**MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.**

**ESTADO DE HIDALGO.**

**Diciembre 2011.**

**MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA. ESTADO DE HIDALGO.**

**CONTENIDO.**

**Presentación y contexto**

**Objetivos Generales y específicos.**

**Capítulo I. Marco conceptual de la Violencia desde la perspectiva de género.**
- Marco Jurídico.
  - Marco jurídico internacional.
  - Marco Jurídico Nacional.
  - Marco jurídico Estatal.
- Marco teórico.

**Capítulo II. Estrategias de Prevención**

**Capítulo III. Consideraciones generales para el proceso de atención.**

**Capítulo IV. Procedimiento de atención.**
- Área de Trabajo Social
- Atención Médica.
- Atención Psicológica.
- Atención Jurídica.

**Capitulo V. Estrategias para el empoderamiento**

**Anexos.**
1. Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 48/104.- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
2. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
3. Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Acrónimos.
5. Glosario.
6. Bibliografía.

## PRESENTACIÓN Y CONTEXTO.

El Modelo Integral de Atención a Mujeres en Situación de Violencia tiene como finalidad crear las bases para que las autoridades y dependencias encargadas de la atención integral lleven a cabo, de conformidad a sus atribuciones y facultades, las acciones pertinentes para el proceso de atención a mujeres en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos y superen los episodios de violencia, logrando así el ejercicio efectivo de su derecho a vivir libre de violencia.

Debe hacerse una radiográfica general de la situación actual de la violencia contra las mujeres en el Estado de Hidalgo, que coadyuve a identificar las acciones prioritarias para su prevención y atención.

Alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres es uno de los compromisos gubernamentales inscritos en Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2016 por el cual se señala un eje especial con el número 1.3 intitulado "La igualdad real entre mujeres y hombres" que permite instrumentar una serie de medidas para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas.

En primer lugar dicta a *Desarrollar programas interinstitucionales e intersectoriales que incidan en el combate a la desigualdad, violencia, marginación y pobreza en el Estado de Hidalgo,*[1]que permite la construcción de este Modelo de Atención.

Con relación a la atención a mujeres en situación de violencia se encuentra definida, además, en un compromiso de crear unidades institucionales de género en toda la estructura de gobierno, que permita cumplir los objetivos primordiales, por tanto, y de forma expresa, se compromete a *estructurar, y hacer funcional la red de promoción y atención a la igualdad real entre mujeres y hombres en coordinación con el Instituto Hidalguense de las Mujeres, integrada por las Unidades Institucionales de Género y las Instancias Municipales para el Desarrollo de las Mujeres*.[2]

De manera complementaria, el Decreto que modifica diversas disposiciones del que creó al Instituto Hidalguense de las Mujeres[3]expedido también por el Poder Ejecutivo del Estado, actualiza las atribuciones y organización del Instituto Hidalguense de las Mujeres, y de forma particular, inscribe la facultad para este Instituto de "*formular programas, proyectos y acciones de atención a las mujeres de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo*"[4].

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2006)[5] hace referencia, de forma general, que el 48% de las mujeres en Hidalgo mencionaron haber vivido eventos violentos por parte de su pareja en algún momento de la relación; esta proporción es superior al promedio nacional, que indica 47% de las mujeres mexicanas ha sido agredidas por su pareja.

---

[1] Línea de acción 1.3.2.2 del Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2016
[2] Línea de acción 1.3.3.4 del Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2016.
[3]Publicado en el periódico oficial del Estado el 30 de Junio de 2008.
[4] Artículo 5, fracción II del Decreto que modifica diversas disposiciones del que creó al Instituto Hidalguense de las Mujeres, publicado en el periódico oficial del Estado el 30 de Junio de 2008.
[5] INSTITUTO NACIONALES DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, "Panorama de violencia contra las mujeres ENDIREH 2006. Hidalgo", INEGI, México, 2008.

Las agresiones emocionales son las de mayor presencia a lo largo de la relación y en el último año, viviéndola el 79.9% de las mujeres con violencia por parte de su pareja. Las agresiones sexuales son las mencionadas: 19.2% de las mujeres mencionaron vivirlas a lo largo de su relación y 16.4% solo en los últimos 12 meses.

Los eventos de tipo físico son los que en mayor medida se encuentran en una relación violenta: 44.5% de las mujeres violentadas señalan haberlospadecido a lo largo de su relación, pero sólo 25.7% en el último año.

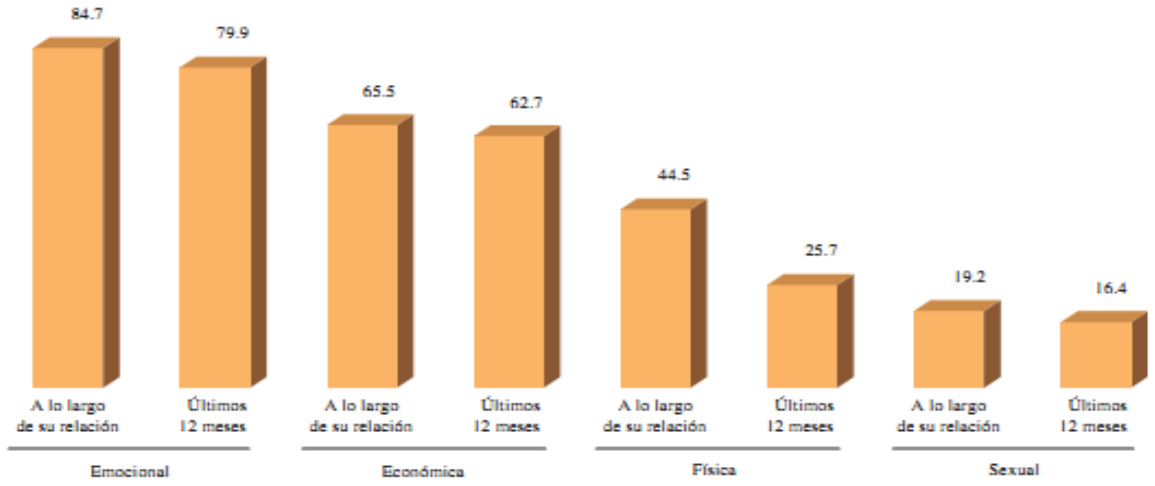


Fuente: INEGI, "Panorama de violencia contra las mujeres ENDIREH 2006. Hidalgo".

Esta misma encuesta refiere que el 22.3% de las mujeres que han sufrido violencia denunció estos hechos, sin embargo, en un indicador mayor, el 77.7% de las mujeres no acudieron ante ninguna autoridad ni presentaron una denuncia.

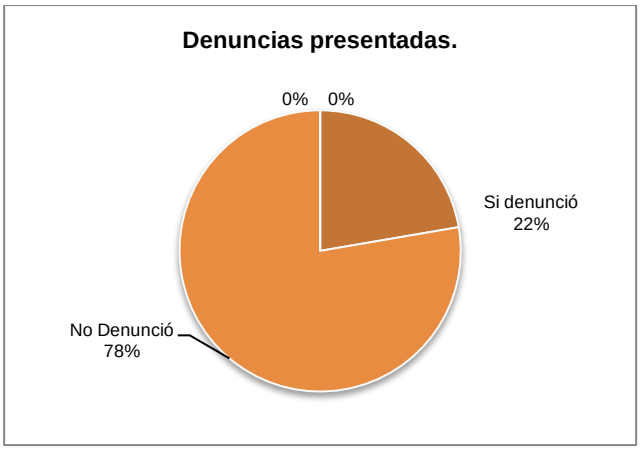


Fuente: INEGI "Panorama de violencia contra las mujeres ENDIREH 2006. Hidalgo".

Por su parte, las mujeres casadas o unidas que a lo largo de su relación han sufrido violencia de extrema gravedad, 54.6% de ellas han sido pateadas por su esposo o pareja; 44.6% han requerido de atención médica e incluso han tenido que operarse para superar los daños

ocasionados por las agresiones; a33.8% de ellas las han amarrado, tratado de ahorcar o asfixiar, atacado con cuchillo o navaja o les han disparado con un arma; y a 29.3% las han obligado a tener relaciones sexuales.

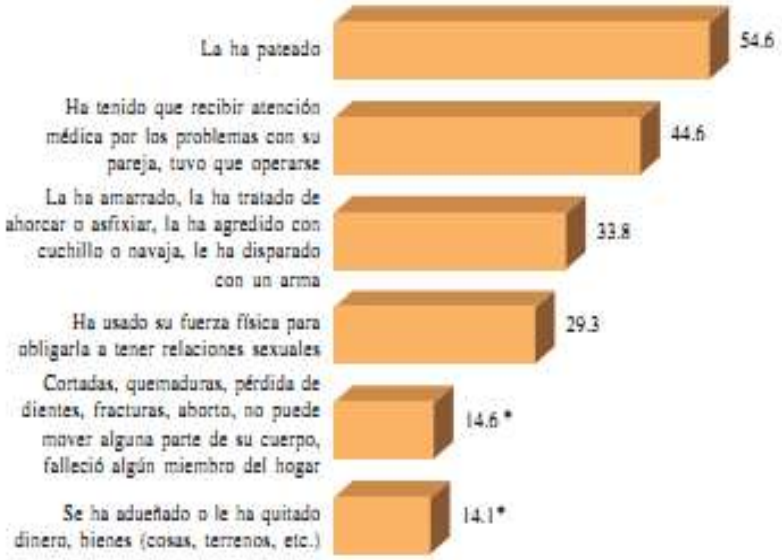


Fuente: INEGI, "Panorama de violencia contra las mujeres ENDIREH 2006. Hidalgo".

Asimismo, de conformidad a los datos incluidos en la ENDIREH 2006,manifiesta que el 39% de las mujeres de 15 años y más casadas o unidad vivieron algún incidente de violencia por parte de su pareja por debajo de la media nacional que sostuvo un porcentaje del 40% de los casos:[6]

| Porcentaje de mujeres de 15 años y más casadas o unidas que sufrieron al menos un incidente de violencia por parte de su pareja | Hidalgo 2006 | Nacional 2006 |
|---|---|---|
| ***Total*** | ***39.6*** | ***40.0*** |
| **Emocional** | 31.6 | 32.0 |
| **Económica** | 24.8 | 22.9 |
| **Física** | 10.2 | 10.2 |
| **Sexual** | 6.5 | 6.0 |

A nivel estatal, se cuenta con un registro de casos de violencia contra las mujeres, que refuerzan las estadísticas nacionales. Según datos del Sistema Informático para el Registro y Análisis de la

[6]Incidentes de violencia en los últimos 12 meses. Fuente: Inmujeres-INEGI-UNIFEM-FEVIM-CEFEMIN, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006.

Violencia de Género en el Estado de Hidalgo (SIRAVIGEH) de los 15,110 casos registrados de 2007 a 2010 se desglosa los datos relacionados con la violencia contra las mujeres en la entidad:

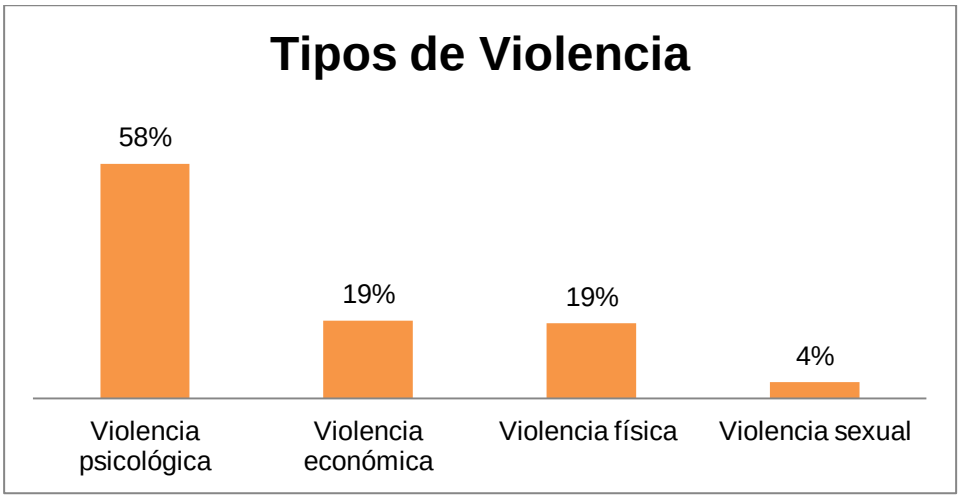


Fuente: SIRAVIGEH, 2010.

En la mayoría de los casos, el generador de violencia es el esposo con el 50.6%, seguido por la pareja o novio en un18.4%.

Estos datos permiten hacer visible las condiciones que viven las mujeres en situación de violencia, y contribuyen a establecer un Modelo para atender de manera integral y acorde a las necesidades del Estado de Hidalgo, en las que se analizan las causas y consecuencias de la problemática.

**OBJETIVO GENERAL.**

Contar con un marco conceptual unificado que guie el proceso de decisiones y el curso de acción profesional para la preservación de la integridad y restitución de los derechos de las mujeres en situación de violencia, en su caso, hijas e hijos.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Establecer las directrices de trabajo con perspectiva de género, siguiendo principios de actuación que promuevan la toma de decisiones y su empoderamiento
- Plantear esquemas de atención jurídica orientados hacia la obtención de la reparación del daño material y moral.
- Establecer servicios interdisciplinarios, que promuevan coordinadamente el análisis y la toma decisiones de la mujer respecto a sus diferentes necesidades o circunstancias derivadas de la violencia.
- Preservar en toda parte del procedimiento, la protección de los derechos humanos de las mujeres y la dignidad humana.

## CAPÍTULO I:

## MARCO CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

### MARCO JURÍDICO.

La violencia contra las mujeres, es un problema social que demanda la atención integral del Estado a través de los tres Poderes y órdenes de gobierno, en especial, del Poder Ejecutivo, mediante la diversidad de Dependencias y Organismos de la Administración Pública, la cual es una tarea que ocupa al Gobierno del Estado.

El presente Modelo se realiza en el marco las normas internacionales, nacionales y estatales a favor de los derechos humanos de las mujeres, relativas a la competencia de cada una de las Dependencias y Organismos involucrados, toda vez que se establece la coordinación de la Administración Pública Estatal, en la atención integral a las mujeres que se encuentran en situación de violencia.

Es significativo el avance de los compromisos asumidos por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de un sistema universal fortalecido y comprometido a favor de los derechos humanos de las mujeres, de conformidad a la estructura de los órganos principales establecidos por la Carta de las Naciones Unidas[7], así como de la Organización de Estados Americanos (OEA) en los cuales se han incorporado diversos tratados y acuerdos internacionales, que repercuten en la obligación de los Estados Parte en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres de una forma integral, principalmente en la atención a aquellas que viven o vivieron, algún tipo de violencia en cualquiera de sus modalidades, otorgando todos los mecanismos necesarios para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En el ámbito federal se desprende un sólido marco jurídico que regula la interacción entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en la realización de políticas de atención integral de la violencia contra las mujeres, y la eliminación de la discriminación que pueda resultar, así como la obligación que debe incluirse según las necesidades y requerimientos que cada Entidad visibilice.

En Hidalgo el avance a favor de los derechos humanos de las mujeres, en el aspecto normativo, es significativo, sin duda existen diversos ordenamientos que han regulado el tema de violencia contra las mujeres, particularmente en la atención.

En este sentido, a continuación se mencionan los ordenamientos internacionales, nacionales y estatales que se consideran relevantes para establecer el presente Modelo.

### Marco Jurídico Internacional.

### Sistema Universal.

[7]Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría.

La Organización de las Naciones Unidas, (ONU) cuenta con una serie de instrumentos internacionales adoptados a través de sus seis órganos principales, además de sus 15 organizaciones, fondos, varios programas y órganos.

Al respecto, enunciaremos los avances más importantes en materia de derechos humanos de las mujeres que dan el marco para establecer y promover las acciones para la atención de mujeres en situación de violencia, que se explican en los siguientes acápites.

**Avances Preliminares**

La violencia contra las mujeres ha sido una de las preocupaciones principales y a las que ha otorgado atención prioritaria la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGONU)[8], así como en sus Resoluciones[9] en diversas problemáticas que se han identificado. Como principal órgano deliberante se encuentran representados todos los Estados Miembros[10].

Es importante destacar que en el 58° período de sesiones de la AGONU en el año 2003, se adopta la Resolución sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en el hogar, reconociendo que *"la violencia en el hogar puede incluir privaciones económicas y aislamiento, y ese tipo de comportamiento puede constituir un peligro inminente para la seguridad, la salud o el bienestar de la mujer"*[11]

En el mismo periodo de sesiones, la AGONU, por primera vez otorga el mandato de que se elabore un estudio a fondo sobre todas las formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer[12], el cual fue solicitado por los Estados Miembros de la ONU.

En el 61° período de sesiones de la AGONU, celebrado en el año 2006, el Secretario General de la ONU, presentó el "*Estudio a Fondo Sobre Todas las Formas de Violencia Contra la Mujer*"[13], señalando en este estudio que: *"La violencia contra la mujer persiste en todos los países del mundo como una violación generalizada de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad de género. Esa violencia es inaceptable, ya sea cometida por el Estado y sus agentes, por parientes o por extraños, en el ámbito público o privado, en tiempo de paz o en*

[8] Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 1965; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984. Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. 1990. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998. Protocolo Facultativo de la Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, 1999. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las naciones unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las naciones Unidas, 2000. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2006.

[9] Las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña; La violencia contra la mujer en el hogar; la trata de mujeres y niñas; la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer; la violencia contra las trabajadoras migratorias; Hacia la Eliminación de los Delitos de Honor Cometidos Contra la Mujer; Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, entre otras.

[10] La Organización de las Naciones Unidas se encuentra integrada 193 Estados Miembro. México ingresa como Estado Parte el 07 de Noviembre de 1945.

[11] ONU, *Resolución 58/147*, 2003.

[12] ONU, *Resolución 58/185*, 2003.

[13] ONU, *Resolución 61/122*, 2007.

*tiempos de conflicto. Mientras siga existiendo la violencia contra la mujer, no se podrá afirmar que se está logrando progresos reales hacia la igualdad, el desarrollo y la paz"*[14].

*Además*, el estudio establece que se entiende por "violencia contra la mujer", *"todo acto de violencia por motivos de género contra una mujer porque es una mujer o que afecte desproporcionadamente a las mujeres. No comprende a la violencia por motivos de género sufrida por los hombres. El término "mujeres" abarca a las personas de sexo femenino de cualquier edad, incluidas las niñas menores de 18 años."*

El estudio propone recomendaciones en seis esferas fundamentales en el nivel nacional, con el objeto de conseguir la igualdad de género y proteger los derechos humanos de las mujeres: 1. Asumir el liderazgo para acabar con la violencia contra la mujer; 2. Poner fin a las divergencias entre las normas de derecho internacional y las leyes, las políticas y las prácticas nacionales; 3. Mejorar el conocimiento que se tiene sobre todas las formas de violencia contra la mujer; 4. Elaborar líneas de actuación política y estrategias; 5. Crear y sostener estrategias multisectoriales sólidas, coordinadas en los planes nacional y local; 6. Asignar los recursos y fondos que sean oportunos.

**Convenio de la Organización Internacional del Trabajo.**

Señalados como los primeros antecedentes sobre discriminación, se encuentra el Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) publicada en 1958 por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en la cual, otorgar un concepto de discriminación, integrado por las distinciones, exclusiones o preferencias que tenga el efecto de anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato.[15]

Además, manifiesta que los Estados Miembros deben derogar las disposiciones legislativas y modificar las disposiciones prácticas administrativas que sean incompatibles con la política nacional que promueva la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres, con el objeto de eliminar cualquier discriminación.

**Declaración y Programa de Acción de Viena.**

En lo que respecta a las conferencias mundiales de Derechos Humanos, se destaca la Segunda Conferencia de Derechos Humanos en Viena, Austria, en el año de 1993, la cual marcó un hito en la evolución de los compromisos internacionales relativos a los derechos humanos, nombrando a un Alto Comisionado para los Derechos Humanos[16], así como de crear la figura de un Relator o Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias.[17]

[14] ONU, *Resolución 61/122,* 2007.
[15] Artículo 1 de Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 de la OIT.
[16] Tiene como mandato numerosas tareas, entre las que figuran promover y proteger el disfrute efectivo de todos los derechos humanos de todas las personas, estimular y coordinar las medidas sobre los derechos humanos en el sistema de las ONU, entre otras. Además es la responsable de coordinar las actividades de los derechos humanos, desempeña las funciones de secretaría de la Comisión de Derechos Humanos, de los órganos creados en virtud de los tratados, entre otras actividades.
[17] Ambos cargos fueron aprobados posteriormente por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

Además, se reconoció que los *"derechos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos fundamentales y, como parte de ello, consideró a la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos."*[18]

Este enfoque integral fue considerado uno de los mayores logros del movimiento de mujeres durante este encuentro. Bajo el lema: *"los derechos de las mujeres son derechos humanos",* se logró integrar el concepto en el que existe una especificidad propia en los derechos de las mujeres, misma que se desprende de la problemática de género que viven para acceder con plenitud a disfrutarlos.

En Viena se adoptaron una Declaración y un Programa de Acción, entre otros compromisos, donde se subrayó la *"importancia de eliminar todas las formas de acoso sexual, de la trata y de explotación de mujeres y se hizo una llamado para: eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia; erradicar los conflictos que puedan surgir entre los derechos de las mujeres y ciertas prácticas tradicionales o costumbres de origen religioso o cultural; y dar una respuesta eficaz a los delitos vinculados con las violaciones de los derechos humanos de las mujeres"*[19].

**La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.**

A partir del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres en sus diversas formas física, sicológica o sexual, es un problema extendido en todo el mundo, la Conferencia adoptó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que *"reconoce la urgente necesidad de una aplicación universal de los derechos y principios relativos a la libertad, igualdad, seguridad, integridad y dignidad de todos los seres humanos"*[20].

En la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer[21], se define la violencia como *"todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada"*[22].

**Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias.**

La figura de la Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y sus Consecuencias,[23] busca y recibe información sobre la violencia contra mujeres, sus causas y consecuencias por parte de los Estados Miembros, cuerpos especializados, agencias, y otros organismos relatores especiales responsables sobre cuestiones de derechos humanos así como de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluyendo organizaciones de mujeres, respondiendo con eficacia a tal información.

[18] ONU, Resolución 48/104, 1993.
[19] Flores Romualdo, Deysi Magaly y Rannauro Melgarejo Elizardo, "*Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de las Mujeres",* Tomo III, páginas 265, SRE/UNIFEM/PNUD, tercera edición, México 2008.
[20] ONU, Resolución 48/104. 1993.
[21] Ver Anexo 1.
[22] ONU, *Resolución 48/104*, 1993.
[23] ONU, *Resolución 1994/45*, 1994.

En el caso de México, por primera vez la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, Sus Causas y Consecuencias, realizó una misión a México del 21 al 25 de febrero de 2005, particularmente al Estado de Chihuahua, concluyendo en su informe presentado en el 62° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en enero de 2006[24], a manera de resumen, lo siguiente:

En el informe se reconoce que aunque los diferentes niveles de gobierno han dado pasos importantes hacia el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, sigue siendo necesario realizar mejoras en los sectores policial y judicial, y debería establecerse una mayor cooperación entre los planos Federal y Estatal.

Igualmente, el informe sostiene que los altos niveles de violencia contra las mujeres en México son al mismo tiempo consecuencia y síntoma de la generalización de la discriminación y la desigualdad por motivos de género. A ello se unen otros tipos de discriminación por origen nacional, etnia o condición socioeconómica que van asociados a una falta de acceso equitativo a la protección del Estado, por lo que algunos grupos de mujeres -sobre todo las migrantes, las pobres y las indígenas- son particularmente vulnerables a la violencia.

En vista de los obstáculos que persisten, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias solicita al Gobierno de México que adopte medidas con los seis objetivos generales siguientes:

a) Poner fin a la impunidad de los actos de violencia cometidos contra la mujer.
b) Investigar y encausar a los autores de tales actos;
c) Prestar servicios de protección y apoyo;
d) Crear una base de información y conocimientos que tenga en cuenta las cuestiones de género;
e) Reforzar las infraestructuras institucionales para el adelanto de la mujer;
f) Promover programas operacionales, de capacitación y de sensibilización.

En este sentido, la Relatora Especial también pidió a la sociedad civil, incluidas las organizaciones de derechos humanos y los medios de comunicación, que creen redes de solidaridad que permitan establecer estrategias comunes para el adelanto de la mujer, que apoyen y vigilen las medidas del Gobierno para la habilitación de las mujeres, que lleven a cabo investigaciones y sigan participando activamente en la erradicación de la violencia contra las mujeres.

**Las Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.**

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) tiene como mandato "*iniciar las medidas que promuevan el desarrollo económico de cada región y fortalecer las relaciones económicas entre sus miembros y con los demás países del mundo*".[25]

Al respecto, entre sus acuerdos se han destacado y establecido en las diferentes Conferencias Regionales realizados en el marco de la CEPAL, diversos acuerdos en el tema de violencia, entre ellos los siguientes:

[24] ONU, *E/CN.4/2006/61/Add*, 2006.
[25] ONU, *Resolución 106(VI)* del Consejo Económico y Social del ECOSOC.

*"Promover la aplicación de la Convención de Belém Do Pará; prevenir, y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas; y a movilizar los recursos necesarios para la protección y atención de mujeres y niñas de actos de violencia."*Consenso de Lima, 2000.[26]

*"Tomar medidas integrales para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones; desarrollar sistemas de información basados en estadísticas desagregadas por sexo que otorguen atención a la violencia de género; y cumplir con la Convención de Belém Do Pará".* Consenso de México, 2004.[27]

"*Adoptar medidas que contribuyan a la eliminación de todas las formas de violencia y sus manifestaciones contra las mujeres, especialmente el homicidio, el femicidio y el feminicidio de mujeres, así como la eliminación de medidas unilaterales contrarias al derechos internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, cuyas consecuencias fundamentales recaen sobre las mujeres, niñas y adolescentes;".* Consenso de Quito, 2007.

*"Garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, las adolescentes y las niñas que han sido víctimas de violencia de género, sin ningún tipo de discriminación, mediante la creación de las condiciones jurídicas e instituciones que garanticen transparencia, verdad, justicia y la consiguiente reparación de la violación de sus derechos, fortaleciendo políticas públicas de protección, prevención y atención para la erradicación de todas las formas de violencia".* Consenso de Quito, 2007.[28]

*"Adoptar medidas preventivas, punitivas, de protección y atención que contribuyan a la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres en los espacios públicos y privados, prestando especial atención a las mujeres afrodescendientes, indígenas, lesbianas, transgénero, del campo, de la selva, migrantes y de las zonas de frontera"*. Consenso de Brasilia, 2010.[29]

Uno de los informes realizado en el Sistema Universal, es el de Unidad Mujer y Desarrollo de la CEPAL, intitulado "*¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe",* en cumplimiento de la resolución 58/185 de la AGONU de diciembre de 2003, en colaboración con diversas Agencias de las Naciones Unidas.

El informe regional, pone de manifiesto que para erradicar la violencia es imprescindible que ésta se convierta en un objetivo central de las agendas públicas: en primer lugar, como problema de derechos humanos y como obstáculo para el desarrollo, en segundo, es necesario avanzar hacia una política pública que subraye el deber de diligencia que tiene el Estado para proteger a las mujeres contra la violencia. La voluntad política debe ir acompañada de los recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para articular y profundizar los esfuerzos existentes en materia de prevención, atención y sanción. El informe detalló que los principales obstáculos se encuentran, en primer lugar, en la vacilante voluntad de la esfera institucional, ya que los tres poderes del Estado muestran deficiencia, falta de recursos técnicos, financieros y humanos. En segundo lugar, la persistencia de factores culturales que invaden todas las esferas de la vida social y legitiman la violencia.

[26]ONU, CEPAL, "VIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe", 2000.
[27] ONU, CEPAL, "IX Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe", 2004.
[28] ONU, CEPAL, "X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe", 2007.
[29] ONU, CEPAL, "XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe", 2010.

**Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.**

En 1985, la AGONU resuelve esta Declaración que establece el inicio del reconocimiento de las víctimas y su derecho al acceso a la justicia, argumentando una serie de características que deben regir la atención y consolidación de este derecho humano.

En la atención deben cumplirse, de conformidad a esta Declaración[30], la información a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información; que la atención sea permanente en el procedimiento judicial y minimizar las molestias causadas a las víctimas, protegiendo su intimidad y su seguridad, a las víctimas, familiares y testigos y la reparación del daño e indemnizaciones.

Asimismo, se establece un apartado específico sobre la Asistencia, que deben cumplir entre otros:

*"Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.*

*"Se informará a las mujeres en situación de violencia de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.*

*Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida."*[31]

**Informes y Resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas con relación a la protección a víctimas.**

En primer lugar, es necesaria una revisión al Informe del Consejo Económico y Social(ECOSOC, por su siglas en Inglés) con referencia a la Utilización y Aplicación de las Reglas y Normas de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal, sobre la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder[32,] incorpora, de forma explícita y especifica, los siguientes elementos que debe contener la atención a víctimas del delito:

"*(a)el desarrollo de programas eficaces de servicios para las víctimas, teniendo especialmente encuentra las consecuencias de la victimización, la promoción y asesoramiento y las actividades de intervención y respuesta en situaciones de crisis, la participación en el sistema de justicia, y la indemnización y el resarcimiento de las víctimas; (b) las responsabilidades de profesionales y voluntarios respecto de las víctimas, como por ejemplo los agentes de policía, el ministerio fiscal y los profesionales médicos; (c) la integración de las necesidades de las víctimas en los planes, la normativa y el derecho nacional, y la formulación de proyectos y necesidades en materia de*

[30]Ver Anexo 2.
[31] ONU, *Resolución 40/34*, AGONU.
[32] ONU, E/CN.15/1997/1, ECOSOC

*asistencia técnica; y (d) la cooperación internacional para reducir la victimización y para asistir a las víctimas."*

Existen diversa resoluciones emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, una de la mas importantes es la Resolución 65/228 intitulada "Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer", en la cual se instruyen una serie de actuaciones que deben seguir los Estados Parte, de conformidad a los instrumentos internacionales de la ONU mencionados en los acápites anteriores, principalmente en lo concerniente a la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, entre ellas, *exhorta a los Estados Miembros a que promuevan estrategias eficaces de prevención del delito y justicia penal para combatir la violencia contra la mujer, incluidas estrategias orientadas a impedir que vuelvan a ser victimizadas, entre otras cosas, eliminando los obstáculos que impiden a las víctimas buscar seguridad, incluidos los relativos a la custodia de los hijos, al acceso a la vivienda y a la obtención de asistencia letrada*[33].

Esta resolución instaura uno de los instrumentos de referencia en la atención a víctimas en el ámbito de la procuración de justicia, debido a que establece los mecanismos de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres necesarios para una investigación penal con perspectiva de género.

También incluye como anexo, un documento intitulado "Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal" establece una serie de medidas que deben adoptarse en el procedimiento penal, para la atención a mujeres víctimas de violencia, entre las que destacan:

*"Las mujeres que sean víctimas de violencia puedan testificar en un procedimiento penal a través de medios adecuados que faciliten esa declaración protegiendo la intimidad, identidad y dignidad de la mujer, garanticen la seguridad durante el procedimiento legal y eviten una "victimización secundaria". En las jurisdicciones en las que no pueda garantizarse la seguridad de la víctima, negarse a testificar no debería constituir un delito o infracción de otro tipo.*

*"Que los Policía, fiscales y otros funcionaros del sistema de justicia penal establezcan mecanismos para garantizar una respuesta global, multidisciplinaria, coordinada, sistemática y continua a la violencia contra la mujer a fin de aumentar la probabilidad de que se produzca la detención, el enjuiciamiento y la condena del autor de los hechos, se contribuya al bienestar y la seguridad de las víctimas y se impida su victimización secundaria.*

*"Se aseguren de que los funcionarios del sistema de justicia penal y los abogados de las víctimas evalúen los riesgos de forma que se ponga de manifiesto el nivel o alcance del daño que las víctimas pueden sufrir, basándose en la vulnerabilidad de estas, las amenazas a que están expuestas, la presencia de armas y otros factores determinantes.*

*"Pongan a disposición de las mujeres que han sido víctimas de violencia la información pertinente sobre los derechos, remedios y servicios de apoyo a las víctimas y sobre cómo obtenerlos, además de información sobre el papel que les corresponde en un proceso penal y las oportunidades de*

[33] ONU, *Resolución 65/228,* AGONU, 31 de Marzo del 2001.

*participar, el calendario, las etapas y la decisión final, así como sobre las órdenes que se hayan dictado contra el autor de los hechos."*[34]

Por su parte en la Resolución del ECOSOC, "Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer"[35] se muestra con especial interés en la condena y recomendación a los Estados Parte a eliminar todo tipo de discriminación contra las mujeres, principalmente aquellas que están en situación de de violencia.

La Resolución sobre el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal[36], se incluye una serie de mandamientos sobre la protección a víctimas del delito, incluyendo a niñas, niños y jóvenes, e insta a promulgar legislaciones y adoptar estrategias para la prevención y atención de la trata de personas, principalmente a las víctimas.

**La Salud y la Atención a Víctimas. La Organización Mundial de la Salud.**

El Consejo Económico y Social, colabora también con los organismos especializados[37], una de ellos es la Organización Mundial de la Salud[38] (OMS), que en la 49ª Asamblea Mundial de la Salud celebrada en el año de 1996, reconoció a la violencia en sus diferentes formas como un problema de salud pública fundamental y creciente, e instó a los Estados Miembros a tomar medidas para su atención por parte de los sistemas y servicios de salud no sólo en el ámbito inmediato del tratamiento médico de las lesiones que resultan de la violencia física, sino de los efectos en la salud emocional, en la salud sexual y reproductiva, así como en las manifestaciones crónicas de enfermedad asociadas con la misma.

La OMS a petición de la Asamblea Mundial de la Salud[39], elaboró una tipología de la violencia para caracterizar sus diferentes tipos y los vínculos entre ellos. La clasificación propuesta divide a la violencia en tres categorías generales, según las características de los que la perpetran: violencia autoinfligida; la violencia interpersonal y la violencia colectiva.

En este sentido se entiende por violencia autoinfligida aquella que una persona perpetra contra sí misma. Incluye ideación suicida, intentos de suicidio, también llamados *"parasuicidio",* y el suicidio consumado. En contraposición, el automaltrato incluye actos como la automutilación.

La violencia interpersonal, es la violencia impuesta por otra persona o un número pequeño de individuos. Se divide en dos subcategorías: a) la violencia familiar y de pareja: esto es, la violencia que se produce, sobre todo, entre los miembros de la familia o de la pareja, y que por lo general, aunque no siempre, sucede en el hogar; b) la violencia comunitaria: es la que se produce entre personas que no guardan parentesco y que pueden conocerse o no, y sucede por lo general fuera del hogar.

[34] ONU, *Resolución 65/228.*
[35] ONU, *Resolución 11/2*, ECOSOC.
[36] ONU, *Resolución 65/230*, AGONU.
[37] ONU para la Agricultura y la Alimentación, OMS, OIT, Organización para la Educación la Ciencia y la Cultura.
[38] Establecida en el año de 1948, integrad por 192 Estados miembros, su Consejo Ejecutivo es integrado por 32 expertos de la salud designados por los gobiernos, da efecto a las decisiones y a la política de la Asamblea Mundial y se reúne dos veces al año.
[39] ONU, Resolución WHA49.25.

Por último, entendemos la violencia colectiva, es la ejercida por el Estado, por contingentes políticos organizados, por tropas irregulares o por organizaciones terroristas.

La OMS, ha realizado recomendaciones a los Estados miembros para prevenir y atender la violencia, contra las mujeres destacando las siguientes:

- Definir prioridades y apoyar la investigación de las causas, consecuencias, costos y prevención de la violencia.
- Mejorar e incrementar la capacidad de recolección de datos sobre causas y efectos de la violencia.
- Reforzar las respuestas a las personas receptoras de violencia.
- Promover y supervisar el cumplimiento de los tratados internacionales, de la legislación y mecanismos de protección de los derechos humanos, entre otras.

**Los Derechos Humanos de las Mujeres en las Conferencias Internacionales.**

Desde la creación de la ONU, se han realizado conferencias internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres, constituyendo foros más relevantes para plantear sus problemas, analizar la discriminación de que aún son objeto e identificar los obstáculos que les impiden el pleno goce de sus derechos.

En forma paralela a las conferencias gubernamentales se organizaron otras reuniones convocadas por organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de influir en los temas a debate, en las conclusiones de las conferencias.

La Primera Conferencia Mundial sobre la condición jurídica y social de las mujeres se realizó en la Ciudad de México en el año 1975, en la cual se emitieron conclusiones de la conferencia en la que surgió la iniciativa de elaborar una Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En la Segunda Conferencia de la Mujer celebrada en Copenhague, Dinamarca, en 1980, se expresa en su consenso que los gobiernos y la comunidad internacional habían logrado avanzar hacia la consecución de algunas de las metas establecidas en México, particularmente en lo relativo a la modificación de leyes y la creación de políticas orientadas al desarrollo económico y social de las mujeres.

La Conferencia de Copenhague reconoció que había disparidad entre los derechos garantizados y la capacidad de las mujeres para ejercer dichos derechos. Es decir, en muchos países se había logrado la igualdad jurídica, pero no la igualdad en la práctica, en la vida cotidiana. Al respecto, en su Programa se reconoció, por primera vez, que la violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia doméstica, constituye una violación a sus derechos humanos y es un asunto de orden público. Antes de la conferencia, el tema se trataba generalmente como un asunto del ámbito privado donde el Estado no podía intervenir.

La Tercera Conferencia Internacional de las Mujeres, realizada en Nairobi en el año de 1985, se reconoció que la violencia hacia las mujeres, particularmente la violencia doméstica, era un problema extendido y en aumento y que representa un obstáculo para la equidad entre los

géneros y una ofensa a la dignidad humana. Para contribuir a superar este problema, se pidió a los gobiernos intensificar sus esfuerzos para establecer programas y medidas específicas que permitieran a las mujeres el acceso a formas de defensa efectivas.

En la Conferencia sobre Población y Desarrollo, celebrada en 1994, en su Programa de Acción, estableció una coordinación entre las políticas demográficas y el desarrollo. Entre los objetivos señalados en el programa se encuentran, entre otros la erradicación de la violencia contra las mujeres y el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva.

En la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, en Beijing, China, celebrada en el año de 1995, una de las 12 esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción de Beijing (PAB), es la violencia contra las mujeres, por medio de la cual se señala que viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La Plataforma de Acción amplió la definición de violencia incluida en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, especificando que la expresión *"violencia contra la mujer se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada".* [40]

Por consiguiente, la violencia contra las mujeres puede tener, entre otras, las siguientes manifestaciones:

- *"La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación;"*
- *"La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada;" y*
- *"La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra"*[41].

La Plataforma de Acción de Beijing en el objetivo Estratégico "*La violencia contra la Mujer",* señala que se deben adoptar medidas integrales para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres. Estudiar las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y la eficacia de las medidas de prevención, así como, eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las que se encuentran en situación de violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres.

**La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).**

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW[42], por sus siglas en inglés, fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 en la AGONU. Su

[40] FLORES ROMUALDO, Deysi Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, Op. Cit. Tomo III. página 460.
[41] FLORES ROMUALDO, Deysi Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, Op. Cit.Tomo III, págs. 391-584.

importancia radica en que es el único instrumento, legalmente vinculante, que está enfocado específicamente a combatir la discriminación contra las mujeres.

En su preámbulo, manifiesta la preocupación sobre que, aun existiendo un marco jurídico de protección de los derechos humanos de las mujeres, la discriminación aun persiste, y que ésta limita el desarrollo de las mujeres en los distintos ámbitos de la vida, previendo que debe considerarse el acceso al desarrollo en igualdad de condiciones a las del hombres, siendo un acción importante la eliminación de los papeles tradicionales de las mujeres y los hombres.

La CEDAW, compromete a los Estados a adoptar políticas públicas y medidas legislativas enfocadas a las distintas realidades de la vida de las mujeres, para eliminar la discriminación persistente en contra de ellas en todas sus formas y manifestaciones, haciendo uso, cuando sea necesario, del recurso de la acción afirmativa. Más importante aún, con la CEDAW los países reconocen que la igualdad jurídica no conlleva necesariamente la igualdad material de derechos si ésta no se traduce en la creación de condiciones que faciliten el acceso y ejercicio igualitario de dichos derechos por parte de hombres y mujeres.

**El Comité de Expertas de la CEDAW. Recomendaciones Generales y Específicas en materia de atención a mujeres en situación de violencia.**

Con el fin de examinar los progresos alcanzados en la aplicación de la CEDAW por los Estados Parte, se estableció el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer[43], la tarea principal del Comité es vigilar y evaluar la correcta aplicación de la CEDAW y colaborar con los Estados Parte para eliminar la discriminación contra las mujeres. Para llevar a cabo esta tarea, los gobiernos nacionales envían informes periódicos al Comité de la CEDAW, cuando menos cada cuatro años, o cuando el Comité así lo solicita, detallando las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que han adoptado en cumplimiento de la Convención y sobre los progresos realizados en este sentido.

El Comité al revisar los informes de los distintos países, detectó patrones de violación a los derechos humanos de las mujeres que se repiten en distintas partes del mundo, por ello publicó recomendaciones generales. Dentro de las 27 recomendaciones generales que a la fecha existen, se encuentran las recomendaciones número 12 y 19 que se refieren a la “Violencia en contra de las Mujeres”.

La recomendación general número 12 publicada en 1989, recomienda a los Estados Parte que incluyan en sus informes referencias sobre: la legislación vigente para protegerlas de la frecuencia de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana (la violencia sexual, malos tratos en el ámbito familiar, acoso sexual en el lugar de trabajo, etc.); otras medidas adoptadas para erradicar esa violencia; servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos; y datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra las mujeres y sobre las mujeres en situación de violencia.

[42] Firmada por México en 1980 y ratificada el 3 de marzo de 1981.

[43] El Comité está compuesto por 23 integrantes de gran prestigio moral y competencia en la situación de la mujer, elegidos por los Estados Parte de la Convención entre sus nacionales, y quienes ejercen sus funciones a título personal.

En la Recomendación número 19[44] publicada en 1991, destacan lo que se considera violencia hacia la mujer definiéndola como: *"La violencia contra las mujeres, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1° de la Convención".*

A la fecha, México ha presentado ocho informes periódicos desde que se convirtió en Parte de la CEDAW. El último de ellos fue sustentado en agosto de 2006 y destacan diversas observaciones y recomendaciones, emitidas en el mismo mes, por el Comité de Expertas, en particular en el tema de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, destacando las siguientes:

- *"Adoptar todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles";*
- *"Mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección";*
- *"Poner en marcha mecanismos de seguimiento eficaces y evalúe permanentemente la repercusión de todas sus estrategias y las medidas adoptadas";*
- *"Proporcionar asistencia económica, social y psicológica necesaria a las víctimas de estos delitos";*
- *"Establecer mecanismos de seguimiento concretos para evaluar de manera sistemática los avances realizados en la aplicación de esas recomendaciones y, en particular, los progresos obtenidos en la labor destinada a prevenir esos delitos*, entre otras".[45]

**Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.**

Esta Convención[46] regula la cooperación internacional que deben cumplir los Estados Parte de la ONU para combatir los delitos trasnacionales, principalmente a la sanción o penalización de conductas delictivas como el bloqueo de los actos y o el dinero generado por estas conductas y la forma de tratamiento de los instrumentos decomisados.

Además involucra una serie de medidas de protección y asistencia a víctimas entre las cuales se enumeran la obtención de una indemnización y restitución, así como examinar y considerar las opiniones y preocupaciones de las victimas

El Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, de forma especializada, advierte que los Estados parte deben incluir en su legislación

[44]Rannauro Melgarejo, Elizardo, "Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW", página 166SRE/UNIFEM/PNUD, México 2007.
[45]Rannauro Melgarejo, Elizardo, "Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW", pág. 237SRE/UNIFEM/PNUD, México 2007.
[46] Se integra por tres protocolos: Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire; y Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

interna y en los procedimientos de atención a víctimas: a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes; y, b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

Se deben prestar los servicios de alojamiento; asesoramiento e información, principalmente de sus derechos (asistencia médica, psicológica y material; y, las oportunidades de empleo, educación y capacitación). [47]

**Sistema Interamericano.**

En relación a los instrumentos internacionales en materia de de Derechos Humanos en el sistema interamericano[48] existen avances significativos, en relación con la atención de mujeres en situación de violencia, destacando los siguientes instrumentos jurídicos.

**La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará".**

Es en el Vigésimo Cuarto Período de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrado en Belém do Pará, Brasil, en el año de 1994, donde se adopta la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como "Convención de Belém do Pará".[49]

Esta Convención está dirigida a poner en aplicación una acción concertada para eliminar la violencia contra las mujeres, basada en su género, al tiempo que define la violencia como *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".*

En ese sentido en su artículo 7° señala que los Estados Parte deberán de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, las personas al servicio público, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; adoptar medidas jurídicas para conminar al generador de violencia a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a

[47] Artículo 6.2. y 6.3 del Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.

[48] Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Carta de la Organización de Estados Americanos, entre otros.

[49] En el caso de México fue aprobada por el Senado de la República, el 26 de noviembre de 1996, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de diciembre de 1996.

violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Asimismo, la necesidad de establecer mecanismos judiciales y administrativos para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención de Belém Do Pará.

**Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará".**

Esta Convención cuenta con su mecanismo de seguimiento, establecido en 26 de octubre de 2004[50], el cual presenta su primer informe hemisférico[51], resultado de la ronda de evaluación multilateral iniciada en el año 2005, realizando las observaciones y recomendaciones generales en el Hemisferio en cuatro ejes:

a) Legislación;
b) Planes Nacionales;
c) Acceso a la Justicia;
d) Presupuesto Nacional; e
**e)** Información y Estadística.

En el tema de legislación.

*"Eliminar toda norma sobre el problema de violencia contra las mujeres que sea genéricamente neutra. En este sentido, es necesario que las normas referentes a violencia doméstica sean específicas para prevenir, sancionar y/o erradicar las agresiones infligidas contra las mujeres."*

*"Reglamentar las leyes vigentes sobre violencia contra las mujeres, en aquellos casos que sea necesario para asegurar una mejor y más eficaz aplicación."*

*"Eliminar el lenguaje discriminatorio contra las mujeres, tanto de la legislación como de las políticas públicas y planes nacionales."*

*"Derogar las disposiciones que permitan el uso de los métodos de intervención o conciliación judicial o extrajudicial en los casos de violencia contra las mujeres, considerando las desiguales condiciones de poder entre las partes que puede llevar a la denunciante a aceptar acuerdos que no desea o que no tienden a terminar con dicha violencia."*

*"Revertir el proceso de desjudicialización de la violencia contra las mujeres y asegurar a las víctimas el acceso a un juez ordinario en aquellos países donde las denuncias se resuelven en instancias diferentes a la judicial o donde se privilegian los métodos de conciliación o mediación para evitar que el caso llegue a la justicia."*

[50] Gómez Fernández, Magali, y Rannauro Melgarejo, Elizardo "Estatuto de Seguimiento para la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, Convención de Belém do Pará", SRE/UNIFEM/PNUD, México 2005.
[51] Organización de los Estados Americanos, Resolución EA/Ser. L./II.7.10.

*"Adoptar legislación o promover la que existe para sancionar con medidas específicas a las funcionarias y funcionarios que no apliquen la normativa sobre violencia contra las mujeres."*

*"Adoptar legislación y asignar partidas presupuestarias suficientes, que permitan establecer reparaciones para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, e implementar mecanismos eficaces que permitan el acceso de las víctimas a esta reparación."*

En el tema de Planes Nacionales.

**"***Elaborar políticas nacionales integrales e intersectoriales sobre violencia contra las mujeres a nivel nacional, sin limitarse a la violencia familiar, intrafamiliar o doméstica."*

**"***Evaluar periódicamente los planes y programas sobre violencia contra las mujeres teniendo en cuenta indicadores e información proporcionada por el mismo Estado, organizaciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil."*

*"Implementar planes de formación para operadores de justicia, salud y educación sobre derechos de las mujeres y la teoría de género."*

*"Efectuar campañas y programas de sensibilización a nivel nacional para la población sobre el problema de violencia contra las mujeres."*

En el tema de Acceso a la Justicia.

*"Elaborar protocolos de atención para víctimas de violencia contra las mujeres para uso de las comisarías, fiscalías, policía y demás dependencias judiciales y de salud, en el idioma oficial y los de los pueblos indígenas."*

*"Aumentar el número de las entidades encargadas de recibir las denuncias de violencia contra las mujeres, para atender mejor a las denunciantes, y garantizar que se efectúe un trabajo coordinado entre éstas para evitar la demora o ineficiencia en la atención y el apoyo a las víctimas. Entre estas entidades se encuentran las comisarías de las mujeres, las unidades de género en las delegaciones policiales, los tribunales competentes y las fiscalías."*

*"Establecer en las leyes y reglamentos nacionales sanciones a las funcionarias y funcionarios de la administración de justicia que no cumplan con denunciar casos de violencia contra las mujeres, y asegurar su aplicación."*

*"Implementar y evaluar el funcionamiento de los servicios de apoyo para las mujeres víctimas de violencia, tales como los refugios y casas de acogida para las mujeres que sufren violencia, sus hijos e hijas; los servicios de asesoría familiar; los grupos de autoayuda; los programas de rehabilitación y así como de las líneas telefónicas gratuitas."*

*"Elaborar e implementar políticas de prevención y atención de la violencia sexual, cuando exista conflicto armado, así como garantizar el acceso de mujeres y niñas víctimas a justicia y reparaciones tanto durante el conflicto como en la etapa post conflicto".*

*"Establecer medidas de protección eficaces para las denunciantes de violencia contra las mujeres, sus familias y testigos. En caso que estas medidas ya existieren, evaluar su eficacia e introducir los correctivos que sean necesarios".*

*"Implementar las recomendaciones de la Relatora Especial de la ONU para la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias, y la Relatoría de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos."*

En el tema de Presupuestos Nacionales.

*"Aprobar partidas presupuestarias para la ejecución de políticas públicas, planes y programas que garanticen la calidad en la prevención, atención, sanción y erradicación progresiva de la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado; para el establecimiento de sistemas de información estadística y que a la vez garanticen el acceso a la justicia para las mujeres."*

*"Asignar partidas presupuestarias adecuadas para garantizar el levantamiento de información y datos estadísticos sobre violencia contra las mujeres."*

*"Aprobar partidas presupuestarias con montos acordes a la gravedad del problema en cada país."*

*"Visibilizar en el presupuesto de cada organismo o entidad pública, y en el presupuesto nacional las partidas y rubros destinados a financiar políticas, planes, programas y acciones de intervención en violencia contra las mujeres."*

En el tema de Información y Estadística.

*"Mejorar el sistema estadístico, debiendo realizarse la recopilación estadística desde los niveles primarios hasta llegar a un acopio de datos centralizado que permita obtener información de carácter nacional, y desagregada especialmente por sexo, edad, etnia, ruralidad y urbanidad."*

*"Establecer una coordinación entre las entidades públicas que elaboran y recopilan estadísticas nacionales y los institutos de las mujeres para mejorar la recopilación estadística en materia de violencia y género."*

*"Coordinar con organizaciones de la sociedad civil que hayan efectuado estudios y compilaciones estadísticas en el tema de violencia contra las mujeres, a fin de tomarlas en cuenta para el análisis estadístico."*

*"Socializar los resultados de la información estadística con todas las entidades que trabajan en el problema de violencia contra las mujeres, a fin de que la misma sea entregada a los funcionarios y funcionarias para el mejoramiento de su trabajo."*

*"Crear sitios Web donde se pueda acceder electrónicamente a información estadística gratuita para el público en general."*

*"Promover y apoyar la investigación sobre la violencia contra las mujeres en coordinación con las organizaciones y fundaciones así como con los centros académicos de todo el país."*

Además, con relación a este Informe Hemisférico, se emitieron una serie de Respuesta/s al Cuestionario/ Informe de País/ Observaciones de la Autoridad Nacional Competente (ANC)[52] con referencia a México, en los cuales se enuncian los avances que se han obtenidos en los ejes anteriormente citados, que destacan la publicación de Leyes que protegen los derechos humanos, mecanismos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito federal y estatal, estadísticas e indicadores con perspectiva de género, las políticas nacionales y estatales en la materia, la designación de partidas presupuestarias por año y la creación de diversos organismos con esta finalidad que se han realizado en el país.

**La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos[53], es una de las dos instancias del Sistema Interamericano de protección y promoción de los derechos humanos, es un órgano principal y autónomo y actúa en representación de todos los países miembros de la OEA, se reúne en períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones durante el año, la Comisión crea en 1994 la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer, en un intento por renovar su compromiso de asegurar el pleno respeto y la garantía de los derechos humanos de las mujeres en cada uno de los Estados miembros de la OEA, independientemente de otras las relatarías[54].

Los objetivos básicos de la relatoría incluyen identificar e intercambiar las prácticas en la región con respecto al acceso de la mujer a la justicia; analizar los desafíos actuales que enfrenten los países; formular recomendaciones destinadas a fortalecer las prácticas óptimas y superar los obstáculos; fomentar la conciencia regional acerca de las garantías y mecanismos que ofrece el sistema interamericano para la protección de los derechos de la mujer; supervisar y presentar asistencia a los estados miembros que lo soliciten.

**La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Sentencia del Caso González y Otras contra México "Campo Algodonero".**

Por su parte, de conformidad a lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) se crea y otorga jurisdicción para conocer de asuntos sobre violación de los derechos humanos, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, organismo integrante de la OEA, el cual, en la Sentencia Caso González y Otras Vs México "Campo Algodonero"[55], hace un análisis de la situación de la violencia contra las mujeres.

*Sobre la obligación de garantía[56] la Corte ha establecido que (…) esta obligación implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como parte de dicha*

[52] OEA, Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem Do Pará, Segunda Conferencia de los Estados Parte, OEA/Ser.L/II.7.10, 2008.
[53] Integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y no representan ningún país en particular elegidos en la Asamblea General de la OEA.
[54] Relatoría para la libertad de Expresión, Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus familias, Unidad de Defensores de Derechos Humanos, Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, Relatoría Especial sobre Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial, Relatoría sobre los Derechos de la Niñez.
[55] OEA, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia Caso Gonzales y Otras Vs México "Campo Algodonero", 2009.
[56] Artículos 4, 5 y 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

*obligación, el Estado está en el deber jurídico de "prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación". Lo decisivo es dilucidar "si una determinada violación […] ha tenido lugar con el apoyo o la tolerancia del poder público o si éste ha actuado de manera que la trasgresión se haya cumplido en defecto de toda prevención o impunemente"*.[57]

La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra las mujeres. Algunas de las obligaciones jurisdiccionales que debe adoptar el Estado Mexicano son:

- *La Corte, como medida de rehabilitación, ordena al Estado que brinde atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de instituciones estatales de salud especializadas, a todos los familiares considerados víctimas por este Tribunal en el caso sub judice, si éstos así lo desean.*
- *El Estado deberá asegurar que los profesionales de las instituciones de salud especializadas que sean asignados para el tratamiento de las víctimas valoren debidamente las condiciones psicológicas y físicas de cada víctima y tengan la experiencia y formación suficiente para tratar tanto los problemas de salud físicos que padezcan los familiares como los traumas psicológicos ocasionados como resultado de la violencia de género, la falta de respuesta estatal y la impunidad.*
- *Asimismo, el tratamiento debe prestarse por el tiempo que sea necesario e incluir el suministro de todos los medicamentos que eventualmente requieran.*[58]
- *Además, la Corte señala que una capacitación con perspectiva de género implica no solo un aprendizaje de las normas, sino el desarrollo de capacidades para reconocer la discriminación que sufren las mujeres en su vida cotidiana. En particular, las capacitaciones deben generar que todos los funcionarios reconozcan las afectaciones que generan en las mujeres las ideas y valoraciones estereotipadas en lo que respecta al alcance y contenido de los derechos humanos.*[59]
- *El Tribunal ordena que el Estado continúe implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en: i) derechos humanos y género; ii) perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y iii) superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres.*[60]
- *La Corte ha establecido que el deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales. Es claro, a su vez, que la obligación de*

[57] Párrafo 236.
[58] Párrafo 549.
[59] Párrafo 540.
[60] Párrafo 541.

*prevenir es de medio o comportamiento y no se demuestra su incumplimiento por el mero hecho de que un derecho haya sido violado.*[61]

- *Los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres*[62]*:*
- *Deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo.*
- *Políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias.*
- *La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer.*
- *Los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia.*
- *El Estado debe prestar especial atención a las necesidades y los derechos de las presuntas víctimas en consideración a su condición de niñas, como mujeres que pertenecen a un grupo en una situación vulnerable*.[63]

**Caso Radilla Pacheco y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

El caso Radilla[64] es una de las principales sentencias condenatorias contra el Estado Mexicano emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por violación a los derechos humanos de una persona habitante del país.

En ella se dispone, además de la protección de los derechos de Rosendo Radilla como victima de desaparición forzada, que el Estado Mexicano debe, en un plazo razonable, la modificación de los Código de Justicia Militar y Penal Federal, de conformidad a los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos.[65]

Resalta el tipo de atención que el Estado Mexicano debe brindar a las víctimas (familiares de Rosendo Radilla principalmente) la cual versa en materia psicológica y/o psiquiátrica, a través de las instituciones de salud especializadas.[66]

**MARCO JURÍDICO NACIONAL.**

El Estado Mexicano, ha conformado un marco jurídico federal que protege y garantiza los derechos humanos de las mujeres, particularmente el derecho a una vida libre de violencia y los métodos de atención integral efectiva a mujeres en situación de violencia.

Estos ordenamientos jurídicos[67], establecen un marco referencial para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de la creación de políticas

[61]Párrafo 252.
[62]Párrafo 258.
[63] Párrafo 408.
[64]OEA, Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Sentencia Caso Radilla Pacheco VS Estados Unidos Mexicanos", 2003.
[65] Puntos resolutivos, párrafos 10 y 11.
[66] Puntos resolutivos, párrafo 16.
[67] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento. Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Ley de Planeación. Ley

públicas, programas y proyectos que deben realizar en conjunto los tres órdenes de gobierno (Federal, Local y Municipal) y las diversas dependencias que la conforman.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).**

La Constitución[68] establece la obligatoriedad de la protección de los derechos humanos en general, incluyendo aquellos derechos humanos de las mujeres.

En su artículo primero hace referencia a que *"todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece", con esto se expresa la protección de los derechos humanos de las mujeres.*

La Constitución Política va más allá, al establecer la obligatoriedad a cualquier persona al servicio público de los órdenes de gobierno de "*promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".*

Además, instaura la prohibición de la discriminación contra las mujeres por su condición de género al declarar que: *"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional,* ***el género****, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las persona."*[69]

Adicionalmente, el artículo 20 constitucional, en su apartado C intitulado "De los derechos de la víctima o del ofendido", enumera los derechos de las personas víctimas del delito y las obligaciones de las autoridades[70].

**Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.**

La Ley[71] obliga a los poderes públicos federales a *eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos,* para consolidar la igualdad entre las mujeres y los hombres, entre estos obstáculos es la eliminación de la violencia contra las mujeres.

**Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.**

---

General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Ley de Migración. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012 (PROIGUALDAD). Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 sobre Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres, Criterios para la Prevención y Atención, entre otros.

[68] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ultima reforma publicada el 17 de agosto de 2011.

[69] Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ultima reforma publicada el 17 de agosto de 2011.

[70] Véase Anexo 3.

[71] Ultima reforma publicada el 27 de Noviembre de 2007.

La Ley[72] establece las acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y tiene por objeto *establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.[73]

Para la aplicación de la Ley el artículo segundo nos indica que *"la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuéstales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano"*.[74]

Es importante destacar que las *"medidas que se deriven de la presente Ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida"*[75], tomando en cuenta que *"los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres"*.[76]

Además, incluye una serie de procedimientos para crear la coordinación institucional entre los tres órdenes de gobierno: el Gobierno Federal, el del Estado de Hidalgo, y los Municipales, creando un enlace que instruye la conformación de políticas públicas con perspectiva de género.

Para el cumplimiento de esta Ley las diversas órdenes y competencias del Estado Mexicano, integran el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos para realizar todas las medidas, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales, sin discriminación alguna, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

Así, el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia[77], tiene como objeto*reglamentar las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una*

[72] Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Ultima reforma publicada el 28 de enero de 2011.
[73] Artículo 1 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
[74] Artículo 2° de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
[75] Artículo 3° de la Ley General de Acceso a las mujeres a una Vida Libre de Violencia.
[76] Artículo 4° de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
[77] Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Reglamento publicado el 11 de marzo de 2008.

*Vida Libre de Violencia, en lo relativo al Poder Ejecutivo Federal, y las bases de coordinación entre éste, las entidades federativas y los municipios, necesarias para su ejecución*[78].

Alude a los Modelos que deben cumplir la Federación, las Entidades Federativas y, por ende, los Municipios, para cumplir con los objetivos de la Ley que reglamenta. En el caso del Modelo de Atención tiene como objetivo *incluir estrategias eficaces de rehabilitación y capacitación que permitan a las mujeres participar plenamente en la vida pública, privada y social. Los programas deberán diseñarse en atención a las necesidades y los derechos en materia de salud, educación, trabajo y acceso a la justicia de las mujeres.*

**Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas**.

La ley es publicada en el año de 2007[79], la cual define el delito de trata[80] y señala que busca no sólo prevenir y sancionar la trata de personas, sino también proteger y asistir a las víctimas de ese ilícito en todo el territorio nacional. La Ley es el reflejo del compromiso gubernamental, dotando a las autoridades competentes de herramientas para con su combate. Además, contempla la prevención y penalización de quienes incurran en esta conducta, y la protección y asistencia a las víctimas, estableciendo los objetivos y alcances de la acción coordinada interinstitucional, a través de una Comisión, así como emprender la sanción punitiva en los casos de delitos federales.

De forma expresa, esta Ley contempla una serie de medidas que debe considerar un Consejo Intersecretarial para la atención a víctimas de trata de personas, entre las que destacan:

- *"Generar modelos de protección y asistencia inmediatos ante la comisión, o posible comisión del delito de trata de personas;*
- *Asistir a la víctima y proporcionarle ayuda migratoria;*
- *Elaborar programas de asistencia inmediata, previos, durante y posteriores al proceso judicial que incluyan capacitación, orientación y, en el caso de los nacionales, ayuda para la búsqueda de empleo; así como para dar seguimiento durante todas las etapas del procedimiento y proceso jurídico-penal, civil y administrativo, con especial referencia a la obtención de la reparación del daño;*
- *Las representaciones diplomáticas de México deberán ofrecer, sin excepción alguna, información, orientación, protección y atención a las víctimas de la trata de personas, con la finalidad de salvaguardar su dignidad e integridad física y psicológica, así como apoyarla en las gestiones necesarias ante las autoridades del país en el que se encuentre, antes, durante y después del proceso judicial; y*
- *Establecer las medidas necesarias para identificar plenamente a las víctimas y víctimas potenciales del delito de trata de personas. Una vez identificadas, deberán brindarles la protección y atención necesaria."*[81]

**Ley de Migración.**

[78] Artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
[79] Ultima reforma publicada el 01 de junio de 2011.
[80] Artículo 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.
[81] Artículo 17 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

La Ley de Migración[82]tiene como objeto *regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales*.[83]En esta ley la atención con perspectiva de género refiere a que las mujeres embarazadas y las niñas migrantes observan protegido su derecho a una atención especializada durante su trayecto de un lugar a otro y por el tránsito por la Entidad, y se les atiende, bajo condiciones importantes de seguridad y salud, a través del *respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito*.[84]

**Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

La Ley General[85], en su objeto *establece las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades*[86]. Así, al referirse a la atención, incorpora que *será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.*[87]

**Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**

Esta Ley[88] tiene como objeto *regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.*[89]

Establece una serie de facultades que deben seguir la Federación y las Entidades Federativas para garantizar el principio de igualdad en todo el territorio mexicano y consolidad la aplicación de la Política Nacional en la materia. Así, se confiere la responsabilidad de revisar, de forma permanente, las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; promover los derechos específicos de las mujeres como derecho universal; así como eliminar los estereotipos que fomenten la discriminación y la violencia contra las mujeres, debiendo permear en las acciones de atención definidas en este Modelo.

**Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**.

[82] Ley de Migración. Ley publicada el 25 de mayo de 2011.
[83] Artículo 1 de la Ley de Migración.
[84]Artículo 2 de la Ley de Migración.
[85]Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Ley publicada el 30 de mayo de 2011.
[86] Artículo 1 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
[87]Artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Ley publicada el 30 de Mayo de 2011.
[88]Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Ultima reforma publicada el 16 de junio de 2011.
[89] Artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Este Acuerdo de colaboración es un ordenamiento práctico en la consolidación de las acciones interinstitucionales de las dependencias que integran el Poder Ejecutivo Federal y las personas titulares de los Gobiernos de las Entidades, que regula, en su Acuerdo Primero[90], la aceptación y aplicación de las leyes a favor de los derechos humanos de las mujeres y la consolidación de la eliminación de la violencia contra las mujeres.

**Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND).**

El PND, tiene como finalidad establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que durante la Administración deberán regir la acción del gobierno, de tal forma que ésta tenga un rumbo y una dirección clara el cual está estructurado en cinco ejes rectores[91]. Integra una serie de estrategias agrupadas en el Eje 3.5 intitulado "Igualdad entre Mujeres y Hombres" en las cuales se incorporan actividades para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, entre ellas, incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas del Gobierno Federal, que puedan replicarse en los otros órdenes de gobierno[92], además, combatir la discriminación hacia las mujeres en el ámbito laboral[93], a través de la transversalidad[94] de la perspectiva de género, que es la estrategia vinculante para desarrollar las acciones del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012 (PROIGUALDAD)[95].

**El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012 (PROIGUALDAD).**

El PROIGUALDAD se vincula de forma transversal con cada uno de los 5 ejes del PND, toda vez que contemplan la visión de igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida nacional, particularmente en el tema de violencia contra las mujeres, en el Objetivo Estratégico Cuarto, garantiza el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, comprendiendo *"las acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, mediante la aplicación de una política pública que brinde garantías para su seguridad e integridad física, que al mismo tiempo permita un desarrollo igualitario entre mujeres y hombres y garantice el ejercicio primordial de la libertad de las mujeres en un entorno social propicio."*

En los ejes estratégicos y metas del PROIGUALDAD, en particular en el objetivo estratégico cuatro intitulado *"Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia",* queda establecido cuales son los indicadores, la unidad de medida, la línea base, y en específico la meta al año 2012, por medio de los cuales se reflejará el avance en el país para prevenir, atender, sancionar y en particular erradicar la violencia contra las mujeres, se señala que la fuente para obtener este avance lo serán las encuestas que se practiquen sobre la dinámica de las relaciones en los hogares.

---

[90] *"Primero.-* Este Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres plasma el compromiso de los poderes federales Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los gobernadores; cuyo objetivo general es dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como la eliminación de todo tipo de violencia hacia las mujeres, que busca toda democracia con equidad social y de género".

[91] Estado de Derecho y seguridad; Economía competitiva y generadora de empleos; Igualdad de oportunidades; Sustentabilidad ambiental; y Democracia efectiva y política exterior responsable.

[92] Estrategia 16.1 del Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012.

[93] Estrategia 16.5 del Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012.

[94] Se entiende como el proceso que permitirá garantizar la incorporación del enfoque de género en cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

[95] Instituto Nacional de las Mujeres, Gobierno Federal, México, 2008.

Ahora bien, hay que destacar que el Objetivo Estratégico Dos intitulado *"Garantizar la igualdad jurídica, los derechos humanos de las mujeres y la no discriminación, en el marco del estado de derecho"* menciona que, para garantizar la plena observancia y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, la no discriminación, la igualdad de trato, el enfoque de solidaridad intergeneracional y la aplicación de acciones afirmativas, debe seguirse el proceso de armonización legislativa con perspectiva de género al derecho interno del Estado de Hidalgo.

Asimismo, en el objetivo estratégico tres, intitulado *"Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, la seguridad y la protección civil"*, en la estrategia tres que se refiere a garantizar a las mujeres el disfrute de la seguridad, incorporando el enfoque de género y de seguridad humana en las políticas y servicios de seguridad pública, orienta a establecer servicios especializados y reducción de los delitos en materia de género (feminicidios, violencia sexual y trata de personas, principalmente).

El objetivo estratégico cuatro, intitulado *"Garantizar el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*", particularmente nos indica las acciones a seguir para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, señalando en sus líneas de acción, el establecimiento del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el marco del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, como forma de coordinación institucional con los órdenes de gobierno.

También busca integrar el Banco Nacional de Datos de casos de violencia de género, entre otros ejes para mejorar la calidad de los servicios en la atención de las mujeres en situación de violencia, y reducir el impacto de la violencia patrimonial y económica.

**Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.**

Esta Norma Oficial Mexicana[96] tiene por objeto *"establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las personas usuarias de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucradas en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos"*.[97]

Se caracteriza primordialmente en regular la coordinación que debe existir entre las instituciones de salud y aquellas encargadas de la procuración de justicia, resaltando los pasos a seguir en casos de violencia familiar y sexual y la forma de atención.

Advierte que "*Todas las instituciones, dependencias y organizaciones del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud deberán otorgar atención médica a las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar, los cuales pueden ser identificados desde el punto de vista médico, como la o el usuario afectado; el que pudo haber realizado el maltrato, y el involucrado indirectamente en este tipo de situaciones, ya que todos éstos en algún momento pueden requerir la prestación de los servicios de salud.*

[96] GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS "NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención", 1999.
[97] Punto 1. Objetivo

*"Incluye la promoción, protección y restauración de la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere y, cuando sea solicitado y las condiciones lo permitan, la promoción y restauración de la salud de los probables generador de violencia es."*[98]

Además aduce que *"en la atención de las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar, las y los prestadores de servicios de salud deberán apegarse a los criterios de oportunidad, calidez, confidencialidad, honestidad y respeto a su dignidad."*[99]

Asimismo, se requiere realizar nuevas investigaciones en el tema que permitan profundizar en el conocimiento de las características del problema para estar en condiciones de afrontarlo mejor, de diseñar o reforzar políticas públicas y tomar decisiones para la prevención y atención integral de las personas involucradas.[100]

**Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público de la Federación respecto de las Garantías de las Victimas u Ofendidos por los delito.**

El Acuerdo[101], fue emitido por la Procuraduría General de la República (PGR), coadyuva a fortalecer las medidas que regula el artículo 20 de la CPEUM, y entre sus elementos se identifican que los Agentes del Ministerio Público Federal deberán identificar a la víctima y ofendido, debiendo practicar las diligencias de obtención de datos personas cuidando su seguridad, informar sobre los derechos contenidos en el artículo 20 constitucional e informar sobre las etapas y desarrollo del procedimiento, procurando en todo momento el trato digno y respetuoso.

También deben considerar las condiciones personales de la víctima, por ejemplo, la discapacidad, la lengua o la nacionalidad, para la obtención de las declaraciones, y otorgar la asesoría jurídica necesaria de carácter gratuita.

**MARCO JURÍDICO ESTATAL.**

En este apartado, se analizaran las diversas formas en que la legislación hidalguense regula la atención a las mujeres en situación de violencia.

**Constitución Política del Estado de Hidalgo.**

Al tenor de lo establecido en el marco jurídico nacional, la Constitución del Estado de Hidalgo[102], se fortalece, en su artículo 4, la protección de las garantías y derechos que son incluidos en este ordenamiento, así como la prohibición expresa de la discriminación motivada, entre otras cosas, por el género, la edad, la condición social o económica, las condiciones de salud, las costumbres o cualquier otra que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos.

**Código Penal y Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo.**

[98] Punto 5.1 Generalidades.
[99] Ibídem.
[100] Punto 5.7 Generalidades.
[101] Acuerdo No. A/018/01 de la Procuraduría General de la Republica. Publicado el 30 de Marzo de 2001.
[102] Constitución Política para el Estado de Hidalgo. Ultima reforma publicada el 19 de Septiembre de 2011.

El Código Penal[103], por su naturaleza sancionadora, establece las medidas de seguridad y la sanción punitiva que debe cumplir el generador de violencia, y que constituyen delitos, y que, como consecuencia, deben considerarse en el proceso de atención a víctimas, principalmente cuando los casos ameritan ser del conocimiento del órgano de procuración de justicia.

Bajo estas premisas, el artículo 31 TER del Código de Procedimientos Penales vigente[104], establece que el Ministerio Público y los cuerpos de Seguridad Pública de Hidalgo, con relación a los delitos sobre desapariciones, violencia sexual y homicidios contra mujeres deberán normar sus actuaciones de investigación y de servicios periciales de búsqueda de personas, con base en la perspectiva de género y considerar:

- *"Efectuar búsquedas de oficio y sin dilación, cuando se tenga conocimiento de casos de desaparición, priorizando la protección de la vida, libertad y la integridad de la víctima;*
- *Resguardar y procesar, con apoyo de sus auxiliares, la escena del crimen o lugar del hallazgo, observando la cadena de custodia;*
- *Instaurar la coordinación entre los cuerpos de seguridad pública estatal para dar con el paradero de la persona;*
- *Excluir los obstáculos de hecho o de derecho que disminuyan efectividad a la búsqueda o hagan imposible su inicio, como requerir actuaciones o procedimientos preliminares;*
- *Asignar para la búsqueda, los recursos humanos y logísticos con que cuente;*
- *Confrontar el reporte de desaparición con las bases de datos con las que tenga acceso, de personas desaparecidas;*
- *Priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de la búsqueda."*

Además, el Código Procesal Penal[105] (próximo a entrar en vigor) establece una serie de medidas que las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia deben realizar para la atención a mujeres en situación de violencia.

Es así como el artículo 13 sobre la Justicia restaurativa del Código Procesal Penal el cual está próximo a entrar en vigor, hace referencia a "*en los asuntos del orden penal se privilegiarán los mecanismos de justicia restaurativa. Se entenderá por justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado o condenado participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador*."Aunado a lo anterior, es obligación de los agentes de investigación "Prestar el auxilio que requieran las víctimas u ofendidos y proteger a los testigos, aplicando para ello los protocolos existentes"[106], asimismo, "deberán aplicar los protocolos o disposiciones especiales para el adecuado resguardo de los derechos de las víctimas".[107]

[103] Código Penal para el Estado de Hidalgo. Ultima reforma publicada el 31 de Marzo de 2011.
[104] Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo. Ultima reforma publicada el 31 de marzo de 2001.
[105] Código Procesal Penal para el Estado de Hidalgo. 14 de marzo de 2011. Este Código se encuentra en proceso de iniciar su vigencia al momento de realizar el presente documento, siendo su característica principal la regulación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la Entidad.
[106] Artículo 106, fracción III del Código de Procesal Penal para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
[107] Artículo 108 del Código de Procesal Penal para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Este mismo ordenamiento regula una serie de derechos de la víctima u ofendido del delito, entre los que destacan a la atención integral, los siguientes:

- *"Solicitar providencias precautorias para la protección de su integridad física o la de su familia, así como la de sus bienes;*
- *Ejercer la acción civil para la reparación de daños y perjuicios contra el imputado y terceros obligados;*
- *Recibir asesoría jurídica, protección especial de su integridad física o psicológica, con inclusión de su familia inmediata, cuando reciba amenazas o corra peligro en razón del papel que cumple en el proceso penal; y,*
- *Los demás que en su favor establezcan las Leyes."*

Y abunda que "*la víctima u ofendido será informado sobre sus derechos, en su primera intervención en el procedimiento*".[108]

**Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Hidalgo y su Reglamento.**

Esta Ley[109] tiene por objeto la regulación de las políticas que se ejerzan en el Estado en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, además establece que *"todas las medidas que se deriven de la presente Ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de las modalidades y tipos de violencia contra las mujeres en el ámbito público y privado, para promover su desarrollo integral, en concordancia con la Legislación Nacional de la materia y con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos[110]", complementando firmemente lo que hasta el momento se ha analizado, otorgando una obligatoriedad explicita que debe cumplirse"*.

Establece los tipos y modalidades de violencia, y la particularidad que debe mostrar en este Modelo de Atención, la cual establece que las mujeres en situación de violencia, tendrán los siguientes derechos:

- *"Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;*
- *Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;*
- *Recibir atención médica y psicológica;*
- *Contar con un refugio;*
- *Poder acceder a servicios de orientación integral; y*
- *En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas o hijos menores de edad podrán acudir a los refugios con éstos."*[111]

[108] Artículo 114 del Código de Procesal Penal para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
[109] Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Ultima reforma publicada el 18 de octubre de 2010.
[110] Artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Hidalgo.
[111] Artículo 51 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Hidalgo.

De forma especializada, instaura la atención que deben cumplir con los refugios para las personas en situación de violencia, cubriendo como mínimo y de forma gratuita: el hospedaje, alimentación, servicio médico, asesoría jurídica, apoyo psicológico, y la capacitación, con la finalidad de adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral.

El Reglamento tiene como objeto principal reglamentar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo y favorecer la exacta observancia administrativa de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres que refiere la Ley, mediante el establecimiento de los ejes de acción y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus Municipios, independientemente de la coordinación que se efectúe con la Federación[112].

Las características imprescindibles que debe tener la atención a mujeres en situación de violencia, según este Reglamento, son:

- Gratuita;
- Integral, a efecto de que cubra los diversos ámbitos que impactó la conducta violenta;
- Interdisciplinaria, incluirá servicios médicos, de apoyo social, educativos, recreativos y prioritariamente: psicojurídicos, con modelos de abordaje terapéuticos que atiendan en las mujeres las diferentes áreas que se vieron afectadas con motivo de la violencia vivida, como son: cognitiva, conductual, afectiva, somática y sexual;
- Especializada para cada tipo y modalidad de violencia, tomando en consideración las características de la victimización de que se trate[113].

Y establece que todo lugar destinado a la atención sea de carácter público o privado que se establezca y se ocupe de la violencia en términos de lo que la ley señala, orientará sus servicios al empoderamiento de las mujeres y a la disminución del estado de riesgo en que se encuentren éstas, para que puedan ejercer plenamente sus derechos.[114]

También advierte la conformación de refugios para quien se encuentra en situación de violencia y las medidas que deben implementarse para la reeducación de las personas generador de violencias, así como la existencia de un Registro de Modelos y Protocolos como forma de consulta.

**Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado.**

La protección a niñas, niños y adolescentes debe salvaguardar sus derechos, por lo que la atención debe hacer visible el aseguramiento de un desarrollo pleno e integral, que implica la oportunidad de formarlos física, psíquica, emocional y socialmente en condiciones de igualdad, debiéndose preservar el interés superior de la infancia, para no limitar dicho desarrollo.

Con esta premisa, la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes[115] tiene por objeto "garantizar a lasniñas, niños y adolescentes, la tutela y el respeto de los derechos fundamentales

[112] Artículo 1° del Reglamento de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[113] Artículo 25 del Reglamento de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[114] Artículo 27 Reglamento de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[115] Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Hidalgo. Ley publicada el 20 de Octubre de 2003.

reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”[116].

Establece la obligación del Estado de promover “la celebración de Convenios de Coordinación con los Municipios u otras Entidades Públicas o Privadas**,** a efecto de realizar acciones conjuntas, para la procuración, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”[117].

**Ley para la Familia.**

Esta Ley[118] establece el procedimiento jurisdiccional para los casos de matrimonio, divorcio, alimentos, filiación, y otras instituciones jurídicas. En este sentido, es necesario resaltar que involucra una obligación expresa del Estado, el cual, mediante su órgano jurisdiccional, asegurar a las niñas, niños y adolescentes, la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar, considerando los derechos y deberes de sus madres, padres y demás ascendientes, tutores y custodios u otras personas e instituciones públicas o privadas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos[119].

En un momento, defiende el interés superior de la infancia, y además, instituye la obligación comunitaria de respetar los derechos humanos de las personas, procurando dentro de un procedimiento judicial, los derechos por embarazo o separación conyugal que debe tener las mujeres.

**Ley para la Atención y Sanción de la Violencia Familiar.**

Esta Ley[120] tiene por objeto *establecer los lineamientos para la atención y sanción de la violencia familiar mediante los modelos de atención y la debida aplicación de los procedimientos, que desalienten la violencia familiar en el Estado de Hidalgo*[121]*,* instruyendo que la violencia familiar es una modalidad de la violencia contra las mujeres.

Otorga una participación activa que recae, principalmente en el Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, como institución rectora dentro de la Administración Pública Estatal y Municipal.

**Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito.**

La Ley de Protección y Atención a Víctimas del Delito[122] tiene como objeto, entre otros, el establecer medidas y modelos de atención y protección para quienes resulten víctimas u ofendidos por la comisión de alguna de las figuras típicas previstas y sancionadas como delito en

[116] Artículo 1 de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Hidalgo.
[117] Artículo 40 de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado.
[118] Ley para la Familia del Estado de Hidalgo. Ultima reforma publicada 31 de Marzo 2011.
[119] Artículo 7 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.

[120] Ley para la Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Hidalgo. Ley publicada el 24 de mayo de 2010.
[121] Artículo 1 de la Ley para la Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Hidalgo.
[122] Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito del Estado de Hidalgo. Ley publicada el 24 de mayo de 2010.

las leyes vigentes y los tratados y convenciones internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos.[123]

Esta ley amplía la regulación de la atención, que tendrá la característica de integral, multidisciplinaria y de urgencia estará sujeta a las posibilidades de la Subprocuraduría de Atención a la Familia y a la Víctima de la Procuraduría General de Justicia (PGJ), por sí o por medio de alguna institución pública o privada en los términos de esta Ley, será: jurídica, médica, psicoterapéutica; social, y la que requiera la víctima.[124]

Además alude al procedimiento que debe seguirse al interior de la PGJ para la atención de las víctimas del delito. Este ordenamiento establece un gran avance en la protección de los derechos humanos de las mujeres.

**Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.**

En el ámbito de la seguridad pública, esta ley[125]coadyuva a la protección de las víctimas del delito, entre ellas, a aquellas mujeres que sufrieron violencia y que se actualizó como delito. Entre sus objetivos y sus fines destacan:

- Desarrollar políticas en materia de prevención integral del delito e implementar programas y acciones para promover los valores culturales y cívicos, que fomenten el respeto a la legalidad y la protección a las víctimas del delito.[126]
- Orientar a las víctimas del delito y sus familiares respecto a sus derechos, buscando que reciban atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes.[127]

Para el cumplimiento de éstos, la ley establece que las instituciones policiales deben *aplicar los protocolos y disposiciones especiales para el adecuado resguardo de los derechos de las víctimas*[128], entre ellos, este Modelo de Atención.

Asimismo, se establecen una serie de atribuciones a las dependencias que integran el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, entre las que destacan la Secretaría de Seguridad Pública la cual debe solicitar que se otorgue atención y asistencia a las víctimas de delito[129], a las dependencias responsables.

**Ley de Salud para el Estado de Hidalgo.**

La Ley de Salud[130] tiene como objeto principal reglamentar "el derecho a la protección de la salud contenido en el Artículo octavo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece las

[123] Artículo 3, fracción I de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito del Estado de Hidalgo.
[124] Artículo 10 de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito del Estado de Hidalgo.
[125] Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo. Ley publicada el 07 de Febrero de 2011.
[126] Artículo 1, fracciones VIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.
[127] Artículo 2, fracciones VIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.
[128] Artículo 44, fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.
[129] Artículo 14, fracción IV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.
[130] Ley de Salud para el Estado de Hidalgo. Ultima reforma publicada el 13 de diciembre de 2010.

bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por las instituciones y la participación de los Municipios en la prestación de algunos servicios sanitarios."[131]

Presenta una integración básica de lo que es el "derecho a la salud", mencionando los siguientes:

- "El bienestar físico y mental del ser humano, para contribuir al desarrollo pleno de sus capacidades;
- El mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la prevención, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- El acceso a servicios de salud y de asistencia social que satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y,
- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud."[132]

**Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas.**

De forma específica, esta ley[133] tiene como objeto *la prevención del delito de trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas del mismo, a fin de garantizar el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas*[134], además regula una serie de acciones que el Estado debe realizar para la atención a víctimas del delito de trata de personas, entre las que destacan:

- *"Proporcionarán orientación jurídica, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas del delito de trata de personas. En el caso de que las víctimas pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena o hablen un dialecto o idioma diferente al castellano se designará a un traductor, quien le asistirá en todo momento;*
- *Garantizarán asistencia material, médica y psicológica, en todo momento, a las víctimas del delito, la cual, según sea el caso, deberá ser en su lengua o idioma;*
- *Fomentarán oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo, a las víctimas del delito;*
- *Desarrollarán y ejecutarán planes y programas de asistencia, incluyendo la construcción de albergues específicamente creados para las víctimas de trata de personas, donde se les brinden las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos fundamentales, así como, alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y cuidados, atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas;*
- *Asegurarán que la estancia en los albergues o en cualquier otra instalación sea de carácter voluntario, y que la víctima pueda salir del lugar si así lo desea;*
- *Garantizarán que la víctima pueda razonablemente comunicarse en todo momento con cualquier persona;*

[131] Artículo 1 de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo.
[132] Artículo 2 de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo.
[133] Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo. Ultima reforma el 18 de Julio de 2011.
[134] Artículo 1 de la Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo

- *Brindarán a los extranjeros, orientación jurídica migratoria a las víctimas del delito, que así lo requieran, facilitarán la comunicación con su representante consular y, en su caso, cooperarán en la repatriación de la víctima, otorgándole plena seguridad de sus derechos fundamentales;*
- *Garantizarán que, bajo ninguna circunstancia, se albergará a las víctimas en centros preventivos o penitenciarios, ni en lugares habilitados para tal efecto;*
- *Proporcionarán protección, seguridad y salvaguarda de su integridad y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos; y*
- *Proporcionarán asesoría jurídica respecto de los derechos y procedimientos legales a seguir; brindarán asesoría jurídica durante todo el proceso legal, en especial para exigir la reparación del daño sufrido".*[135]

**Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Hidalgo.**

El Ministerio Público conlleva un rol importante en el proceso de atención a mujeres en situación de violencia de violencia, por lo que en la Ley[136] que lo organiza se establece que es su objeto el *establecer la organización y regular el funcionamiento de la Institución del Ministerio Público del Estado, así como los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que le atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y las demás normas aplicables.*

La función principal del Ministerio Público en esta materia es *"Solicitar la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido; y, adoptar las medidas necesarias para la protección, atención y auxilio de las víctimas, ofendidos y testigos; e implementar medidas de protección hacia sus propios funcionarios, cuando el caso lo requiera".*[137]

Es importante hacer mención de la facultad del Ministerio Público sobre la promoción de la resolución de los conflictos surgidos como consecuencia de los delitos, a través de la mediación, conciliación y negociación entre la víctima u ofendido y el imputado, en los casos autorizados por las Leyes; y en su caso, validar los convenios que resulten procedentes de acuerdo a las disposiciones aplicables.

En este sentido, se establece que una excepción procedimental en los casos de las mujeres en situación de violencia y que ésta sea constituible de algún delito, es evitar este tipo de resolución de conflictos, debido a que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Hidalgo hace referencia a que los modelos de atención deben considerar y *evitar la implementación o utilización de procedimientos de mediación o conciliación por considerarse no equitativo en la relación víctima-generador*[138].

Por su parte, el Procurador tendrá la atribución de "*dictar, emitir y vigilar que se cumplan los criterios generales para la protección y atención de víctimas, ofendidos y testigos".*[139]

[135] Artículo 25 de la Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo.
[136] Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo. Ultima reforma el 31 de diciembre de 2009. Su inicio de Vigencia se encuentra supeditado al inicio de vigencia del Código Procesal Penal anteriormente citado.
[137] Artículo 5, fracción VII y X de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo.
[138] Artículo 8, fracción VI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Hidalgo.
[139] Artículo 14, fracción IV de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo.

## MARCO TEÓRICO

### La violencia contra las mujeres. Causas y consecuencias

El trabajo con mujeres que viven en situación de violencia, el marco conceptual de la teoría feminista, el enfoque de derechos humanos y de género, han favorecido la comprensión de la violencia contra las mujeres, entendiéndola como una de las expresiones de discriminación que atraviesa nuestra sociedad.

En ese sentido, la concebimos como un tipo de violencia basada en una construcción de género que establece relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres, y que se entreteje con otros tipos de discriminación, determinada por elementos culturales, étnicos, generacionales, de orientación sexual y condición económica y social

La violencia de género se naturaliza a través de los discursos sociales acerca de cómo se debe tratar a mujeres y a hombres, se valida y se convierte en un fenómeno percibido y asimilado como "normal"; que forma parte de los mandatos sociales que reproducen las relaciones interpersonales.

La violencia contra las mujeres es una forma de violencia de género que expresa el control y poder en una cultura patriarcal que subordina y discrimina lo femenino, y resalta una masculinidad basada en el ejercicio de poder y dominio sobre un "otro" diferente.

La violencia contra las mujeres se reproduce en diferentes espacios, siendo el espacio privado, el hogar, donde una gran mayoría son agredidas de manera física, psicológica, económica, sexual y patrimonial, en el marco de las diferentes relaciones familiares que se establecen, a diferencia de otros tipos de violencia, ha sido percibida como un problema de índole privado y natural.

Los datos estadísticos y los resultados de las intervenciones con mujeres en situación de violencia, nos devuelven las razones por las cuales las mujeres se encuentran en situaciones de violencia, no deben buscarse solamente en las características psicológicas de los generador de violencia es y de las mujeres; sino, más bien, en los roles de género y las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres en nuestra sociedad, así como en la falta de un marco jurídico armonizado que favorezca el ejercicio de su derecho a vivir una vida libre de violencia.

Derivado de lo anterior, para comprender la dinámica de la violencia contra las mujeres, tres factores resultan fundamentales: la influencia del género y el poder en la pareja; la familia como unidad que estructura las relaciones con base al género y el poder; y las experiencias de las mujeres.

**Los modelos multicausales**, desde este enfoque la violencia hacia las mujeres, representa un fenómeno altamente complejo y multifactorial, toda vez, que implica factores de orden individual, social y contextual (Bosch y Ferrer, 2002). Se pueden mencionar dos modelos ecológicos explicativos de la violencia hacia las mujeres.

Modelo Ecológico de Jorge Corsi (1995), que refiere diferentes factores de influencia simultánea, pertenecientes a los diferentes contextos en los que se desenvuelve la persona:

**El macrosistema**, se encuentran los valores de la cultura, los mitos, los estereotipos, el aprendizaje social de los roles de género, y las actitudes sociales hacia la violencia. Se asimilan una serie de creencias, valores y actitudes que reconocen y validan los roles familiares, los derechos y las responsabilidades de los miembros de la familia, en donde el poder corresponde al hombre sobre los otros miembros de la familia; se justifica la violencia para la solución de conflictos; el poder y la obediencia se hayan dentro de la estructura familiar. Se asumen los roles familiares.

**El exosistema**, representado por las instituciones más simbólicas las escolares, laborales, judiciales y de seguridad, religiosas, recreativas, y los medios de comunicación, entre otros. Su estructuración y operatividad, favorecen el mantenimiento y legitimización de la violencia familiar. El ámbito jurídico, favorece la violencia hacia las mujeres y contribuye a la victimización secundaria, ante la falta de legislaciones que especifiquen con claridad el delito de violencia familiar, y lo sancionen, así como, la frecuente impunidad de los perpetradores. Estos factores no promueven directamente la violencia de los hombres hacia las mujeres dentro del ámbito familiar, pero en combinación facilitan las condiciones para su presentación y permanencia.

**El microsistema**, la familia representa el grupo social primario, el núcleo socializador prioritario, en donde la interacción, la comunicación, fungen como antecedentes en la forma de solucionar conflictos, y las conductas de discriminación con base en la construcción de la identidad de género. La familia, también es un medio para la incorporación del modelo masculino tradicional entre sus integrantes. Los contextos familiares, se caracterizan por contar con un estilo autoritario, así como mantener una distribución de poder en función de los estereotipos culturales. La violencia familiar en la familia de origen, sirve como modelo de aprendizaje para la resolución de conflictos interpersonales.

Para LoriHeise (1998, en Bosch, F. E; Ferrer P. V; y Alzamora M. A., 2006), la etiología del maltrato resulta de la combinación de cuatro factores, de acuerdo con su Modelo Ecológico:

**La dimensión psicológica o cognitiva**, contiene estructuras y esquemas cognitivos, percepciones y conceptualizaciones de todo aquello que representa su realidad, y validan la violencia hacia las mujeres.

**La dimensión conductual**, contiene el repertorio comportamental con que la persona se relaciona con su entorno y las personas, caracterizada por el despliegue de la violencia familiar hacia las mujeres.

**La dimensión psicodinámica**, se refiere a toda la actividad psíquica implícita en la organización e integración de emociones, ansiedades y conflictos manifiestos a través de patrones conscientes o inconscientes de respuestas violentas ante determinadas situaciones o experiencias.

**Dimensión interaccional**, se representa con los patrones de interacción y comunicación interpersonal aprendidos, característicos por la búsqueda de control sobre la mujer, empleando la violencia como medio para mantener dicho control.

**Los factores socioculturales y económicos**, incluyen normas y establecen el dominio de los hombres sobre las mujeres, así como, actitudes favorables respecto al uso de la violencia como

medio para solucionar conflictos; la masculinidad es percibida en vinculación con la autoridad, el honor y la agresión; existe el manejo de roles inflexibles basados en el género.

**Factores comunitarios, formales e informales**, relativos a la comunidad o de las instituciones, destacando la precaria condición económica, desempleo o pobreza; existencia de vínculos con personas con antecedentes delincuenciales; marginación de las mujeres; así como el inexistente o limitado apoyo social.

**Factores familiares**, pertenecientes al ambiente o propios de las relaciones en donde prevalece la violencia o el abuso, con constantes conflictos familiares, y predominio masculino sobre los recursos materiales y sobre la toma de decisiones.

**Los factores individuales**, directamente vinculados con el comportamiento violento hacia las mujeres, entre ellos se encuentran ser hombre, haber presenciado violencia matrimonial en la familia de origen, o haber vivido violencia; contar con padre ausente o rechazante hacia las y los hijos, así como, con abuso de alcohol.

De este modelo, a mayor número de factores mayor tendencia a manifestar actos de violencia o abuso sobre las mujeres en el contexto familiar.

La violencia contra las mujeres debe entenderse como una violación de los derechos humanos, tal y como lo señala el Marco Jurídico presentado en el capítulo anterior, especialmente contra su derecho a la dignidad, a la integridad; a la vida y a la autonomía individual.

Dada su complejidad y multifactoriedad la violencia contra las mujeres ha de intervenirse de manera integral, que incluya medidas restaurativas de la salud emocional y los derechos jurídicos, que favorezca la toma de decisiones dirigidas a la autonomía y el empoderamiento y abordarse desde un enfoque psicosocial y de derechos humanos.

**Modalidades de la Violencia**

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, considera como modalidades de violencia, las siguientes:

- **La *violencia familiar*** es toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económicamente a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, por quienes tengan parentesco consanguíneo, tengan o hayan tenido por afinidad o civil, matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño.[140]

- **La *violencia laboral,*** es toda acción u omisión efectuada por quien ejerce jerarquía encaminada a impedir ilegalmente la contratación, limitar, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, con independencia de la discriminación de género, las amenazas, la intimidación, y la explotación laboral, que afecte la permanencia,

[140] Artículo 6 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

reconocimiento, salario y prestaciones de las mujeres en los espacios productivos públicos o privados.[141]

Son manifestaciones de la violencia laboral y docente; el hostigamiento y acoso sexual, entendiendo por hostigamiento sexual, el ejercicio del poder, mediante la violencia física, psicológica, sexual o económica sobre las mujeres a partir de la subordinación que se tiene respecto del patrón independientemente del tipo penal consagrado en las leyes respectivas. El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la mujer, independientemente de que se realice en uno o varios actos.[142]

- **La *violencia docente***, es la acción u omisión por quien realice actividades de enseñanza, que impide, descalifica o manipula el desempeño de las mujeres que están en proceso formal de enseñanza-aprendizaje, que alteran las diferentes esferas y áreas de la personalidad, en especial su autoestima.[143]

  También constituye violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros.[144]

- **La *violencia en la comunidad***es toda acción u omisión, que se realiza de manera colectiva o individual por actores sociales o comunitarios, que generan degradación, discriminación, marginación, exclusión en la esfera pública o privada, que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y que propician su estado de riesgo e indefensión.[145]

- **La *violencia institucional*** son las acciones u omisiones de las y los servidores públicos del Estado y de los Municipios que dilaten, obstaculicen o impidan que las mujeres accesen a los medios, al goce de sus derechos o a las políticas públicas necesarias para su desarrollo.[146]

- **La *violencia feminicida*** es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos fundamentales, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.[147]

**Los tipos de violencia contra las mujeres.**

De conformidad al artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los tipos de violencia son:

[141] Artículo 10 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[142] Artículo 12 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[143] Artículo 6 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[144] Artículo 11 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[145] Artículo 15 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[146] Artículo 17 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[147] Artículo 20 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

- ***Violencia psicológica:*** Es cualquier acción u omisión de abandono, insultos, marginación, restricción a la autodeterminación, amenazas, intimidación, coacción, devaluación, anulación, prohibición y celotipia; que provocan en quien las recibe: deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de su autoestima y personalidad.

  ***Violencia física****:* Es cualquier acción intencional, en el que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que se produzca o no lesiones físicas y que va encaminado a obtener su sometimiento y control.

- ***Violencia patrimonial***es cualquier acción u omisión de sustracción, destrucción, retención, transformación de objetos, valores, documentos personales o bienes de las mujeres o de su entorno familiar, que limitan o dañan la supervivencia económica, independientemente del valor material o emocional, asociado a éstos.

  ***Violencia económica****:* Es toda acción u omisión del generador de violencia que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar sus ingresos propios, adquiridos o asignados; así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

- ***Violencia sexual***es cualquier acción mediante la violencia física o moral que atenta contra la libertad, dignidad sexual e integridad psicofísica, que genera daño o limita el ejercicio de la sexualidad, independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por las leyes penales.

También existe un medio de protección de los derechos humanos de las mujeres, en el que existe una coordinación entre el Gobierno Federal y el de las Entidades Federativas, denominado *alerta de violencia de género contra las mujeres*, que es *el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.*

Y tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos. [148]

Además, la Secretaria de Salud del Gobierno Federal explica que el hostigamiento sexual es una forma de violencia laboral que atenta contra la integridad física, psicológica y económica de las mujeres; elimina sus oportunidades de desarrollo profesional y la posibilidad de trabajar en un ambiente sano, digno y seguro; socava su confianza y autoestima, al generar en ellas un estado de permanente tensión emocional; además de que disminuye su rendimiento y aumenta los riesgos de accidentes laborales.[149]

**Violencia contra las niñas y los niños.**

[148] Artículos 22 y 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
[149] GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, "Comparativo de Legislación en Materia de Hostigamiento Sexual en el Trabajo", Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 2004, p. 48

A pesar de las dimensiones de la violencia infantil a nivel mundial, se trata de una infancia y adolescencia invisible y silenciada. Son las olvidadas de la violencia contra las mujeres. El personal que las atiende no conoce ni puede detectar cuáles son ni en qué medida afrontan estas niñas las secuelas de dicha violencia y qué consecuencias tendrá en su desarrollo.

Es un problema que está escondido, que en muchas ocasiones se pasa por alto o se niega su existencia por razones sociales y culturales ya que a menudo amenaza intereses políticos religiosos y económicos, de ahí la complejidad de la intervención y la dificultad e importancia de la actuación coordinada que lleven a cabo las distintas instituciones implicadas y los profesionales que desarrollan su actividad en las mismas.

El maltrato infantil según la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) es *todo acto u omisión encaminado a hacer daño, aún si esta intención, pero que perjudique el desarrollo normal del menor*[150].

De conformidad a la CNDH, los tipos de maltrato infantil[151] *son:*

- ***Maltrato físico:*** Toda forma de agresión que causa daño no accidental provocando lesiones internas, externas o ambas.
- ***Maltrato psicológico:*** Es el daño (intencional o no) que se causa contra las habilidades de un niño o niña, dañando su autoestima, su capacidad de relacionarse y su habilidad para expresarse y sentir. Esto ocasiona un deterioro en su personalidad, socialización y en general en el desarrollo armónico de sus emociones y habilidades; limitando e inhabilitando su desarrollo potencial.
- ***Abuso sexual:*** Todo acto en el que una persona, en una relación de poder, involucra a un menor en una actividad de contenido sexual que propicia su victimización y de la que el ofensor obtiene gratificación. (Se entiende la relación de poder como aquella que nace de una diferencia de fuerza, edad conocimiento o autoridad, entre víctima y ofensor).
- ***Abuso por descuido:*** Involucra la privación de las necesidades básicas que garantizan al niño el desarrollo biopsicoafectivo. Existe la posibilidad de brindar alimentación, educación, salud o cuidado a los niños; pero no se brinda o existe abandono total.

Las principales consecuencias de la violencia que viven las niñas sedestacan las siguientes: dificultades de socialización y para integrarse en la escuela, aislamiento, inseguridad, agresividad; problemas de concentración, déficit atencional y disminución del rendimiento escolar. Síntomas de estrés postraumático como insomnio, pesadillas, fobias, ansiedad. Síntomas depresivos: llanto, tristeza, aislamiento. Alteraciones del desarrollo afectivo.[152]

Las persona encargadas de atender a las niñas ha de estar alerta ante los indicadores de violencia los cuales son:

- Magulladuras o moratones: en rostro labios o boca, en diferentes fases de cicatrización, en zonas extensas del torso, espalda, nalgas o muslos, con formas no normales, agrupados o

[150] OREJUDO RAQUEL, Pérez María Rodrigo Gemma. *Atención a los niños y niñas víctimas de la violencia de género. Análisis de la atención a los Hijos e Hijas de Mujeres Víctimas de Género en el Sistema de Protección a las Mujer*. SavetheChildren Febrero 2006.
[151] Ibídem
[152] Ibídem

como señal o marca del objeto con el que han sido infligidos; en varias áreas diferentes, indicando que el niño ha sido golpeado desde distintas direcciones.

- Quemaduras: de puros o cigarros; quemaduras que cubren toda la superficie de las manos (como un guante) o de los pies (como un calcetín) o quemaduras en forma de buñuelo en nalgas y genitales, indicativas de inmersión en líquido caliente. Quemaduras en brazos, piernas, cuello o torso, provocadas por haber estado atado fuertemente con cuerdas, quemaduras con objetos que dejan una señal claramente definida (parrilla, plancha etc.).

- Fracturas: en el cráneo, nariz o mandíbula. Fracturas en espiral de los huesos largos (brazos o piernas), en diferentes fases de cicatrización. Fracturas múltiples. Cualquier fractura en un niño menor de dos años.

- Heridas o raspaduras: en la boca, labios, encías u ojos; en los genitales externos; en la parte posterior de brazos, piernas o torso.

- Lesiones abdominales: hinchazón del abdomen, dolor localizado, vómitos constantes.

- Señales de mordeduras humanas (especialmente cuando parecen ser de un adulto o son recurrentes).

- Signos de intoxicación forzada.

- Síndrome del niño zarandeado (hemorragias intracraneales sin fractura).[153]

**Ciclo de la violencia**

El ciclo de la violencia es un proceso paulatino d**e desestabilización y** anulación progresiva de las mujeres en situación de violencia, mediante una combinación de actos encadenados que comienzan por una fase de violencia psicológica caracterizada por desatenciones, menosprecios, injurias verbales cada vez más acentuadas, para pasar a la fase de agresividad física con toda la diversidad de agresiones contra la integridad de la misma, llegando incluso al riesgo efectivo y consumación de la violencia feminicida.[154]

La violencia se va instalando en la relación de pareja de forma gradual, hay un continuo que va desde las actitudes de desigualdad, autoridad, dominio, pasa por el maltrato emocional y avanza hacia el maltrato físico. Los primeros momentos de este proceso son “invisibles” o normales, y de ahí la dificultad para ser detectados por la sociedad en general y por las propias mujeres que lo viven, y los hombres que la ejercen.

El conocimiento de este proceso es esencial para comprender por qué resulta tan difícil a las mujeres en situación de violencia tomar decisiones que la resguarden del impacto de la agresión.

Las fases del ciclo de violencia son las siguientes:

[153] Ibídem
[154] WALKER, L.E.A,"Abused women and survivor therapy: A practical guide for the psychotherapist". American PsychologicalAssosiation, Estados Unidos, 1994.

- *Las tensiones se construyen.* Estas tensiones se establecen a partir de pequeños incidentes o conflictos; son la suma de varias frustraciones y hay, por tanto, una falta de satisfacción en la pareja.

- *La explosión y la agresión.* El generador de violencia pasa a la acción. La violencia verbal y psicológica están presentes en la pareja, además surgen las amenazas y ante cualquier mínimo incidente (estrés, no tener preparada la comida, no encontrarse en casa cuando llegó, llevarle la contraria, haberle quitado la autoridad delante de los hijos) se produce el acto de agresión física. Suele ser en esta etapa cuando la mujer maltratada busca ayuda.

- *La fase de calma.* El arrepentimiento del generador de violencia se expresa a través de comportamientos de reconciliación. Es la llamada "luna de miel". Este aparente arrepentimiento hace surgir en la mujer la esperanza de que no volverá a ser violento si ella accede a sus demandas. Tras esta etapa, volverán los conflictos y el ciclo comienza de nuevo.[155]

[155] Ibídem.

**1.3. Las órdenes de protección: De emergencia, Preventivas, y De naturaleza civil.**

Las órdenes de protección, con fundamento en el artículo 24 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, tienen la característica de ser *"personalísimas e intransferibles, de naturaleza administrativa y jurisdiccional, así como, de urgente aplicación para proteger a las mujeres de la violencia familiar o sexual, siendo fundamentalmente precautorias y cautelares**,** consecuentemente no causan estado sobre los bienes o derechos de los probables responsables o infractores, y durarán por el tiempo que determine el reglamento de la presente Ley. Deberán otorgarse por la Autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres".*

Así, son **órdenes de protección de Emergencia**[156] las siguientes:

- Desocupación por el generador de violencia familiar, del domicilio conyugal;
- Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, y
- Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Por su parte, **son órdenes de protección preventivas**[157] las siguientes:

- Retención y guarda de armas de fuego propiedad, custodia o posesión del generador de violencia, independientemente, si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia;

  Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;
- Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- Entrega inmediata, uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;
- Acceso al domicilio en común, de Autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

[156] Artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[157] Artículo 27 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

- Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

- Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio; y

- Brindar servicios de psicoterapia reeducativa especializada ygratuita, con perspectiva de género al generador de violencia en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Por último, son órdenes de protección de naturaleza familiar[158] o de carácter civil, las siguientes:

- Suspensión temporal al generador de violencia del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

- Prohibición al generador de violencia de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad, cuando se trate del domicilio conyugal y, en cualquier caso, cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;

- Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

- Embargo preventivo de bienes del generador de violencia, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias; y

- Obligación alimenticia provisional e inmediata.

**Concepto de víctima y tipos de victimización.**

El concepto de víctima se encuentra definido en diversos instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y estatales, por lo que, según el contexto y la materia que se regula, se establece una característica de ella:

| Concepto de Víctima | Clases de Víctima |
|---|---|
| De conformidad a la Ley de Acceso de Hidalgo, se considera víctima *a la mujer de cualquier edad a quien se le inflige algún tipo de violencia*.[159]<br><br>En el ámbito penal, se considera como | *Víctima directa:* Persona que como consecuencia de la realización de una conducta delictiva, recibe un impacto psicoemocional o físico que le produzca algún daño o le provoque la muerte; o que conforme a la ley tenga derecho a la reparación del daño, por ser el titular del bien jurídico lesionado o a exigir la |

[158] Artículo 29 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[159] Artículo 4, fracción VI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

| | |
|---|---|
| "víctima" a *todo individuo o persona jurídica, que de manera directa o indirecta, haya resentido en su persona o patrimonio, cualquier tipo de daño material o moral, como consecuencia de un hecho punible tipificado como delito*.[160] | responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito.[161] |
| | *Víctima Indirecta:* Dependientes económicos de las víctimas directas, o que, en virtud de la cercanía de éstas, se vean afectadas psicoemocionalmente por la conducta delictiva desplegada en contra de la víctima directa.[162] |

Por su parte, la victimización es la *experiencia de la víctima y el ofendido y las consecuencias perjudiciales de índole física, económica, psicológica y social, producidas por el delito, o puesta en peligro del bien jurídico tutelado que les ocasionan un daño material o físico.*

Asimismo, se establecen niveles de victimización atendiendo a las características del delito.

- *Primaria.* Aquélla ocasionada por el activo del delito sobre la víctima directa o indirecta de éste;

- *Secundaria.* La generada por las instituciones de salud, administración o procuración de justicia, con motivo de la negación o prestación inadecuada, incompleta o incorrecta del servicio a las víctimas directas o indirectas del delito; y

*Terciaria.* La motivada por la comunidad, la sociedad o alguna persona, que impida u obstaculice, de cualquier forma, la superación de la Victimización, incluyendo la atención prolongada o innecesaria.[163]Los derechos sexuales y reproductivos.

Los derechos sexuales y reproductivos son una parte importante de la preservación de los derechos humanos de las mujeres en situación de violencia, debido a que son aquellos que dañan, de forma más profunda, la dignidad humana y, por tanto, necesita una atención integral.

El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo[164] de la Organización de las Naciones Unidas integra un concepto sobre la salud reproductiva en la que se manifiesta como "un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos".

Asimismo, otorgar una definición de atención a la salud reproductiva al afirmar que es el "conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivos al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el

[160] Artículo 2 de Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito del Estado de Hidalgo.
[161] Artículo 2 de Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito del Estado de Hidalgo.
[162] Artículo 2 de Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito del Estado de Hidalgo.
[163] Artículo 5 de Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito del Estado de Hidalgo.
[164] ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo", El Cairo, 1994.

asesoramiento y la atención en materia e reproducción y de enfermedades de transmisión sexual."[165]

Posteriormente, en la Declaración y Plan de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer se manifiesta la importancia sobre la atención de la salud sexual y reproductiva, al establecer que "una buena salud es indispensable para vivir de manera productiva y satisfactoria y el derecho de todas las mujeres a controlar todos los aspectos de su salud y en particular, su propia fecundidad, es fundamental para su empoderamiento. Es preciso lograr que la mujer pueda ejercer el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud durante todo su ciclo vital en pie de igualdad con el hombre[166]

Por consiguiente, se insta a los Estados Parte a "proporcionar servicios de atención primaria accesibles, económicos y de calidad que incluyan la atención de la salud sexual y reproductiva, que comprende servicios de planificación familiar y la información al respecto, y que concedan especial importancia a los servicios de maternidad y de obstetricia de urgencia… "[167]

Esto coadyuva al fortalecimiento de la atención integral, que debe considerar la protección a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, como forma de apoyarle a su sobrevivencia, y a la adecuada integración a la sociedad.

[165]Ibídem.
[166]FLORES ROMUALDO, Deysi Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, Op. Cit.Tomo III, págs. 391-584.
[167]Ibídem.

## Capítulo II

## ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN.

La prevención es uno de los elementos más importantes para eliminar la violencia contra las mujeres.De conformidad al Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, por prevención "se entenderá el conjunto de medidas dirigidas a generar cambios conductuales y de relaciones sociales entre las personas y en la comunidad, a partir de los diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres".[168]

Esta etapa de prevención tiene como objetivo **"**reducir los factores de riesgo de la violencia individual o colectiva y potencializar los factores protectores que desarticulen a los primeros que se pudiesen presentar".

Es decir, además de reducir las conductas que generen violencia contra las mujeres, es necesario crear políticas que disminuyan las brechas de desigualdad en los distintos ámbitos de la vida, a través de la formación educativa, empoderamiento económico, igualdad laboral, entre muchas otras acciones.

Es necesario precisar que en el Sistema Universal, el estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, del entonces Secretario General, indicó particularmente que "*La prevención de la violencia contra la mujer debe ser un elemento explícito en la planificación urbana y rural y en el diseño de los edificios y residencias. Forma parte de la labor de prevención el mejoramiento de la seguridad del transporte público y los caminos que emplean las mujeres.*" [169] Además,la Resolución de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal[170] reconoce"*la necesidad de que los Estados Miembros aseguren la igualdad de género efectiva en la prevención del delito, el acceso a la justicia y la protección ofrecida por el sistema de justicia penal*.**"**

En tal sentido, Naciones Unidas señala que también "*incumbe a cada Estado Miembro la responsabilidad de actualizar, cuando proceda, y mantener un sistema de prevención del delito y justicia penal eficaz, justo, responsable y humano*", es decir, que es necesario crear una etapa de prevención, en las cuales también se incluya la prevención del delito[171] como elemento trascendental para desalentar estas conductas.

Ahora bien, el Sistema Interamericano, a través de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia Contra las Mujeresestablece que los Estados Parte deben implementar políticas de prevención dirigidas a diversos temas, tales como el *"Actuar con la*

---

[168] Artículo 22 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[169] A761/122/Add.1, 6 de julio de 2006, párrafo 352.
[170] A/RES/65/230
[171] Algunos tipos de violencia contra las mujeres pueden constituir delitos, como por ejemplo las lesiones, la violencia, trata de personas, entre otros.

*debida diligencia para prevenir la violencia contra la mujer; Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso*;"[172]

Posteriormente, de conformidad a la Convención Americana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sentenció al Estado Mexicano, a través del Caso Gonzales y Otros, mejor conocido como "Campo Algodonero" advierte que es indispensable establecer una estrategia de prevención, la cual*debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer*[173].

Por su parte, el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia incorpora elementos clave para las políticas de prevención en el país, los cuales deben versar en las siguientes etapas:

"**I.** Anticipar y evitar la generación de la violencia en todas sus modalidades previstas por la Ley;
"**II.** Detectar en forma oportuna los posibles actos o eventos de violencia contra las mujeres, y
"**III.** Disminuir el número de víctimas, mediante acciones disuasivas que desalienten la violencia."[174]

Estas acciones de prevención se encuentran definidas para cada una de las dependencias que integran la Administración, de conformidad a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, en las cuales se desprenden las estrategias prioritarias de prevención:[175]

- Eliminar conductas de desigualdad laboral entre mujeres y hombres, con base en los ejes de la cultura institucional[176] en las dependencias de la Administración Pública, Ayuntamientos e instituciones privadas.
- Promover que las Dependencias y los Ayuntamientos, independientemente de la materia incluyan, estadísticas desagregadas por sexo y edad, principalmente.
- Incitar a que las dependencias realicen investigaciones en materia de los derechos humanos de las mujeres de acuerdo a sus competencias.

[172] Artículo 7 de la Convención Belem Do Pará
[173] CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, "Sentencia del Caso Gonzales y Otras VS México, Costa Rica, 2009, párrafo 258.
[174] Artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
[175] Estas acciones se establecer con base en los artículo 39 al 49 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[176]Política Estatal y Deberes Institucionales, Clima Laboral, Comunicación Incluyente, Selección de Personal, Salarios y Prestaciones, Promoción vertical y horizontal, Capacitación y formación profesional, Conciliación de la vida personal y laboral, Hostigamiento y acoso sexual.

- Establecer actividades al interior de las instituciones educativas sobre la protección de los derechos humanos de las mujeres, a través de talleres, pláticas y concursos dirigidos al alumnado.
- Promover la armonización legislativa con perspectiva de género´ al Derecho Interno del Estado de Hidalgo, particularmente en la inclusión de acciones de prevención en los Reglamentos Internos y Programas Sectoriales de las Dependencias de la Administración Pública Estatal.
- Modificar los planes de estudio del Sistema de Educación Básica, de conformidad a los ordenamientos respectivos, a fin de establecer temas específicos sobre derechos humanos y género.
- Promover, mediante las instituciones de Comunicación Social, cursos de capacitación a los medios de comunicación con sede en la Entidad, para eliminar en cualquier campaña o acción de difusión imágenes estereotipadas en función de sexo que reduzcan las desigualdades entre mujeres y hombres.
- Establecer acuerdos y convenios de coordinación institucional para realizar políticas integrales de prevención entre las dependencias de la Administración Pública Estatal y la sociedad civil.
- Difundir entre la población los derechos humanos de las mujeres, mediante la realización de trípticos, carteles, anuncios espectaculares, spots publicitarios, entre otras similares, incluidos en los lugares estratégicos en la Entidad.
- Promover talleres y eventos de sensibilización a hombres en temas de ejercicio responsable de la masculinidad y conductas agresoras.
- Continuar la realización de eventos de capacitación dirigida a las asociaciones civiles y sociedad civiles, y fomentar los mecanismos de participación ciudadana de las mujeres en políticas de prevención de la violencia.
- Realizar una infraestructura con las organizaciones de la sociedad civil en el Estado de hidalgo a efecto de que promuevan la prevención de la violencia contra las mujeres desde el ámbito de su competencia.
- Difundir, a través de la capacitación, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas.
- Continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años.[177]

[177]Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Op. Cit.* Disposición 18.

**Las Estrategias de Actuación para la Prevención**

Las estrategias de prevención están consideras para evitar la actualización de algunos tipos o modalidades de violencia contra las mujeres. Estas estrategias están destinadas a reducir los índices en el Estado de hidalgo, y motivar, en todo momento, la garantía de la dignidad humana de las mujeres y la protección de sus derechos humanos y libertades.

Además de las estrategias de prevención prioritaria inscritas en el tema anterior, es necesario establecer estrategias temáticas que coadyuven al fortalecimiento de políticas de prevención atención de la violencia contra las mujeres.

De conformidad a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, existen un Modelo de Prevención y un Modelo de Atención de la Violencia, asi como uno especializado en la sanción, sin embargo, no pueden observarse actuaciones institucionales aisladas, por lo que el Modelo de Atención que se refiere a este documento integra acciones prioritarias de prevención, que orienten y amplíen el potencial de la atención de las mujeres en situación de violencia.

Es por ello que se presentan las siguientes estratégicas y líneas de acción prioritarias:

| Estrategia | Líneas de Acción |
|---|---|
| 1. Generar una cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres en la Administración Pública Estatal. | • Establecer el compromiso de eliminar la discriminación y la desigualdad por razones de sexo, género, identidad, entre otros factores, en los ordenamientos internos de las instituciones públicas.<br>• Impulsar la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres en la Administración Pública del Estado de Hidalgo.<br>• Realizar capacitaciones en la Administración Pública Estatal en materia de igualdad entre mujeres, no discriminación y violencia contra las mujeres. |
| 2. Realizar políticas de prevención de la violencia contra las mujeres en la Entidad. | • Promover la igualdad entre mujeres y hombres en los programas educativos en la Entidad.<br>• Integrar a las mujeres en actividades deportivas y culturales que se encuentran destinadas a los hombres por razón de género.<br>• Realizar taller de prevención de la violencia contra las |

| | |
|---|---|
| | mujeres en el ámbito familiar y escolar para padres, madres, alumnado y profesorado de las Escuelas de Educación Básica y Media Superior de la Entidad.<br><br>• Capacitar al personal encargado de la creación de políticas publicas en la Entidades, en los procedimientos de prevención de la violencia emitidos por los organismos internacionales, asi como el marco jurídicointernacional, nacional y estatal en la materia. |
| 3. Intervenir en procesos de prevención de la violencia familiar, de conformidad a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. | • Realizar talleres de sensibilización dirigidos a mujeres para la promoción de la no discvriminación en la familia, amistades y comunidad.<br><br>• Realiza talleres de sensibilización para hombres dirigidos al ejercicio de la paternidad y su masculinidad de forma responsable.<br><br>• Ejercer actividades que orienten a los hombres en la corresponsabilidad familiar, principalmente en el interior de sus centros de trabajo.<br><br>• Otorgar atención psicológica, terapéutica, sociológicao antropológica a mujeres para evitar situaciones de violencia. |
| 4. Generar procedimientos de prevención focalizados. | • Crear políticas destinadas a la prevención de la violencia en las zonas rurales e indígenas de la Entidad,en armonía con la lengua y sus usos y costumbres.<br><br>• Promover la participación ciudadana en acciones de prevención, particularmente de las mujeres jóvenes, adultas mayores, indígenas o con alguna discapacidad.<br><br>• Dignificar el trabajo e importancia social de las actividades de las mujeres adultas mayores. |
| 5. Impulsar la armonizaciónlegislativa con perspectiva de género a los | • Establecer obligaciones explicitas a las autoridades para realizara campañas de prevención de la violencia contra las mujeres. |

| | |
|---|---|
| ordenamientos jurídicos estatales. | • Regular la planeación con perspectiva de género en las que se indique un rubro especial para la prevención de la violencia.<br><br>• Fortalecer el Modelo de Prevención de la Violencia contra las Mujeres, de conformidad a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. |
| 6. Prevenir la discriminación e impulsar la igualdad entre mujeres y hombres. | • Realizar campañas en radio y televisión para sensibilizar sobre la problemática de la discriminación en los diversos ámbitos.<br><br>• General material educativo sencillo y claro sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres.<br><br>• Generar conciencia sobre la importancia de la participación de las mujeres en los diversos ámbitos, y que ésta sea libre de discriminación.<br><br>• Impulsar el trabajo de la sociedad civil en estos temas. |

## CAPÍTULO III

## ESTRATEGIAS PARA EL PROCESO DE ATENCIÓN.

**La atención integral y multidisciplinaria.**

Con base en el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, la atención es*el conjunto de servicios interdisciplinarios que se proporcionen a las mujeres con el fin de disminuir el impacto de los diversos tipos y modalidades de la violencia, que generan la consecuente victimizaci*ón.[178]

Así, este mismo Reglamento refiere que las características que deben regir la atención de casos de violencia contra las mujeres son:

- Gratuita;
- Integral, a efecto de que cubra los diversos ámbitos que impactó la conducta violenta;
- Interdisciplinaria, incluirá servicios médicos, de apoyo social, educativos, recreativos y prioritariamente: psicojurídicos, con modelos de abordaje terapéuticos que atiendan a las en mujeres las diferentes áreas que se vieron afectadas con motivo de la violencia vivida como son: cognitiva, conductual, afectiva, somática y sexual;
- Especializada para cada tipo y modalidad de violencia, tomando en consideración las características de la victimización de que se trate; y
- Evaluada en cuanto a su efectividad y calidad.[179]

La atención integral y multidisciplinaria tiene por objetivos:

- Interrumpir la dinámica de violencia.
- Detener el daño en la mujer, y en su caso sus hijas e hijos, disminuyendo las consecuencias negativasgeneradas por la violencia.
- Resguardar la seguridad de la mujer, promoviendo la prevención de situaciones que la expongan a riesgos.
- Orientar todas las acciones, para que la condición temporal y situacional de la mujer derivada de la violencia, deje de estar presente, y sea transitoria.
- Promover el desarrollo y fortalecimiento de habilidades sociales necesarias como la toma de decisiones, como el autoconocimiento y la autovaloración, yla comunicación asertiva.
- Promover la incorporación en redes de apoyo.
- Otorgar asesoría, apoyo y representación, en los procedimientos jurídicos.

**Niveles de Intervención**

Resulta fundamental, no perder de vista la complejidad de la violencia contra las mujeres y sus efectos, en donde los rasgos, características y situaciones que presentan las mujeres que viven

[178]Artículo 24 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[179]Artículo 25 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

esta problemática determinaran los niveles de intervención, éstos se verán reflejados en los servicios de atención de lasÁreasencargadas de proporcionarla. Así entonces, la intervención se encontraráorganizada en tres niveles (art. 22 del Reglamento de la Ley General de Acceso de lasMujeres a una Vida Libre de Violencia):

I. Inmediata y de primer contacto;
II. Básica y general, y
III. Especializada.

La atención a mujeres en situación de violencia de género, es una atención única y puntual, que busca evitar la victimización secundaria de las mujeres mediante una actuación coordinada de las diferentes profesionales que intervienen en ella.

Toda vez que las y los profesionales encargadas de brindar servicios a mujeres en situación de violencia, no son ajenas a las construcciones culturales que nos han llevado a establecer estereotipos y roles de género, es indispensable la sensibilización, formación y profesionalización en la materia, para comprender la subjetividad marcada por la historia de cada mujer, la cual determina de alguna manera su propio presente y lleva las marcas de la cultura en la que encuentra inmersa.

La atención a mujeres que viven en situación de violencia, implica reconocer esa subjetividad, la dinámica personal y relacional. Para entender esta relación de dominio no basta con preguntarnos por el sujeto que domina, sino también por quién se somete a esta dominación, reconociendo un vínculo de a dos, donde se asumen roles determinados. Por tal razón no debemos nombrar a la mujer que sufre violencia como “víctima”, ya que de hacerlo estaríamos negando su rol dentro de la dinámica de violencia. Sin embargo, es importante señalar que esta comprensión no supone culpabilizar a la mujer inmersa en la situación de violencia, sino más bien evidenciar el carácter relacional que subyace a dicha dinámica y evitar las “etiquetas” con las que han tenido que vivir durante su vida.

Por tanto, el objetivo del Instituto Hidalguense de las Mujeres es brindarles a las mujeres la posibilidad de ser escuchadas en un espacio de contención, confidencial y gratuito en donde no son juzgadas y que son precisamente estas características, las que hacen del encuentro, una experiencia potencialmente terapéutica y reparadora.

Asimismo, la repetición de relaciones establecidas en vínculos de dominio y sumisión, aprendidas desde la infancia como parte de sus historias personales, las lleva a sentir temor frente relaciones de paridad y de diferencia, sentimiento que en algunos casos llega a ser mayor que el sufrimiento de repetir la violencia. Parte de este aprendizaje ha sido también, la confusión entre el afecto y la violencia, generado a partir de las propias experiencias en donde las figuras de cuidado muchas veces han sido quienes cumplieron el principal rol generador de violencia.

Por otro lado, la irrupción del hecho violento en la vida de las mujeres tiene un efecto traumático, que genera un entrampamiento en la condición de "víctimas", suspendiendo la capacidad de simbolización del sujeto, lo cual no permite la elaboración e irrumpe en el funcionamiento psíquico, como sucede principalmente en casos de violencia sexual, donde muchas veces queda anulada la posibilidad de nombrar la violencia ocurrida.

Rescatar los aspectos subjetivos como parte de la comprensión del fenómeno de la violencia, nos permite enfatizar en la dinámica de los procesos psíquicos y comprender así el camino a recorrer desde las mujeres y la institución para terminar con la violencia y la relación de dominio-sumisión que la perpetúa, además nos permite evidenciar el impacto de este hecho en la salud mental, entendida fundamental.

**Perfil y formación profesional.**

1. Contar con titulo y cédula profesional.
2. Contar con las actitudes idóneas para la atención, libres de prejuicios y prácticas estereotipadas como derecho de subordinación.
3. No contar con antecedentes penales derivados del ejercicio de violencia física, psicológica, económica, patrimonial o sexual.
4. Contar con formación y conocimientos en la perspectiva de género, derechos humanos, violencia contra las mujeres.
5. Tener conocimiento de la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales, naciones y estatal sobre derechos humanos de las mujeres, entre los cuales se encuentran:
    - Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Por sus siglas en ingles CEDAW).
    - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem do para).
    - Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
    - Reglamento de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
    - Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
    - Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
    - Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
    - Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
    - Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.
    - Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo.
6. Tener sensibilidad e interés para trabajar con mujeres receptoras de violencia.
7. Contar con actitud de respeto, cordialidad y con disposición al trabajo en equipo
8. Asumir compromisos y responsabilidad ante las políticas institucionales.
9. Sentido de Corresponsabilidad.
10. Empatía.
11. Pro-actividad.
12. Capacidad de introspección.
13. Manejo de límites sin violencia.

**Espacios dignos para brindar la atención**

Éstos deben tener condiciones que favorezcan el desarrollo de los procesos que se desarrollan con las mujeres, serán espacios:

- *Iluminados*.- lo cual permitirá a las mujeres sentirse en un lugar seguro, observar los materiales impresos que apoyan a la identificación del ciclo de la violencia y propiciar la toma de decisiones, favorecer la comunicación verbal y corporal y permite a las profesionistas registrar la información y los datos necesarios para la atención.

- *Privados*.- Evitando la filtración de información y generando en las mujeres el sentido de confidencialidad y respeto que existe para ellas.

- *Con ventilación adecuada*.- Toda vez que algunas de las mujeres atendidas, dentro de su sintomatología refieren, la falta de oxigeno o la dificultada para respirar.

- *Mobiliario Cómodo*.- Mismo que permita a las mujeres sentirse cómodas y seguras.

- *De fácil acceso.-* Evitar que transiten por diferentes oficinas y sean vistas por personas que pertenecen a su comunidad, lo cual les produce inseguridad para accesar a los espacios de atención.

- *Con las prevenciones necesarias en caso de atender a mujeres con capacidades diferentes*.-

- *Independientes a cada servicio*.- Evitando que dos o más profesionistas se encuentran brindando la atención en el mismo espacio.

- *Contar con los anuncios pertinentes para mejor ubicación de éste*.- Con la finalidad de que sean reconocidos y ubicados por las mujeres.

**Soporte y cuidado de las profesionales que atienden a mujeres en situación de violencia.**

El trabajoque aborda situaciones de violencia y donde la intervenciónno significa únicamente una función de apoyo psicológico o legal, las acciones de las profesionales implican una responsabilidad ético-social donde se moviliza una gran carga de frustración, culpae impotencia, generando emociones intensas y dilemas éticos permanentes en quienes integranlos equipos de trabajo.

La atención de casos de violencia contra las mujeres, requiere identificar el campo posible detrabajo, establecer los límites de éste y distinguirlo claramente del ámbito ideal. Para ello, esnecesario conocer los recursos objetivos y las debilidades: de lo que puede hacerse institucionalmente,de los alcances de la intervención de las profesionales a cargo y de laposibilidad, recursos y debilidades de las mujeres que solicitan la atención.

Trabajar con el tema deviolencia tiene un impacto en las profesionales a cargo, quienes de algún modo se constituyencomo testigos indirectos de estos hechos, no sólo de manera individual o personal, sino tambiéna nivel institucional.

Es considerado de vital importancia contar con un espacio que permita contener las emociones, afectos, fantasías y ansiedades provocadas por el contacto directo con la problemática.

Uno de los riesgos comunes frente al abordaje de este tipo de problemáticas, es el síndrome de burnout o agotamiento profesional crónico, producto de la sobrecarga emocional que se manifiesta en una serie de síntomas y dificultades en las relaciones interpersonales al interior de los equipos de trabajo.

Frente a ello, es necesario considerar medidas de autocuidado y preservación profesional a través de mecanismos como:

- Establecer espacios y tiempos para el análisis y discusión en grupo de casos,es posible prevenir el peligro de reacciones emocionales no controladas y difíciles de procesar.

- Contar con espacios de supervisión, dado que la presencia de un equipo y adecuado acompañamiento, proporcionan seguridad para la acción, así como una mayor posibilidad de análisis y comprensión de las diversas situaciones.

- Proveer institucionalmente espacios individuales o en grupo para la contención emocional, que elimine las posibilidades y riesgos del Burnout.

**Carta compromiso**

En la atención a mujeres en situación de violencia, la existencia de un documento en el cual de forma clara y sencilla se establezcan los derechos y compromisos que asume durante el trámite a iniciar, constituye la herramienta mediante la cual, desde el ámbito institucional se da certeza a las mujeres atendidas, elevando el nivel de confianza.

Los principales puntos que ha de contener la Carta de Derechos y compromisos son:

*El derecho a:*

- Recibir atención profesional y gratuita.
- Que se le respete el derecho de confidencialidad.
- Ser informada de manera oportuna, a través de un lenguaje claro, sencillo y sin juicios de valor.
- No ser discriminada
- Recibir un trato digno de calidad y calidez.
- Ser canalizada a otra instancia en caso necesario por protección o seguridad.
- Que le informen de las Dependencias y números telefónicos de atención en caso de que así lo necesite.

*Compromisos:*

- Proporcionar con veracidad la información que le sea solicitada por la o el profesionista que la atiende y las autoridades.
- A llegar con puntualidad a las citas programadas, en la Institución o para el desahogo de alguna diligencia ministerial o judicial.

- A presentar en tiempo y forma la información o personas que le sea requeridas para la continuación de su atención.
- A dar aviso con anticipación en caso de que no le sea posible presentarse a la cita programada.

## CAPÍTULO IV.
## PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN.

La atención a mujeres en situación de violencia que plantea este Modelo integral, se otorgará através de 4 áreas sustantivas de servicios especializados: Trabajo Social, Médica, Psicológica y Jurídica.

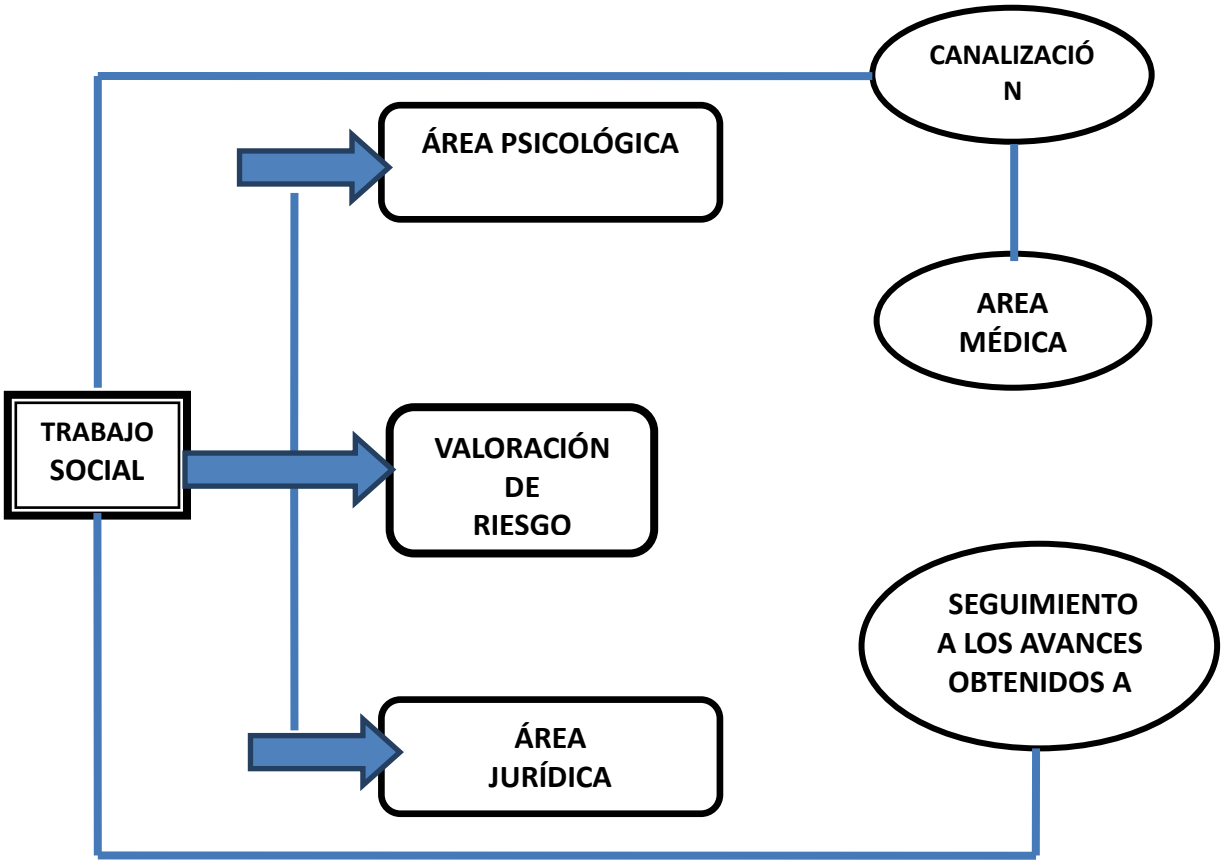


A continuación se describen los propósitos y alcances de cada área.

### ÁREA DE TRABAJO SOCIAL

Las profesionales de esta área, a través de la información que proporcionan las mujeres, contribuyen a restablecer las redes de apoyo que han perdido a consecuencia del aislamiento que provoca la violencia; acercan y contactan a la mujer con recursos institucionales y sociales, que contribuyan a satisfacer sus necesidades inminentes. Es la trabajadora social la profesional de referencia a lo largo de todo el proceso de intervención y “puerta de entrada” a la Atención Integral.

La intervención social establece sus bases en cuatro dimensiones:

1. La confianza de la mujer en situación de violencia, hacia la persona que la atiende en el área de trabajo social.

2. Las expectativas de beneficio que elabora la mujer, al acercarse a la institución.
3. La exposición de razonamientos apegados a la realidad la posibilidad de construir un proyecto de vida libre de violencia para ellas.
4. La participación activa de las mujeres.

El área de trabajo social es el primer contacto profesional con la mujer en situación de violencia de género; razón por la cual es fundamental establecer una comunicación clara, amplia y precisa, que permita darle una atención adecuada y eficaz.

La profesional del área de trabajo social ha de tomaren cuenta:

1. La comprensión de la conducta de la mujer en situación de violencia.
2. La comprensión del trauma psicológica y las consecuencias de los episodios de violencia que ha vivido y, en el caso de la violencia de pareja, la dimensión de la relación afectiva que hay con el generador de violencia.
3. Evitar la victimización secundaria, reduciendo al mínimo las molestias a las mujeres quesean consecuencia de las atenciones de otras instituciones/o profesionales.
4. El área de trabajo social es la que articula las actividades realizadas por las profesionales de cada área.
5. Siempre hay que partir de las necesidades de las Mujeres.
6. Las mujeres que asisten al Módulo serán atendidas la mayor brevedad y de manera prioritaria.

**Objetivos de la atención en trabajo social**

*1*. Trabajar para que la mujer pueda estar en una situación de seguridad.

*2*. Acompañar en la construcción de procesos de toma de decisiones.

*3*. Articular los esfuerzos de las demás áreas para ofrecer un servicio integral y de calidad.

**La entrevista**

Al iniciar la entrevista, la trabajadora social puede advertir lesiones visibles o sospechar de lesiones no visibles. En estos casos, es conveniente suspender la entrevista canalizarla al área médica para su atención.

En los casos de violencia sexual, es necesario canalizar a las mujeres a los servicios médicos periciales para la atención pertinente.

En los casos en que no se requiera de atención médica, se iniciará la entrevista poniendo atención al estado emocional de la mujer.

A través de la entrevista se identificaran los riesgos sobre la integridad de las mujeres en situación de violencia. En caso de existir, la trabajadora social elaborará de manera conjunta con la mujer un plan de seguridad,

La entrevista inicial se desarrollara desde la lógica de ofrecer a las mujeres información sobre los servicios de atención que están a su disponibilidad, además de los recursos institucionales y posibles vías de atención al problema de la violencia que vive. Es importante que la entrevistase realice lo más ampliamente posible; por ello, es primordial escuchar a la mujer antes de canalizarlas a un área de atención especializada.

**Características de la entrevista**

*1*. Exponerle, los servicios que se ofrecen en el Módulo y que están a su disposición.

*2*. Informarle acerca de los procedimientos a seguir.

*3*. Favorecer un espacio seguro para las mujeres, hijas e hijos, donde exista comunicación, respeto y confianza.

*4*. Identificar las prioridades y necesidades de las mujeres, a través de la escucha activa.

*5*. Escucharla en todo momento y ofrecerle apoyo.

*6*. Dar confianza y veracidad al relato de la mujer, favorecer un ambiente de confianza para que se expresen ampliamente.

*7*. Considerar que la mujer es víctima en ese momento y no tiene por qué serlo toda la vida.

*8*. Evitar prejuicios y compasión.

*9*. Atribuir, específicamente, al generador de violencia la responsabilidad de la violencia.

*10*. Rechazar cualquier indicio o comentario referente a que la provocación y el ejercicio de la violencia sean su responsabilidad.

*11*. Aclarar la expectativa de que todo será resuelto por la Institución

Es importante considerar la condición de la mujer en ese momento, aún cuando asista al Módulo puede presentar resistencias para la atención, es importante considerar esta situación como parte del ciclo de violencia en el que se encuentra la mujer.

Algunos de esos obstáculos pueden ser los siguientes:

*a)* Resistencia a recibir ayuda.

*b)* Violencia de la mujer hacia la profesional; hay que situar dicha actitud como un mecanismo de defensa, ante la dificultad para la resolución de su problemática.

*c)* Miedo.

*d)* Depresión.

*e)* Falta de empatía entre la o el profesional y la mujer.

**Evaluación del riesgo**

La profesional le explicará la relación existente entre violencia e inseguridad y, en casos de gravedad, la relación entre violencia y riesgo de muerte. Hay que en ubicar perfectamente el caso particular. En cualquiera de los dos casos, sin mostrar una actitud alarmista, pero ofreciendo un panorama real de la situación, se le debe advertir acerca de la situación de riesgo en la que se encuentra. De esta manera, al ofrecer la información adecuada, se posibilita que la mujer pueda tomar la decisión más adecuada respecto a su seguridad.

Algunas preguntas pueden ayudar para ir dibujando el panorama:

¿Qué tan segura estará si regresa a casa?

¿Tiene idea de qué tan seguras están sus hijas e hijos en casa?

Si la mujer menciona que desea regresar a casa, es conveniente hacerle ver que es conveniente contar con un plan por si se llega a encontrar en peligro.

La participación del área de trabajo social es trascendental para proporcionar elementos que sirvan para la toma de decisiones. La metodología utilizada se centra en el estudio, la valoración y la orientación-derivación.

El objetivo central en este proceso de evaluación de los riesgos debe centrar en:

*1*. Aclarar-auxiliar. Implica ayudar a la mujer en el análisis de la situación y propiciar la autoconfianza en sí misma.

*2*. Orientar. Consiste en proporcionarle toda la información necesaria relacionada con todos los derechos que le asisten, sobre los recursos a su disposición y sobre aquellos elementos de los que puede hacer uso para la decisión que ha de tomar.

*3*. Convencer. El objetivo de la atención se centra en cambiarla situación de violencia en la que se encuentra la mujer. Ello requiere de precisar la situación en que se encuentra y las alternativas posibles para resolver la problemática.

*4*. Alternativas. Se trata de construir un proyecto de vida libre de violencia.

**Valoración de la seguridad**

Se realizará –de manera conjunta– con la mujer, a fin de determinar la situación de peligro en la que se encuentra ella, y sus hijas e hijos. Para la valoración de la seguridad pueden ser útiles los indicadores de valoración de peligro que se describen a continuación, teniendo encuentra que se

considera prioritario el criterio de percepción de peligro, por parte de la mujer, y el criterio profesional, basado en la entrevista y valoración integral de la mujer.

La valoración de la seguridad nos permitirá determinar si la vida de la mujer se encuentra actualmente en situación de peligro, o la de sus hijas e hijos. De ello dependerá la mayor o menor celeridad a la hora de realizar las intervenciones necesarias.

**INDICADORES DEL PELIGRO EN EL QUE SE ENCUENTRA LA MUJER Y SUS HIJAS E HIJOS**

- Percepción, por parte de la mujer, de peligro para su vida o integridad física y/o la de sus hijas e hijos. Ante la presencia de este indicador, **la situación queda definidacon la categoría de peligro extremo.**
- Lesiones graves.
- Hostigamiento o amenaza, a pesar de estar separados.
- Repetición del ciclo de la violencia, de forma continuada.
- Aumento de intensidad y frecuencia de la violencia.
- Violencia durante el embarazo.
- Violencia sexual repetida.
- Amenazas con armas o uso de las mismas (de fuego, punzocortantes u otras).
- Amenazas o intentos de homicidio a ella o a sus hijas e hijos.

**Elaboración del plan de emergencia**

El personal especialista en trabajo social debe dar la atención que requiere la seguridad de la mujer en situación de violencia; elaborar junto con ella un plan de emergencia.

A continuación, se describen una serie de puntos para considerar.

***1*. Lugar seguro**. Ubicación de posibles lugares que puedan considerarse seguros. Preguntar si cuenta con amigas, amigos o familiares donde se pueda quedar de manera temporal. En caso de no contar con este se canalizará al refugio.

***2*. Documentos personales.** Actas de nacimiento de ella y de sus hijas e hijos, cartillas de salud, licencia de conducir, certificados escolares, agenda de teléfonos y direcciones.

***3*. Documentos de bienes.** Escrituras de la casa, recibos de la renta de la casa, documentos de hipoteca, factura del automóvil, seguros de vida, de accidentes, ente otros

***4*. Otros documentos**. Denuncias previas (si existen),sentencia de divorcio.

***5*. Tarjetas.** Llevar consigo tarjetas de crédito, de débito, de ahorro, departamentales.

***6*. Llaves**. De la casa, del auto.

***7.* Medicamentos**. Si ella o sus hijas o hijostoman medicamentos, hay que llevarlos.

***8.* Ropa.** Hay que tener preparada ropa de ella, para sushijas e hijos y algunos accesorios personales que seande utilidad.

Cuando la mujer haya tomado la decisión de salir del hogar, hay que tomar en cuenta:

- Que no tome tranquilizantes, para poder estar alerta.
- Que salga cuando el generador de violencia no esté en casa.
- Que se dirija al lugar previamente dispuesto.

La atención que brinde el área de trabajo social puede contribuirá que la mujer se sienta tranquila, eso favorecelatoma de decisiones. El entorno afectivo hacia la mujer en situación de violencia influye en el proceso, para que ella determinelo que considere pertinente en ese momento de suvida: separación del generador de violencia o denunciarlo.

La información proporcionada, los recursos puestos a su disposición, escucharla y brindarle la atención adecuada, forman parte del proceso que permitirán a la mujer sentirse apoyada

Hay que tomar en cuenta que la mujer en situación de violencia puede sentirse en estado de indefensión: ha recorrido diferentes instituciones sin recibir la atención adecuada; algún servidor o servidora pública que la responsabilice de la situación, o que insinúe que ella fue quien causó los hechos, lo cual puede conducirla a un estado de "autoculpabilización", limitando su capacidad para tomar decisiones en ese momento.

**Canalización**

Cuando por las necesidades y condiciones de la mujer, no puede ser atendida en el Módulo, serácanalizada a la institución que brinde el servicio que requiera. Para ello se requiere el trabajo coordinado entre el área de trabajo social y el área específica a la que seestá canalizando.

La profesional en Trabajo Social participará activamente en el proceso, contactando con la institución y persona responsable de recibirá la mujer en situación de violencia, dando seguimiento a la situación a través de la solicitud de informesa la institución de referencia.

En este procedimiento, la mujer debe estar informada de manera permanente del proceso y su situación.

Para realizar el trámite de canalización, el personal del área de trabajo social debe poseer información sobre:

- La ubicación física de la institución donde será canalizadala mujer.
- Tener conocimiento de los horarios de atención.

• Alcances del servicio profesional que se está solicitando.

• Dar seguimiento al proceso: recepción de la mujer, atención, informes, permanencia y conclusión.

**Apoyo en la búsqueda de opciones productivas**

Un elemento que permanentemente entra en juego en latoma de decisiones por parte de la mujer, es la situacióneconómica en la que se encuentran ella y sus hijas e hijos.

Esta circunstancia impide que ella tome la decisión de romperla relación con el generador de violencia. El área de trabajo social informará a la mujer las opciones ofrece el Instituto Hidalguense de las Mujeres y otras instituciones para la obtención de recursos para proyectos productivos, seráresponsabilidad del área de trabajo social dar seguimientoa la situación.

**ÁREA MÉDICA.**

La Norma Oficial Mexicana NOM-046 define la atención médica de violencia familiar o sexual[180] como "el conjunto de servicios de salud que se proporcionan con el fin de promover, proteger y procurar restaurar al grado máximo posible la salud física y mental, de las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar y/o sexual. Incluye la promoción de relaciones no violentas, la prevención, la detección y el diagnóstico de las personas que viven esa situación, la evaluación del riesgo en que se encuentran, la promoción, protección y procurar restaurar al grado máximo posible su salud física y mental a través del tratamiento o referencia a instancias especializadas y vigilancia epidemiológica".

Dentro de esta Norma Oficial Mexicana se especifica lo siguiente[181]:

- Todas las instituciones, dependencias y organizaciones del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud deberán otorgar atención médica a las personas involucradas en situación de violencia familiar o sexual, las cuales pueden ser identificadas desde el punto de vista médico, como la o el usuario afectado; al generador de violencia, y a quienes resulten afectados en este tipo de situaciones.

- Esta atención médica incluye la promoción, protección y procurar restaurar al grado máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere y, cuando sea solicitado y las condiciones lo permitan, la promoción y restauración de la salud de los probables generador de violencia es.

- La atención médica otorgada a las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual deberá ser proporcionada por prestadores de servicios de atención médica sensibilizados y capacitados, conforme a la capacidad resolutiva de la unidad, para lo cual podrán, en caso de estimarlo conveniente, tomar en cuenta las aportaciones que

[180] Punto 4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.
[181] Ibídem

puedan brindar o prestar organismos de la sociedad civil especializados en el tema, siempre y cuando no contravengan la presente Norma y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La violencia contra las mujeres es un abuso a sus derechos humanos, pero también es un grave problema sanitario que compromete la salud física y psicológica de las mujeres, que se traduce en un aumento de riesgos que condicionan otros aspectos de su salud, entre otros la reproductiva. Los profesionales de la salud desempeñan un papel de vital importancia en el tratamiento de la violencia ya que, en muchos casos, las instituciones de salud son las únicas que interactúan con casi todas las mujeres en algún momento de la vida de éstas. Es por ello que para los médicos es más fácil reconocer y ayudar a las mujeres en situación de la violencia

Es muy común que las mujeres no denuncien la violencia en la que viven tan sólo un pequeño porcentaje acude a los servicios de salud para demandar asistencia. De éstas no todas explicitan que la causa de sus lesiones sea por que sufren de violencia, ocultándose normalmente la causa real de las mismas.

Los servicios de salud no realizan el papel de denunciantes en estos casos, ni pueden determinar la conducta penal ni el delito que corresponde, sin embargo, es necesario precisar, que proporcionará a la persona agente del Ministerio Público o el órgano encargado de la procuración de justicia, toda la información necesaria para la posible investigación de hechos constituibles de delito.

Su papel se centra en prestar una atención adecuada a la mujer, informarla de los distintos recursos sociales disponibles y de la posibilidad de denuncia a los juzgado, y emitir, cuando existan lesiones, un parte sobre las mismas al juzgado, independientemente de la denuncia o no de la mujer agredida.

La personas prestadora de servicios de salud proporcionará la atención médica, orientación y consejería a las personas involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, debiendo referirlos, cuando se requiera, a otros servicios, unidades médicas, instituciones y organismos con mayor capacidad resolutiva (en caso de requerirlo, a un refugio), a fin de lograr precisión diagnóstica, continuidad del tratamiento, rehabilitación o seguridad y protección, así como apoyo legal y psicológico para los cuales estén facultados[182].

Aunque el diagnóstico de la violencia muchas veces es difícil, las personas profesionales de los servicios de salud tienen un papel crucial para ayudar a las mujeres que son objeto de violencia[183] apelando, no sólo a la pericia de su ojo clínico, sino a su propia sensibilidad, al conocimiento profundo de las raíces del problema y en definitiva a la propia ética profesional.

Los servicios de salud deben asegurar los siguientes aspectos:

[182] NOM-046-SSA2 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención-2005. Criterios para la prevención y Atención.

[183] Identificar a las o los usuarios afectados por violencia familiar o sexual y valorar el grado de riesgo durante el desarrollo de las actividades cotidianas en la comunidad, en la consulta de pacientes ambulatorios u hospitalarios y en otros servicios de salud. NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y Atención. P. 8

- Atención adecuada a las mujeres garantizando los principios de discreción, intimidad y confianza.
- Evaluación de las lesiones dentro del contexto de salud integral de las mujeres afectadas, exponiendo en el informe la posible habitualidad de la violencia como generadora de un efecto psíquico lesivo y de un efecto físico real.
- Cumplir con los partes médicos de lesiones con una descripción exhaustiva de las mismas el levantamiento de pruebas forenses (ropas, cabellos, manchas, etc.) con el fin de permitir la valoración médico–forense de la agresión o violencia.
- Facilitar a las mujeres información sobre sus derechos, así como sobre los recursos existentes. Esto se podría articular derivando a la trabajadora social del centro de salud a toda mujer con sospecha de malos tratos.
- Canalización a los servicios de salud mental para atención precoz a aquellas mujeres que lo requieran, especialmente las que sufren de violencia sexual.

**Revisión inicial**

Es necesario en primer lugar tomar los datos de las mujeres que se le brinda la atención. Los datos que las mujeres deben proporcionar en un primer momento son:

- Nombre
- Domicilio
- Teléfono
- Estado civil
- Características de la violencia padecida
- Situación psicofísica a de sus hijos/as.
- Familia de origen.
- Redes de apoyo con las que cuenta
- Formación laboral o profesional.
- Datos de las personas que le acompañan.

Ante casos de mujeres en situación de violencia, en atención a la urgencia y a su gravedad, deberá comunicarse al Agente del Ministerio Público[184], para que facilite la presencia del Médico Forense y de la autoridad policial, al objeto de que queden complementados de una sola vez los aspectos médicos, policiales, judiciales, sociales al objeto de:

- Proceder a la toma de la denuncia.
- Prever el aseguramiento de pruebas y recolección de muestras.
- Garantizar el acompañamiento y protección a la mujer.

Es muy importante que cuando se atiende a las mujeres en situación de violencia la persona médica que las atiende debe elaborar el parte médico. Se debe realizar con letra legible e incluyendo los siguientes aspectos:

- El origen, naturaleza de las lesiones y descripción de éstas.
- Valoración del estado emocional.
- Pruebas complementarias realizadas.

[184]NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y Atención.

- Tratamiento aplicado.
- Avance de un pronóstico.
- Si la mujer necesitó o no ingreso hospitalario.
- Tipo de agresión. En caso de agresión sexual: vaginal, anal, oral, otras.
- Armas o utensilios utilizados.
- Fecha, lugar, hora y circunstancias de la agresión.
- En relación al generador de violencia: características físicas y si es conocido o no.
- Preguntar sobre la presencia de testigos.

Con el propósito de tener una colaboración entre las instituciones, mandar copia de éste parte médico al Agente del Ministerio Público correspondiente y por supuesto a las mujeres afectadas.

**Atención médica de primeros auxilios.**

Esta atención se brinda cuando las lesiones no son de gravedad cuando las Contusiones son simples o superficiales: inflamación de la zona, sin solución de continuidad, con derrames sanguíneos, serosos o linfáticos de mayor o menor tamaño. El pronóstico debe ser un pronóstico médico con arreglo a criterios de gravedad. Si existe pronóstico reservado debe explicarse[185].

**ATENCIÓN PSICOLÓGICA.**

**PRIMER NIVEL DE ATENCION**

Si la mujer en situación de violencia se presenta en crisis emocional la Trabajadora Social la deriva inmediatamente al servicio de psicología.

En caso de***crisis emocional***, las acciones se dirigen a proporcionar los primeros auxilios emocionalesen intervención de crisis, considerando como primer objetivo, la detección del nivel de desequilibrio en el estado emocional y favorecer la aplicación de técnicas psicoterapéuticas para compensarlo, revelar el nivel de motivación para mejorar su estado, resaltando a las personas, o situaciones que motivan el estado emocional en que se encuentra, la valoración de sus recursos personales y de su contexto. La valoración se realiza con el apoyo de la integración de un perfil CASIC: Conductual, Afectivo, Somático, Interpersonal y Cognitiva, que facilitará la intervención:

Se señalan los cinco componentes de los primeros auxilios emocionales: [186]

1. Realización del contacto psicológico.
2. Analizar las dimensiones del problema.
3. Sondear las posibles soluciones.
4. Asistir en la ejecución de pasos concretos.
5. Seguimientos para verificar el progreso.

[185] Ibídem
[186] Intervención en crisis Karl A. Slaikeu

**Si la mujer atendida no se encuentra en crisis emocional pero si en situación de riesgo:**

Conjuntamente con las áreas de Trabajo Social. y jurídica, se realizará la valoración de situación de riesgo en el que la mujer en situación de violencia se encuentra y el impacto sobre su salud emocional; con base en la información recabada por la Trabajadora Social, se establecerá la estrategia de abordaje acorde a las necesidades de la mujer, se elabora un plan de seguridad y se buscar alternativas de atención integral e interdisciplinaria.

La Trabajadora Social será la encargada de realizar los trámites correspondientes para su canalización al albergue en caso necesario

Si derivado de la valoración psicológica se determina que la mujer requiere de atención psiquiátrica, el proceso de canalización a la institución correspondiente será realizado por el área de Trabajo Social.

**SEGUNDO NIVEL DE ATENCION**

Si la mujer atendida no se encuentra en estado de crisis, se inicia con el abordaje terapéutico:

**Primera Etapa:**

Identificar la primera impresión de la mujer que es atendida, visibilizando la percepción que tiene sobre la situación en que encuentra.

Objetivo terapéutico: Dirigir la atención hacia la identificación los niveles de la violencia, sus modalidades, tipos y consecuencias, así como identificar su posición en el ciclo de la violencia.

Intervención terapéutica:

- Entrevista semiestructurada
- Explicación a través de medios visuales del Ciclo de la violencia
- Analizar los niveles de violencia y sus consecuencias
- Desmitificación de la violencia
- Construcción de la identidad de género y los roles y estereotipostradicionales
- Proporcionar información sobre sus Derechos humanos.
- Proporcionar herramientas de asertividad

Instrumentos de apoyo:

- Diagrama del Ciclo de la violencia
- Aplicación de Test de “Identifica como es la relación con tu pareja”
- Cuadernillo “Construcción del Género y la violencia”
- Cuestionario sobre creencias

Evaluación de resultados:

Se observaran cambios en la mujer atendida, en su seguridad para la toma de decisiones, en la clarificación de sus expectativas sobre los servicios que recibe, y sobre la violencia y sus consecuencias.

Numero de sesiones: 1 a 2

**Segunda etapa**

Identificar las consecuencias de vivir en situación de violencia, de la mujer atendida y de sus hijas e hijos.

Objetivo Terapéutico: Analizar la consecuenciasemocionales, cognitivas y conductuales ocasionada por la vivencia de violencia.

Intervención terapéutica:

- Integración de expediente clínico: Formulación de historia clínica, e impresión diagnóstica.
- Devolución de resultados
- Integración de objetivos para su abordaje

Instrumentos de apoyo:

- Formatos de historia clínica
- Test de Inventario de Depresión de Beck
- Inventario de Ansiedad de Beck
- Inventario de Desesperanza de Beck
- Batería de pruebas a criterio de la terapeuta en caso necesario.

Evaluación de resultados:

La mujer identifica el estado emocional en que se encuentra y participa activamente en el proceso de estabilización emocional para favorecer la toma de decisiones.

Numero de sesiones: 1 a 2

**Tercera etapa**

Manejo de síntomas psicológicos que presenta la mujer atendida.

Objetivo terapéutico: Otorgar los medios terapéuticos para reducir o eliminar la sintomatología.

Intervención terapéutica:

- Estructuración del plan de atención a sintomatología
- Aplicación de técnicas terapéuticas correspondientes

Instrumentos de apoyo:

- De acuerdo al manejo terapéutico determinado por la terapeuta.

Evaluación de resultados:

Al lograr equilibrio emocional la mujer está en mejor disposición de apertura para recibir tratamiento terapéutico enfocado a los objetivos determinados por ella y la terapeuta.

Numero de sesiones: 1 a 2

**TERCER NIVEL DE ATENICION**

**Cuarta etapa**

Objetivo terapéutico: Favorecer la reestructuración cognitiva afectada por la situación de violencia:

Intervención terapéutica:

- Revisar la historia de violencia en su familia de origen, su vivencia como hija y su afectación.
- Trabajar el sentimiento de vergüenza, culpa, que le produce vivir en situación de violencia.
- Analizar el miedo al generador de violencia, así como la dependencia.
- Favorecer la elaboración del duelo por las pérdidas: de la relación, de la ilusión de una familia, de un proyecto de vida, económicas, de la red social.
- Manejar el sentimiento de culpa generado por "*haber deshecho la familia y quitarles el padre a sus hijos".*
- Afrontar los sentimientos de soledad y vulnerabilidad.
- Favorecer su autonomía y desarrollo en especial frente a la figura masculina y frente a la sociedad.
- Motivar el desarrollo de su autoestima.
- Aprendizaje del cuidado de su propio bienestar así como el de sus hijos e hijas.
- Desarrollo de habilidades para el manejo de su salud sexual y reproductiva.
- Restablecer sus redes de apoyo familiar y social.
- Visualizarse en escenarios diferentes productivos y afectivos diferentes.
- Proyecto de vida

Instrumentos de apoyo:

- De acuerdo al manejo terapéutico determinado por la terapeuta.
- Cuadernillo: "Asertividad, autoestima, derechos sexuales y reproductivos"

Numero de sesiones: 1 a 6

**QUINTA ETAPA**

Alta terapéutica y seguimiento

Objetivo terapéutico: Una vez que se ha cumplido con el proceso terapéutico y se ha evaluado la evolución hacia una vida diferente sin violencia y con perspectivas futuras positivas, se hace el cierre del tratamiento.

Intervención terapéutica:

- Test de Inventario de Depresión de Beck
- Inventario de Ansiedad de Beck
- Inventario de Desesperanza de Beck
- Carta de recuentos
- Aplicación especificas de acuerdo a cada enfoque para hacer cierre de tratamiento.

Al analizar los resultados del Test y la Carta de recuentos, la terapeuta podrá definir si es necesario continuar con una serie de seguimientos en intervalos de tiempo, para prevenir recaídas y brindar la posibilidad de reacomodo emocional con las herramientas aprendidas y sin la guía de una terapeuta.

Seguimiento:

Sesiones programadas en periodos de 15, 30 y 45 días, con la finalidad de valorar que la mujer atendida y en alta terapéutica ha alcanzado respuesta positiva o en su caso detectar recaídas necesarias de atender.

**Intervención con hijas e hijos de las mujeres en situación de violencia atendidas.**

La necesaria atención a las hijas e hijos que han vivido directa e indirectamente violencia, se realizará conforme a los enfoques y experiencias de las terapeutas en el trabajo con menores de edad.

Su estancia en el servicio será sustentada si la madre también asiste a terapia, esto, debido a que el trabajo con niñas y niños no fructifica sin la participación en este caso de la persona con la que están viviendo o interaccionan directamente. Si las y los menores no viven con su madre, la persona responsable de su cuidado asistirá al tratamiento.

**ÁREA JURÍDICA**

Resulta indispensable, previa a la intervención jurídica, el abordaje, primero con una psicóloga, lo cual responde a una lógica en la que la contención sea un requisito para el reconocimiento de la demanda interna de la mujer que acude en busca de ayuda, la cual a su vez será validada y contrastada con las posibilidades ofrecidas por un marco jurídico. El trabajo del o la profesional de la psicología consistirá en brindar un espacio de escucha empática y contención emocional, propiciando un vínculo que valide la existencia de las mujeres y les devuelva la mirada sobre sus recursos y capacidades, ambos aspectos anulados dentro de la relación violenta. En esa misma

línea, la atención psicológica buscará propiciar el escenario adecuado para que la mujer pueda pensar sobre la situación de violencia, reconociendo incluso la indecisión o el miedo frente a la idea de denunciar el abuso. Por otra parte, esta atención permitirá evaluar si las mujeres se encuentran en las condiciones emocionales necesarias para recibir, en ese momento, la atención legal.

El diagnóstico permitirá la identificación de algunas características de la mujer que pudieran facilitar o dificultar la asesoría legal, de manera que la o el profesional del derecho tomen en cuenta estos elementos para una adecuada y más efectiva atención.

El primer encuentro con la o el psicólogo ayuda a la mujer a estructurar su demanda, ya que como sabemos la violencia anula la capacidad para pensar y muchas veces las mujeres llegan en situaciones de desorganización; saben que necesitan ayuda pero no identifican exactamente qué es lo que demandan.

Es entonces cuando la o el profesional del derecho se encargará de resolver las dudas legales, a la vez que le brinda información sobre sus derechos, reforzando así la condición de ciudadanas y de sujetas de derechos, que muchas mujeres desconocen o no han logrado incorporar como parte de sus vidas.

Más allá de brindar información concreta y objetiva, se trata de reconocer la subjetividad de las mujeres, respetando sus procesos y sus tiempos, brindando información así como a partir del vínculo que se constituye con ella en ese espacio único, para que asuma que con la información adecuada estará en posibilidad de tomar la mejor decisión.

Las abogadas y abogados, tendrán la tarea de orientar, asesorar jurídicamente, brindar acompañamiento en diligencias y, en su caso, representar a las mujeres en juicios de índole familiar y penal, que han visto trasgredidos sus derechos a través de conductas violentas tipificadas en el fuero común o federal, a efecto de garantizar la restitución de dichos derechos y las reglas del debido proceso.

La atención jurídica debe ajustarse a las peculiaridades del proceso personal “vivido” por cada mujer, por tanto se valorará la situación de vulnerabilidad y desprotección que pudiera presentar, por lo que la profesional del derecho brindará una atención personalizada y ajustada al momento en el que la mujer se encuentra, ofreciéndole una información clara y global de sus derechos y de los instrumentos que las leyes ponen a su disposición, en todos los ámbitos (penal, familiar, laboral, civil, etc.) para salir de la situación de violencia que vive.

El servicio jurídico debe funcionar como eslabón intermedio para facilitar a las mujeres el acceso a la Administración y Procuración de Justicia.

Partiendo de las premisas del trabajo interdisciplinar, el asesoramiento jurídico que se ofrece a las mujeres, se apoya en una metodología específica que permite recabar la información necesaria y valorar las decisiones a tomar, acompañando a la mujer a lo largo de los distintos procedimientos judiciales que inicie, facilitando en todo momento información precisa y resolviendo, a través de la coordinación con los distintos agentes que van a intervenir en los mismos, los problemas y dudas que vayan surgiendo.

Es importante transmitir confianza y seguridad y contar en todo momento con la participación activa de la mujer, explicándole las consecuencias jurídicas de las decisiones que va a tomar y respetando sus decisiones. En un primer momento se informa a la mujer de lo que implica y significa legalmente la interposición de una denuncia, como inicio de un procedimiento cuyo objetivo es la sanción de la conducta del generador de violencia.

Si decide denunciar se le indica cuál es la información precisa que deberá transmitir, acompañándola a las dependencias competentes.

Por otro lado, si la mujer desea separarse, se le informa de sus derechos con relación a sus hijas e hijos, bienes y domicilio conyugal, señalándole la posibilidad de salir de éste último por motivo justificado sin incumplir el deber de convivencia y sin que ello represente la perdida de ningún derecho, toda vez que la intención será salvaguardar su integridad física y emocional así como la de sus hijas e hijos.

Conviene recordar que en muchas ocasiones las mujeres otorgar el perdón legal; las causas de estas decisión son variadas, siendo las más frecuentes: entrar en la fase de reconciliación del ciclo de la violencia, darle una nueva oportunidad al generador de violencia con la idea de que la agresión no se repetirá; utilizar la denuncia como instrumento para amedrentar al hombre, pero sin considerar la opción de romper el vínculo; la dependencia económica que la obliga a permanecer al lado del generador; el vínculo de lealtad hacia el esposo o pareja y hacia la relación; los mandatos sociales que le indican perdonar y someterse, entre otros; ello no implica que no se deba atender y asesorar cuantas veces sea necesario, incluso retomar trámites jurídicos abandonados cuando en su caso esto sea posible, recordando el respeto a los tiempos y decisiones de cada una.

La asesoría y apoyo jurídico se mantendrá durante todo el proceso de intervención con la mujer. Una vez obtenida la separación y/o la sentencia del generador de violencia, se atenderá a las mujeres en sus demandas puntuales sobre cualquier cuestión jurídica que pudiera suscitarse derivada del proceso.

La experiencia nos indica que el abordaje de la violencia será flexible en función al tipo de problemática que presentan las mujeres, sin embargo se considera importante considerar los aspectos previamente mencionados en todos los casos.

Las y los profesionales encargados de la atención cumplirán el rol de facilitador, este rol no directivo supone luchar con la actuación de la omnipotencia que genera estar frente a un caso de estas características, lo que implica un constante monitoreo y elaboración de las afectos que se producen durante el encuentro con la mujer, quien en todo momento intentará depositar en el otro la responsabilidad de decidir por ella.

Dada la naturaleza de un trabajo que aborda situaciones de violencia y donde la intervención no significa únicamente una función de apoyo psicológico o legal; se requiere identificar el campo posible de trabajo, establecer los límites de éste y distinguirlo claramente del ámbito ideal. Para ello, es necesario conocer los recursos objetivos y las debilidades: tanto de lo que puede hacerse institucionalmente, de los alcances de la intervención de las profesionales a cargo, como de la posibilidad, recursos y debilidades de las mujeres que solicitan la ayuda.

La atención jurídica se realizará en tres niveles de atención:

**Primer nivel**

**Objetivos de la atención jurídica**

- Generar seguridad y disminución de riesgos para la mujer y sus hijas e hijos.
- Movilizar recursos externos para aumentar la seguridad de la mujer y sus hijas e hijos.
- Contribuir a superar el período de desequilibrio.
- Actuar para la solución de las necesidades inmediatas
- Brindar apoyo y Asesoría Legal
- Salvaguardar la integridad física de la mujer en situación de violencia y de sus hijas e hijos frente al generador de violencia.
- Considerando el estado emocional que presenta la mujer, se debe prestar una atención integral y especializada, que transmita seguridad y protección.
- Del análisis y evaluación de la información descrita por la mujer, la abogada junto con la psicóloga y la Trabajadora Social, estimarán el estado de riesgo, y proporcionará a la mujer el consejo jurídico respecto al desarrollo y seguimiento de un **Plan de Seguridad**.
- En su caso, ofrecer la posibilidad de ser ingresada a un Refugio o albergue.
- En caso de violencia sexual reciente, derivación a centro de salud para la atención médica, profilaxis y en su caso anticoncepción de emergencia.
- Brindar información a las mujeres del servicio sobre sus derechos y alternativas jurídicas existentes que le asisten, así como la forma y lugar para el inicio de denuncias u otros trámites, términos y procedimientos y consecuencias legales de éstas, así como, de los tiempos estimados para la conclusión de los tramites y procedimientos, las erogaciones de los trámites. Como alternativas que pueden constituirse en soluciones si se llevan a la práctica. Información que deberá proporcionarse aún cuando la mujer no manifieste una decisión de actuar legalmente.

**Segundo nivel**

**Objetivos de la atención jurídica**

- Asesorar y representar a las mujeres en situación de violencia en el inicio y seguimiento de las acciones legales que en materia penal y familiar decida iniciar.
- Ante la toma de decisión de la mujer de efectuar algún trámite o procedimiento legal, se realizará un plan jurídico y cronograma de actividades por cada procedimiento, requiriéndole la documentación necesaria, e informándole acerca de los tiempos estimados, las autoridades a las que se recurrirá y las erogaciones que habrá que solventar para requisitar los documentos necesarios para el desarrollo de los trámites.
- Favorecer la restitución de sus derechos a la mujer en situación de violencia.
- Iniciar ante el Ministerio Público las denuncias y querellas a que haya lugar en cada caso en concreto, en estos casos coadyuvarán con el Ministerio Público durante la integración de la averiguación previa para comprobar la existencia del delito y la responsabilidad penal del inculpado.

Los procedimientos procedentes en materia familiar son:

- **Órdenes de Protección.**
- **Divorcio Unilateral**
- **Divorcio Bilateral**
- **Guarda y Custodia**
- **Pensión Alimenticia**
- **Incidentes de Liquidación de Pensiones Caídas**
- **Juicios de Perdida o Suspensión de la Patria Potestad**
- **Juicios de Convivencia**
- **Juicios de Identidad de persona, cuando éstos sean necesarios para la tramitación de alguno de los mencionados anteriormente.**

Los procedimientos procedentes en materia penal son:

- **Órdenes de Protección.**
- **Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar**
- **Sustracción de menores e incapaces**
- **Violencia Familiar**
- **Violación**
- **Actos Libidinosos**
- **Estupro**
- **Aprovechamiento Sexual**
- **Lesiones**
- **Amenazas**
- **Despojo**
- **Privación ilegal de la libertad**

**Tercer nivel.**

**Objetivos de la atención jurídica:**

- Asesorar y representar a las mujeres en situación de violencia en el inicio y seguimiento de las acciones legales que en materia penal y familiar decida iniciar la mujer.
- Tramitación hasta su obtención y aplicación de Órdenes de Protección dictadas por las autoridades competentes
- Representar legalmente a la mujer, hasta su total conclusión, en los juicios y procedimientos iniciados, en primera y segunda instancia, en caso de ser necesario hasta el amparo.
- La atención jurídica en materia familiar concluye con la sentencia ejecutoriada de cada uno de los juicios iniciados.

## CAPITULO V

## ESTRATEGIAS PARA EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES

El concepto de empoderamiento utilizado en el contexto del desarrollo económico y social, hacereferencia a la necesidad de que las personas objeto de la acción de desarrollo se fortalezcan en su capacidad de controlar su propia vida. También puede ser interpretado el empoderamiento como un proceso político en el que se garantizan los derechos humanos y justicia social a un grupo determinado de la sociedad.

Los programas de empoderamiento de las mujeres se orientan a permitir su acceso a los recursos y a la toma de decisiones, tanto individuales como colectivas y conseguir que ellas se perciban a sí mismas capaces y legítimas para ocupar un espacio en la toma de decisiones.

El empoderamiento se incentiva cuando se fomentan la autoconfianza, seguridad en sí misma y asertividad; la capacidad para tener autoridad para tomar decisiones, realizar cambios y resolver problemas, y la capacidad de organizarse con otras personas para alcanzar una meta común.

El empoderamiento "es el proceso de ganar control sobre una misma, sobre la ideología y los recursos que determinan el poder". En los recursos se incluyen cinco categorías: físicos, humanos, intelectuales, económicos y una misma.[187]

Considerar el empoderamiento como una herramienta que favorezca el proceso por medio del cual las mujeres incrementan la capacidad para decidir sobre sus vidas y su entorno, permite que las mujeres modifiquen la imagen de sí mismas y las creencias sobre sus derechos humanos y capacidades y desafíen los roles y estereotipos asignados culturalmente, que limitan su desarrollo y su calidad de vida.

**Acciones para la promoción de la autonomía económica de las mujeres.**

El Instituto Hidalguense de las Mujeres desarrolla el Proyecto *Estrategia para la promoción de procesos de empoderamiento en mujeres indígenas del estado de Hidalgo, que contribuyan a disminuir la violencia familiar y de género y al ejercicio de sus derechos humanos,* en este marco se realizó en 2011 el Diagnóstico*La situación de las mujeres indígenas en el Estado de Hidalgo,* para contribuir a enfocar de manera estratégica las acciones productivas que las diferentes instituciones del Gobierno del Estado desarrollan con mujeres indígenas en las diferentes Regiones.

El Programa Banca de la Mujer proporciona créditos a mujeres o grupos de mujeres para el desarrollo de proyectos productivos y establece en sus Reglas de Operación comocriteriode elegibilidad: Mujeres que participan en proceso de intervención multidisciplinaria derivado de una situación de violencia.Incluye asesoría, capacitación técnica y acompañamiento para el desarrollo del proyecto productivo y una vertiente de capacitación sobre el fortalecimiento de habilidades sociales.

[187]En Magdalena León, *Poder y empoderamiento de las mujeres*. T/M Editores, Santa Fe de Bogotá, 1997, pp. 187-211.

El Programa *Capacitación para el Autoempleo* del Instituto Hidalguense de las Mujeres proporciona capacitación para el trabajo amujeres, su objetivo es promover el autoempleo.

El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo, ofrece sus servicios a personas que deseen aprender un oficio o bien mejorar sus habilidades en el trabajo, cuenta con el Programa Incubadora de empresas como un medio para fortalecer e implementar proyectos productivos para la creación de microempresas mediante servicios de formación y asesoría.

La Secretaría de Economía a través del Fondo Nacional de Apoyos para las Empresas Sociales (FONAES) cuenta con la Estrategia Nacional de Incubación deNegocios, con el objetivo de desarrollar ideas de negocios en beneficio de mujeres emprendedoras en situación de violencia, personas con algún tipo de discapacidad y adultos mayores.

Gestión de servicios para el bienestar social a través de la coordinación interinstitucional e intersectorial

La atención integral propuesta por el Instituto Hidalguense de las Mujeres considera la necesidad de vincular a las mujeres que se encuentran en proceso de intervención derivado de la situación de violencia en que han vivido, con alternativas de capacitación y de autoempleo para favorecer la posibilidad de que cuenten con recursos económicos propios, que le den seguridad económica a ella, sus hijas e hijos y se articulen los esfuerzos de las mujeres e institucionales para el fortalecimiento de su condición y posición de género.

Se buscará la vinculación con Empresas privadas y con Organizaciones de Empresarias para asegurar espacios laborales para las mujeres, a través de la firma de convenios de coordinación que favorezca los resultados.

Se favorecerá la firma de Convenios de coordinación Interinstitucional e Intersectorial, específicospara garantizar la aplicaciónde los Programas de capacitación, proyectos productivos y autoempleo con Mujeres en situación de violencia.

El Área de Trabajo Social proporcionará a las mujeres las alternativas que cada Institución ofrece, les dará a conocer las Reglas de Operación, los requisitos y tiempos de las convocatorias para la solicitud de los apoyos.

Se dará seguimiento puntual al proceso que se derive de ingresar las solicitudes de las Mujeres en las diferentes instituciones, manteniéndolas informadas e involucrándolas y acompañándolas en el seguimiento de sus propuestas.

Se realizará un Padrón Anual de Instituciones que ofrecen alternativas económicas, manteniéndoloactualizado sobre los periodos de inicio de la convocatorias y se difundirán las Reglas de Operación con las profesionales que atienden a las Mujeres en los Municipios del Estado, para identificar la viabilidad de acuerdo a las necesidades de las Mujeres.

**ANEXOS.**

**ANEXO 1. RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS 48/104.- DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

*Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993.*

La Asamblea General,

***Reconociendo*** la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos,

***Observando*** que éstos derechos y principios están consagrados en instrumentos internacionales, entre los que se cuentan la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 2/, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 3/ y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 4/,

***Reconociendo*** que la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer y que la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, enunciada en la presente resolución, reforzaría y complementaría ese proceso,

***Preocupada*** porque la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, tal como se reconoce en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer 5/, en las que se recomendó un conjunto de medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer, sino también para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

***Afirmando*** que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, y preocupada por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer,

***Reconociendo*** que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre,

***Preocupada*** por el hecho de que algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que habitan en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son particularmente vulnerables a la violencia,

***Recordando*** la conclusión en el párrafo 23 del anexo a la resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, en que se reconoce que la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad se ha generalizado y trasciende las diferencias de ingresos, clases sociales y culturas, y debe contrarrestarse con medidas urgentes y eficaces para eliminar su incidencia,

***Recordando*** asimismo la resolución 1991/18 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1991, en la que el Consejo recomendó la preparación de un marco general para un instrumento internacional que abordara explícitamente la cuestión de la violencia contra la mujer,

***Observando*** con satisfacción la función desempeñada por los movimientos en pro de la mujer para que se preste más atención a la naturaleza, gravedad y magnitud del problema de la violencia contra la mujer,

***Alarmada*** por el hecho de que las oportunidades de que dispone la mujer para lograr su igualdad jurídica, social, política y económica en la sociedad se ven limitadas, entre otras cosas, por una violencia continua y endémica,

***Convencida*** de que, a la luz de las consideraciones anteriores, se requieren una definición clara y completa de la violencia contra la mujer, una formulación clara de los derechos que han de aplicarse a fin de lograr la eliminación de la violencia contra la mujer en todas sus formas, un compromiso por parte de los Estados de asumir sus responsabilidades, y un compromiso de la comunidad internacional para eliminar la violencia contra la mujer,

***Proclama*** solemnemente la siguiente Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer e insta a que se hagan todos los esfuerzos posibles para que sea universalmente conocida y respetada:

**Artículo 1.**

A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

**Artículo 2.**

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) La violencia física, sexual y sicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y sicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; y

c) La violencia física, sexual y sicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

**Artículo 3.**

La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

a) El derecho a la vida 6/;

b) El derecho a la igualdad 7/;

c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona 8/;

d) El derecho a igual protección ante la ley 7/;

e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación 7/;

f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar 9/;
g) El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables 10/;
h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 11/.

**Artículo 4.**

Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:
a) Considerar la posibilidad, cuando aún no lo hayan hecho, de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de adherirse a ella o de retirar sus reservas a esa Convención;
b) Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer;
c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;
d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos;
e) Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer;
f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;
g) Esforzarse por garantizar, en la mayor medida posible a la luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y sicológica;
h) Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer;
i) Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;
j) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad

o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;
k) Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones;
l) Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables;
m) Incluir, en los informes que se presenten en virtud de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, información acerca de la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para poner en práctica la presente Declaración;
n) Promover la elaboración de directrices adecuadas para ayudar a aplicar los principios enunciados en la presente Declaración;
o) Reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dicho problema;
p) Facilitar y promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, nacional y regional; y
q) Alentar a las organizaciones intergubernamentales regionales a las que pertenezcan a que incluyan en sus programas, según convenga, la eliminación de la violencia contra la mujer.

**Artículo 5.**

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas deberán contribuir, en sus respectivas esferas de competencia, al reconocimiento y ejercicio de los derechos y a la aplicación de los principios establecidos en la presente Declaración y, a este fin, deberán, entre otras cosas:
a) Fomentar la cooperación internacional y regional con miras a definir estrategias regionales para combatir la violencia, intercambiar experiencias y financiar programas relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer;
b) Promover reuniones y seminarios encaminados a despertar e intensificar la conciencia de toda la población sobre la cuestión de la violencia contra la mujer;
c) Fomentar, dentro del sistema de las Naciones Unidas, la coordinación y el intercambio entre los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a fin de abordar con eficacia la cuestión de la violencia contra la mujer;
d) Incluir en los análisis efectuados por las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas sobre las tendencias y los problemas sociales, por ejemplo, en los informes periódicos sobre la situación social en el mundo, un examen de las tendencias de la violencia contra la mujer;
e) Alentar la coordinación entre las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas a fin de integrar la cuestión de la violencia contra la mujer en los programas en curso, haciendo especial referencia a los grupos de mujeres particularmente vulnerables a la violencia;
f) Promover la formulación de directrices o manuales relacionados con la violencia contra la mujer, tomando en consideración las medidas mencionadas en la presente Declaración;
g) Considerar la cuestión de la eliminación de la violencia contra la mujer, cuando proceda, en el cumplimiento de sus mandatos relativos a la aplicación de los instrumentos de derechos humanos; y

h) Cooperar con las organizaciones no gubernamentales en todo lo relativo a la cuestión de la violencia contra la mujer.

**Artículo 6**

Nada de lo enunciado en la presente Declaración afectará a disposición alguna que pueda formar parte de la legislación de un Estado o de cualquier convención, tratado o instrumento internacional vigente en ese Estado y sea más conducente a la eliminación de la violencia contra la mujer.

85ª sesión plenaria.
20 de diciembre de 1993.

**ANEXO 2. DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER.**

*Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985*

**A.- Las víctimas de delitos.**

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

**Acceso a la justicia y trato justo.**

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

**Resarcimiento.**

8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.

10. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

**Indemnización.**

12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;

b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

**Asistencia.**

14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

16. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

17. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 supra.

**B.- Las víctimas del abuso de poder.**

18. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

20. Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18.

21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio.

**ANEXO 3. ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*Ultima reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Septiembre de 2011.*

**Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

**A.** De los principios generales:

**I.** El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

**II.** Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

**III.** Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;

**IV.** El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

**V.** La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

**VI.** Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

**VII.** Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

**VIII.** El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

**IX.** Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y

**X.** Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

**B.** De los derechos de toda persona imputada:

**I.** A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

**II.** A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

**III.** A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

**IV.** Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

**V.** Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

**VI.** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

**VII.** Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

**VIII.** Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá

derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

**IX.** En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

**C.** De los derechos de la víctima o del ofendido:

**I.** Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

**II.** Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

**III.** Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

**IV.** Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

**V.** Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

**VI.** Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

**VII.** Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

**ANEXO 4. ACRÓNIMOS.**

| | |
|---|---|
| **AGONU** | Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. |
| **CEDAW** | Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. |
| **CEPAL** | Comisión Económica para América Latina y el Caribe. |
| **CPEUM** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **DIF** | Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. |
| **ECOSOC** | Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas. |
| **ENDIREH** | Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. |
| **FEVIM** | Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia Contra las Mujeres de la Procuraduría General de la Republica. |
| **INEGI** | Instituto Nacional de Estadística y Geografía. |
| **OEA** | Organización de Estados Americanos. |
| **OMS** | Organización Mundial de la Salud. |
| **ONU** | Organización de las Naciones Unidas. |
| **PGJ** | Procuraduría General de Justicia. |
| **PGR** | Procuraduría General de la República. |
| **PND** | Plan Nacional de Desarrollo. |
| **SIRAVIGEH** | Sistema Informático para el Registro y Análisis de la Violencia de Género en el Estado de Hidalgo |
| **PROIGUALDAD** | Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012. |
| **UNIFEM** | Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer. |

**ANEXO 5. GLOSARIO.**

**Acción afirmativa:** Conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres. El objetivo principal de estas medidas es lograr la igualdad efectiva y corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios en una sociedad determinada.[188]

**Acoso sexual**: Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios actos.[189]

**Acuerdo:** Pacto entre dos o más partes obligándolo a observarlo. Similar a un convenio, se utiliza con menor importancia que ese término. Nombre empleado al referirse a tratados en forma simplificada.[190]

**Adhesión:** Es el acto por el cual un Estado que no ha firmado un tratado expresa su consentimiento en llegar a ser parte en ese tratado.[191]

**Aceptación:** Concepto que en sentido genérico denota ratificación, adhesión, aprobación o cualquier otra de las formas por las que un estado expresa su consentimiento para ser parte de un tratado[192].

**Acuerdo Interinstitucional:** Es el nombre que la Ley de Tratados da a los tratados en forma simplificada o acuerdos administrativos. Los define como *"el convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que se derive o no de un tratado previamente aprobado".*[193]

**Agravio Comparado:** Implica un trato desigual de las mujeres dentro del marco jurídico del Estado, en relación con otro Estado e incluso de procedimientos y trámites de índole administrativa.[194]

**Generador de violencia:** La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.[195]

**Alerta de violencia de género:** Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

188 Instituto Nacional de las Mujeres, Glosario de Género, 3a Ed, México, 2008,pág. 13.
189Artículo 12 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
190 Diccionario EDIMUSA en español, Editores Mexicanos Unidos, México. 1990.
191 ONU, Manual de Tratados. Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, Nueva York, Estados Unidos, 2000, pág. 57. Op. Cit. MERECIAS SANCHEZ, Elvira Guillermina y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, Los derechos Humanos de las Mujeres en la Legislación Penal, de Salud y Asistencia Social en México, SRE/UNIFEM/PNUD, México, 2006.
192 La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados hace una referencia general a estos términos (Arts. 2.1b; 11; y 14.2) sin dar una definición que los explique.
193 Art 2, inciso II de la Ley sobre Celebración de Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992.
194 Art 4, fracción XIV, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
195 Art 4, fracción VII, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos.[196]

**Armonización Legislativa al Derecho Interno:** Es el establecer las necesidades y requerimientos de las mujeres y los hombres en la sociedad, de conformidad con los compromisos adquiridos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, ratificados por el gobierno de México, a la norma interna, a través de la concordancia de la norma jurídica mexicana en sus tres poderes y en sus ordenes de gobierno, el objetivo final es el armonizar las actividades diarias de la sociedad con la norma jurídica vigente.[197]

**Aprobación:** De conformidad con la Ley de Tratados de 1992, es el acto por el cual el Senado aprueba los tratados que celebra el Presidente de la República.

**Atención**: Conjunto de servicios interdisciplinarios que se proporcionen a las mujeres con el fin de disminuir el impacto de los diversos tipos y modalidades de la violencia, que generan la consecuente victimización.[198]

**Atención victimológica:** es el conjunto de medidas necesarias encaminadas a disminuir el impacto ocasionado a la víctima u ofendido por la conducta delictiva.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia serán consideradas como parte de la reparación del daño en los procedimientos penales o civiles, ya que los objetivos de las mismas no restituyen en su totalidad el estado que tenia la víctima u ofendido, antes de la comisión del delito.[199]

**Brecha de Género:** Es una medida estadística que muestra la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador. Se utiliza para reflejar la brecha existente entre los sexos respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos [...] Disponer de estadísticas desagregadas por sexo es fundamental dado que permiten documentar la magnitud de la des-igualdad entre mujeres y hombres y facilitar el diagnóstico de los factores que provocan la discriminación.[200]

**Código:** Ordenación sistemática de preceptos relativos a una determinada rama del derecho, que la comprende ampliamente, elaborada por el Poder Legislativo y dictado para su general observancia. Entre ley y código no existe ninguna diferencia esencial. El Código es una especie de ley. Código y ley no diferencian ni por su contenido, ni por sus efectos. El código no es, como se dice con frecuencia, un cuerpo orgánico y sistemático de leyes, sino de disposiciones y preceptos. Por todo ello resulta difícil diferenciar lo que es un código de lo que es una ley. DU PASQUIER, ha escrito a este respecto que el objeto de una ley es generalmente especial, mientras que un código es una ordenación de conjunto.[201]

---

[196] Artículo 22 y 23 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

197 MELGAREJO, RANNAURO, Elizardo, "Manual para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación Federal Mexicana". México, pág. 37, Cámara de Diputados/MakeConsultors, México, 2009.

198Artículo 24 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

199Artículo 8 de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Hidalgo.

200INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, Glosario de Género, 3ª Ed, México, 2008.

[201]DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho (2008).México. Editorial Porrúa. 37ª edición. Pág. 161.

**Compromiso:** Se utiliza específicamente para designar los acuerdos mediante los cuales los Estados se comprometen a someter una controversia al arbitraje. Se suele emplear también como nombre genérico para referirse a los tratados.[202]

**Convención:** Se empleaba regularmente para los acuerdos bilaterales, ahora se utiliza generalmente para los tratados multilaterales formales con un amplio número de partes.[203]

**Convenio:** Tratado internacional abierto a la ratificación por parte de los Estados Miembros. El Estado que ratifica un convenio se compromete a aplicar las disposiciones del mismo tanto en la legislación como en la práctica nacional.[204]

**Cultura institucional:** Sistema de significados compartidos entre las y los miembros de una organización que produce acuerdos sobre lo que es un comportamiento correcto y significativo. Incluye el conjunto de las manifestaciones simbólicas de poder, las características de la interacción y de los valores que surgen en las organizaciones y que con el paso del tiempo se convierten en hábitos y en parte de la personalidad de éstas. La cultura institucional determina las convenciones y reglas no escritas de la institución, sus normas de cooperación y conflicto, así como sus canales para ejercer influencia.[205]

**Daño:** La afectación o menoscabo que recibe una persona en su integridad física, psicoemocional, patrimonial, económica o sexual, como consecuencia de la violencia de género.[206]

**Daño Cesante:** El pago de las ganancias lícitas que dejaron de obtenerse con motivo de la suspensión temporal o definitiva de la actividad laboral remunerada que tenía el pasivo con antelación a la comisión del ilícito.[207]

**Daño Material:** Afectación que una persona recibe en lo físico o sobre su patrimonio, con motivo de la comisión de un delito.[208]

**Daño Moral:** Afectación o impacto del delito que una persona recibe psicoemocionalmente en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, autoestima, autoconcepto, autovaloración, y que se aprecia en los diferentes signos y síntomas que presenta.[209]

**Derechos Humanos de las Mujeres:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todos las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los

---

[202]RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, "Manual para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación Federal Mexicana", Cámara de Diputados/MakeConsultors, Primera Edición, México, 2009. Pág. 106.

203Manual de Tratados. Sección de Tratados de la oficina de asuntos jurídicos de las Naciones Unidas, Nueva York, Estados Unidos, 2001, pág. 49. Op. Cit. MERECIAS SANCHEZ, Elvira Guillermina y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, "Los derechos Humanos de las Mujeres en la Legislación Penal, de Salud y Asistencia Social en México", SRE/UNIFEM/PNUD, México, 2006

204Diccionario EDIMUSA en Español, Editores Mexicanos Unidos, México, 1990.

205 Norma Mexicana, NMX-R-025-SCFI-2009, que establece los requisitos para la certificación de las prácticas para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, 2009.

206Artículo 3, fracción II del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

207Artículo 2, fracción IV de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Hidalgo.

208 Artículo 2, fracción V de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Hidalgo.

209 Artículo 2, fracción VI de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Hidalgo.

Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.[210]

**Diario Oficial de la Federación (DOF):**Es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.[211]

**Discriminación:** Toda ley, acto, hecho o conducta que provoque distinción, exclusión, restricción o rechazo, motivada por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica o de salud, estado de gravidez, lengua, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil, filiación o identidad política, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.[212]

**Discriminación contra las mujeres:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (CEDAW, 1979, artículo I).

**Empoderamiento de las Mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el goce pleno de sus derechos y libertades.[213]

**Equidad de Género:** Principio de justicia emparentado con la idea de igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sexuales. Ambas dimensiones se conjugan para dar origen a un concepto que define la "equidad" como "una igualdad en las diferencias", entrelazando la referencia a los imperativos éticos que obligan a una sociedad a ocuparse de las circunstancias y los contextos que provocan la desigualdad con el reconocimiento de la diversidad social, de tal forma que las personas puedan realizarse en sus propósitos de vida según sus diferencias. Por eso la equidad incluye como parte de sus ejes el respeto y garantía de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades.[214]

**Erradicación**: Conjunto de mecanismos y políticas públicas que tienen como objetivo, eliminar la violencia contra las mujeres, que implementan las instancias de la Administración Pública en el Estado y en el Municipio, en el marco de sus facultades.[215]

**Estado de indefensión:** La imposibilidad de defensa de las mujeres para responder o repelar cualquier tipo de violencia que se ejerza sobre ellas.[216]

---

210Artículo 5, fracción VIII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.
211 De acuerdo con el artículo 1 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.
212Artículo 3 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.
213Artículo 4, fracción X de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[214] INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, Glosario de Género, 3ª Ed., México, 2008,pág. 59.
[215]Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[216]Artículo 3, fracción IV del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

**Estado de riesgo:** La probabilidad de un ataque delictivo individual o colectivo, que genera miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante un evento impredecible de violencia.[217]

**Estereotipos:** Son creencias y atribuciones que definen como es y cómo se comporta cada sexo, se trata de nociones simplificadas, sesgadas y poco reales pues, reflejan una gran cantidad de prejuicios que no sólo perpetúan la condición subordinada de las mujeres, sino que también reducen las posibilidades de acción de los hombres y en general, limitan el desarrollo humano de unas y otros.[218]

**Género:** Concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.[219]

**Hostigamiento sexual:** Es el ejercicio del poder, mediante la violencia física, psicológica, sexual o económica sobre las mujeres a partir de la subordinación que se tiene respecto del patrón o docente independientemente del tipo penal consagrado en las leyes respectivas. (Ver Acoso sexual).

**Igualdad entre mujeres y hombres**: Implica la eliminación de toda forma de discriminación, en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, origen étnico, edad, discapacidad, preferencia sexual, condición social, o económica, estado civil, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.[220]

**Igualdad de oportunidades**: Es el acceso al pleno desarrollo, en el ámbito público y privado del las mujeres y los hombres en las mismas condiciones, pero considerando la necesidad de articular mecanismo especiales que garanticen, la presencia de las mujeres, los cuales bajo ninguna circunstancia, podrán ser considerados como prácticas discriminatorias.[221]

**Igualdad real**: Forma de la igualdad compleja que parte de la necesidad de otorgar derechos y articular políticas públicas de manera fáctica e inmediata para quienes carecen de ello y que se encuentran en desventaja y desigualdad en relación a otros, por lo que requieren dichos derechos y acciones para establecer la igualdad de hecho.[222]

**Igualdad laboral entre mujeres y hombres:** Principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral, independientemente de su sexo.[223]

**Índice de Potenciación en Género:** Es la medición y comparación del avance de la incorporación femenina a la toma de decisiones y su acceso a recursos que a su vez podrían favorecer la equidad

[217]Artículo 3, fracción V del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[218] INSTITUTO HIDALGUENSE DE LAS MUJERES, "Manual de Capacitación, Sensibilización en Género y Atención a la Violencia contra las Mujeres en la Procuración y Administración de Justicia", México,pág. 54.
[219]Artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.
[220]Artículo 11 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.
[221]Artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.
[222]Artículo 8 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.
[223] Norma Mexicana, NMX-R-025-SCFI-2009, que establece los requisitos para la certificación de las prácticas para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, 2009.

en el acceso de las mujeres a otras capacidades. El IPG se calcula según el porcentaje relativo de mujeres que ocupan puestos en los parlamentos o congresos nacionales; tienen cargos gerenciales, profesionales, administrativos y técnicos, y cuentan con ingresos salariales. Este índice fue propuesto como una medida del empoderamiento de las mujeres en la vida pública.[224]

**Información desglosada o desagregada por sexo:** Se entiende como desagregar documentación e información sobre hombres y mujeres, relacionada con metas y resultados de un proyecto o actividad específica, a fin de lograr la valorización, transparencia y visibilidad del aporte económico y social de ambos[225].

**Integración de la perspectiva de género:** Se refiere al diagnóstico del impacto diferenciado que cualquier iniciativa, incluyendo leyes, programas y políticas, en cualquier área o nivel, tendrá sobre la vida de los hombres y las mujeres. Se trata de una estrategia para hacer que los intereses, preocupaciones y experiencias de las mujeres y de los hombres constituyan una dimensión integral en el proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que la desigualdad entre hombres y mujeres no se vea reproducida ni perpetuada.[226]

**Medidas compensatorias:** Acciones del Estado tendientes a disminuir el impacto generado por la discriminación, la desigualdad o cualquier tipo de victimización, prevista en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.[227]

**Medidas especiales:** Conjunto de acciones de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad real entre mujeres y hombres. Las cuales cesarán cuando se alcance dicha igualdad.[228]

**Medidas permanentes:** Conjunto de modificaciones, jurídicas o estructurales, a los diversos ordenamientos del Estado y a las prácticas sociales y culturales de buen trato para la construcción de la igualdad real.[229]

**Misoginia:** Conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de serlo.[230]

**Modalidades de violencia:** Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres.[231]

Para la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, son modalidades de violencia: familiar, laboral, docente, institucional, comunitaria y feminicida.

**Modelo:** Representación conceptual o física generada de un proceso o sistema para analizar un elemento o fenómeno social determinado, en un momento concreto.[232]

---

[224] ONU, "Índice de Desarrollo Humano y Género 2000 – 2005", PNUD, México, 2009.
[225] INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, "Elaboración de proyectos de desarrollo social con perspectiva de género", 2a. versión, INMUJERES, México, 2007. Pág.103
[226] ONU, Conclusiones acordadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, documento E/1997/L.30, Ginebra, 14 de julio de 1997.
[227] Artículo 6, fracción VII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.
[228] Artículo 6, fracción VI de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.
[229] Artículo 6, fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.
[230] Artículo 3, fracción VII de la Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[231] Artículo 4, fracción VI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

**Niveles de Victimización.** Se consideran las siguientes:
I. Primaria.- Aquélla ocasionada por el activo del delito sobre la víctima directa o indirecta de éste;
II. Secundaria.- La generada por las instituciones de salud, administración o procuración de justicia, con motivo de la negación o prestación inadecuada, incompleta o incorrecta del servicio a las víctimas directas o indirectas del delito; y
III. Terciaria.- La motivada por la comunidad, la sociedad o alguna persona, que impida u obstaculice, de cualquier forma, la superación de la Victimización, incluyendo la atención prolongada o innecesaria.[233]

**Ofendido:** Los dependientes económicos de las víctimas directas, o que, en virtud de la cercanía de éstas, se vean afectadas patrimonial o psicoemocionalmente por la conducta delictiva desplegada en contra de la víctima directa.[234]

**Órdenes de protección:** Son medidas de carácter cautelar, precautorio y preventivo, que se otorgan con motivo del ejercicio de la violencia sexual y familiar en sus diversos tipos contra las mujeres o terceros que se encuentran en riesgo.[235]

**Personas con discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.[236]

**Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad contribuyendo a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.[237]

**Prevención**: Conjunto de medidas dirigidas a generar cambios conductuales y de relaciones sociales entre las personas y en la comunidad, a partir de los diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres.

Tendrá por objetivo prioritario reducir los factores de riesgo de la violencia individual o colectiva y potencializar los factores protectores que desarticulen a los primeros, que se pudiesen presentar.[238]

**Políticas públicas de la Administración Pública Estatal y Municipal:** Las decisiones y acciones que se implementen para atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el

[232]Artículo 3, fracción III del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[233] Artículo 5 de la de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Hidalgo.
[234]Artículo 2, fracción VIII de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Hidalgo.
[235]Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[236]Artículo 2, fracción XXI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
[237]Artículo 4, fracción IX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[238]Artículo 22 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

Estado de Hidalgo, teniendo como base las necesidades y diagnósticos que se determinen en el Sistema Estatal.[239]

**Programas:** Son aquellos que se realizan a nivel nacional, sectorial o regional de forma sexenal o trienal por las diferentes dependencias gubernamentales para operar actividades específicas en relación a las funciones y atribuciones de cada una de las dependencias de la administración Pública.[240]

**Protocolo:** Se utiliza generalmente para designar un instrumento que modifica o complementa un tratado, ya sea este universal o bilateral, pero también se ha utilizado para designar un tratado autónomo, lo cual es poco frecuente[241].

**Refugio:** Espacio temporal multidisciplinario y seguro para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar o sexual, que facilita a las personas usuarias la recuperación de su autonomía y definir su plan de vida libre de violencia que ofrece servicios de protección y atención con un enfoque sistémico integral y con perspectiva de género. El domicilio no es del dominio público.[242]

**Reparación del Daño:** Pena impuesta por los tribunales judiciales del Estado al responsable de un delito, para restituir el daño material, moral y cesante, así como el perjuicio causado a la víctima u ofendido del mismo.[243]

**Reserva:** Es la declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado, o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de la aplicación en ese estado de ciertas disposiciones del tratado[244]. La misión de notificar a los participantes las reservas hechas y las declaraciones de otros participantes relativos a las reservas, así como la anulación de las reservas y las objeciones a éstas, es función del depositario del tratado[245].

**Resolución:** Decisión tomada por una Conferencia o por un órgano universal calificado para ello. Es el nombre usual designado a las determinaciones que adoptan los principales órganos de la ONU. Una resolución se distingue de una decisión en que la primera generalmente contiene una o varias directrices que habrán de seguir las entidades a las que va dirigida, en tanto que la segunda se limita a tomar nota de cierta información o fenómeno específico y su trascendencia no va más allá de lo necesario para efectos de trámite. La obligatoriedad de las resoluciones depende de los poderes de que esté investido el órgano o conferencia que las adopta[246].

**Roles de género:** Específicamente los *roles de género*, se refieren a prescripciones, normas, actividades y/o profesiones que socialmente, es deseable desempeñen hombres o mujeres; por ejemplo, se espera que las mujeres se encarguen de la limpieza de la casa y al cuidado de las/ los

[239] Artículo5 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[240] RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, "Manual para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación Federal Mexicana", Cámara de Diputados/MakeConsultors, Primera Edición, México, 2009.
[241] Diccionario de Derecho Internacional, Editorial PROGRESO, Moscú, 1988, página 335.
[242] NOM-046-SSA2-2005. 4 Definiciones. 4.22.
[243] Artículo 2, fracción X de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Hidalgo.
[244] Artículo 2, párrafo 1 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
[245] Diccionario de Derecho Internacional. Editorial PROGRESO, Moscú, 1988, página 314.
[246] DE LA PEDRAJA, Daniel, Terminología usual en las relaciones internacionales. Conferencias Internacionales, Secretaría de Relaciones Exteriores, Colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano, Serie Divulgación / 9, 1980, página 53

hijos, que sean amas de casa, madres o enfermeras, mientras que de los hombres, se continua teniendo la expectativa de que funjan como proveedores económicos y de que se desempeñen en actividades y profesiones rudas, de gran actividad física o de liderazgo (DIF, 1997; Bojórquez *et. al.,* 2000).[247]

**Sanción de la violencia:** Se entiende como el fin y recurso último de la política pública, orientado a la aplicación irrestricta de las normas jurídicas y sus consecuencias correspondientes contempladas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.[248]

**Sexo:** Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres (hembra o varón).Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.[249]

**Transversalidad:** Proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objeto de valorar las implicaciones que tiene, para las mujeres y los hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.[250]

**Víctima:** La mujer de cualquier edad a quien se le inflige algún tipo de violencia.[251]

También, se considera como víctima a todo individuo o persona jurídica, que de manera directa o indirecta, haya resentido en su persona o patrimonio, cualquier tipo de daño material o moral, como consecuencia de un hecho punible tipificado como delito.[252]

**Víctima directa:** Persona que como consecuencia de la realización de una conducta delictiva, recibe un impacto psicoemocional o físico que le produzca algún daño o le provoque la muerte; o que conforme a la ley tenga derecho a la reparación del daño, por ser el titular del bien jurídico lesionado o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito.[253]

**Víctima Indirecta:** Dependientes económicos de las víctimas directas, o que, en virtud de la cercanía de éstas, se vean afectadas psicoemocionalmente por la conducta delictiva desplegada en contra de la víctima directa.[254]

**Victimización:** El impacto psicoemocional de cada tipo y modalidad de la violencia hacia las mujeres.[255]

---

[247] INSTITUTO HIDALGUENSE DE LAS MUJERES, "Manual de Capacitación, Sensibilización en Género y Atención a la Violencia contra las Mujeres en la Procuración y Administración de Justicia", México.
[248] Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, 2010.
[249] Norma Mexicana, NMX-R-025-SCFI-2009, que establece los requisitos para la certificación de las prácticas para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, 2009.
[250] Artículo 6, fracción XV de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.
[251] Artículo 4, fracción IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[252] Artículo 2, fracción XI de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Hidalgo.
[253] Artículo 2, fracción XIII de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Hidalgo.
[254] Artículo 2, fracción XIV de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Hidalgo.
[255] Artículo 3, fracción XIV del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

También se considera como victimización a la experiencia de la víctima y el ofendido y las consecuencias perjudiciales de índole física, económica, psicológica y social, producidas por el delito, o puesta en peligro del bien jurídico tutelado que les ocasionan un daño material o físico.[256]

**Violencia contra las mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause muerte o daño físico, psicológico, patrimonial, económico o sexual en el ámbito público o privado.[257]

**Violencia económica:** Es toda acción u omisión del generador de violencia que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar sus ingresos propios, adquiridos o asignados; así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.[258]

**Violencia en la comunidad:** Es toda acción u omisión, que se realiza de manera colectiva o individual por actores sociales o comunitarios, que generan degradación, discriminación, marginación, exclusión en la esfera pública o privada, que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y que propician su estado de riesgo e indefensión.[259]

**Violencia familiar:** Toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económicamente a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, por quienes tengan parentesco consanguíneo, tengan o hayan tenido por afinidad o civil, matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño.[260]

**Violencia feminicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos fundamentales, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.[261]

**Violencia física:** Es cualquier acción intencional, en el que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que se produzca o no lesiones físicas y que va encaminado a obtener su sometimiento y control.[262]

**Violencia institucional:** Son las acciones u omisiones de las y los servidores públicos del Estado y de los Municipios que dilaten, obstaculicen o impidan que las mujeres accesen a los medios, al goce de sus derechos o a las políticas públicas necesarias para su desarrollo.[263]

Será considerada violencia institucional la negación, omisión, dilación y obstaculización de la atención y protección a las víctimas, así como el abuso de poder de los servidores públicos que

[256] Artículo 2, fracción XV de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Hidalgo.
[257] Artículo 4, fracción IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[258] Artículo 5, fracción IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[259] Artículo 15 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[260] Artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[261] Artículo 20 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[262] Artículo 5, fracción II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[263] Artículo 17 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

deban proporcionar la atención y protección que prevé la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Hidalgo, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que resulte.[264]

**Violencia laboral:** Toda acción u omisión efectuada por quien ejerce jerarquía encaminada a impedir ilegalmente la contratación, limitar, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, con independencia de la discriminación de género, las amenazas, la intimidación, y la explotación laboral, que afecte la permanencia, reconocimiento, salario y prestaciones de las mujeres en los espacios productivos públicos o privados.[265]

**Violencia docente:** Es la acción u omisión por quien realice actividades de enseñanza, que impide, descalifica o manipula el desempeño de las mujeres que están en proceso formal de enseñanza-aprendizaje, que alteran las diferentes esferas y áreas de la personalidad, en especial su autoestima.

También constituye violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros.[266]

**Violencia sexual:** Es cualquier acción mediante la violencia física o moral que atenta contra la libertad, dignidad sexual e integridad psicofísica, que genera daño o limita el ejercicio de la sexualidad, independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por las leyes penales.[267]

**Violencia psicológica:** Es cualquier acción u omisión de abandono, insultos, marginación, restricción a la autodeterminación, amenazas, intimidación, coacción, devaluación, anulación, prohibición y celotipia; que provocan en quien las recibe: deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de su autoestima y personalidad.[268]

**Violencia patrimonial:** Es cualquier acción u omisión de sustracción, destrucción, retención, transformación de objetos, valores, documentos personales o bienes de las mujeres o de su entorno familiar, que limitan o dañan la supervivencia económica, independientemente del valor material o emocional, asociado a éstos.[269]

[264] Artículo 6 de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Hidalgo.
[265] Artículo 10 de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[266] Artículo 11 de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[267] Artículo 5, fracción V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[268] Artículo 5, fracción I de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
[269] Artículo 5, fracción III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

**ANEXO 6. BIBLIOGRAFÍA.**


AMOROS, Celia, 'Violencia contra las Mujeres y Pactos Patriarcales', en Virginia Maquieira y Cristina Sánchez (comp.) "Violencia y sociedad patriarcal", Editorial Pablo Iglesias, España 1990.

CABAL, Luisa, ROA, Mónica y LEMAITRE, Julieta, "Cuerpo y Derecho, Legislación y Jurisprudencia en América Latina", Editorial Temis, Colombia, 2001.

CAMACHO, Rosalía y FACIO, Alda, "Sobre Patriarcas, Jerarcas, patrones y otros Varones (una mirada de género sensitiva del derecho)", ILANUD, Costa Rica 1993.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, "Sentencia del Caso Gonzales y Otras VS México, Costa Rica, 2009.

DE PINA VARA, Rafael. "Diccionario de Derecho", México, Editorial Porrúa. 37ª edición. 2008.

DE LA PEDRAJA, Daniel, "Terminología Usual en las Relaciones Internacionales: Conferencias Internacionales", Secretaría de Relaciones Exteriores, Serie Divulgación / 9, México, 1980.

DICCIONARIO DE DERECHO INTERNACIONAL, Editorial PROGRESO, Moscú, 1988.

FLORES ROMUALDO, Deisy Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, "Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de las Mujeres, Tomo I, II y III", SRE, UNIFEM, PNUD, 3ª Edición, México, 2008.

GARCIA PRINCE, EVANGELINA, "Hacia la Institucionalización del Enfoque de Género en las Políticas Públicas", Fundación Friedrich Ebert, Venezuela, 2003.

GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Presidencia de la República,

Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 2007.
Código Penal Federal. Ultima reforma el 19 de Agosto de 2010.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ultima reforma publicada el 17 de Agosto de 2011.
Ley de Migración. Ley publicada el 25 de mayo de 2011.
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Ultima reforma publicada el 27 de Noviembre de 2007.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 01 de febrero de 2007. Última reforma el 20 de enero de 2009.
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 02 de agosto de 2009.
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Ley publicada el 30 de Mayo de 2011.
Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Ley publicada el 27 de noviembre de 2007.
Ley y Reglamento del Instituto Nacional de las Mujeres.
Ley de Planeación, Ultima Reforma del 13 de Junio de 06 de 2003.
Ley sobre Celebración de Tratados, publicada el 2 de enero de 1992.

Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, “Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la Prevención y Atención.
Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012 (PROIGUALDAD).
Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.
Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo, 2011.
Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo, 2011.
Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 2011.
Código Procesal Penal para el Estado de Hidalgo, 2011.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 2011
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, 2010.
Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Hidalgo, 2010.
Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, 2011.
Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, 2011.
Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Hidalgo., 2003.
Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Hidalgo, 2009.
Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Hidalgo, 2010.
Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, 2011.
Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo, 2011.
Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo, 2010.
Ley para la Atención y Sanción de la Violencia Familiar, 2010.
Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, 2010.
Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2016.

GÓMEZ FERNÁNDEZ, Magali, y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo,
“Estatuto de Seguimiento para la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, Convención de Belem do Pará”, SRE/UNIFEM/PNUD, México 2005.

“Compendio de Normas e Instrumentos Nacionales e Internacionales Relativos a la Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres Migrantes”, SRE/UNIFEM/PNUD, México 2006.

“Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención d Belém do Pará y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento”, SRE/UNIFEM/PNUD, Primera Edición, México 2006.

“Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer, Tomo I, II y III”, SRE/UNIFEM/PNUD, Cuarta Edición, México 2008.

“Las Mujeres, El Desarrollo y la Paz para el Siglo XXI”, Secretaria de Relaciones Exteriores, México 2006.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES,

"Elaboración de proyectos de desarrollo social con perspectiva de género", segunda versión, INMUJERES, México, 2007.

"Glosario de Género", INMUJERES, segunda edición, México, 2008.

INSTITUTO HIDALGUENSE DE LAS MUJERES, "Manual de Capacitación, Sensibilización en Género y Atención a la Violencia contra las Mujeres en la Procuración y Administración de Justicia", México.

LOPEZ VELAZQUEZ, Aldo Francisco y TOMAS TOLEDO, Benito, Estudio sobre Sugerencias y Recomendaciones para la Armonización Legislativa en Materia Penal con perspectiva de género, SEDESOL/INDESOL/PAIMEF/IVM, México, 2008

LOPEZ VELAZQUEZ, Aldo Francisco y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, "Armonización Legislativa al Derecho Interno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, FFTPG/INMUJERES/Instituto Veracruzano de las Mujeres, 2009.

MERECIAS SANCHEZ, Elvira Guillermina y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, "Los derechos Humanos de las Mujeres en la Legislación Penal, de Salud y Asistencia Social en México",SRE/UNIFEM/PNUD, México, 2006.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS,

"¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe", Unidad Mujer y Desarrollo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Chile, 2007.

"ABC de las Naciones Unidas", Departamento de la Información Pública de las Naciones Unidas, New, York, USA, 2006.

"Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados", Nueva York, EUA 1961.

"Conclusiones acordadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas", documento E/1997/L.30, Ginebra, 14 de julio de 1997.

"Consenso de Brasilia", CEPAL, Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Brasilia, 16 de julio de 2010.

"Declaración y Plataforma de Acción de Beijing con la Declaración Política y el Documento Final 'Beijing+5' ", Departamento de la Información Pública de las Naciones Unidas, New, York, USA, 2002.

"Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer", Recomendación E/CN.15/2010/L.2/Rev.1, Consejo Económico y Social, Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, 20 de mayo de 2010.

"Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y Respuesta del Gobierno de México", Comité para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 2005.

"Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, YakinErtürk". Integración. Informe E/C.4/2006/61/Add.4, 2006.

"Índice de Desarrollo Humano y Género 2000 – 2005", PNUD, México, 2009.

"Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretaria General", A/61/122/Add.1, 06 de Julio de 2006.

"IX Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe", Comisión para América Latina y el Caribe, 2004.

"La Incorporación de la Perspectiva de Género, Una Visión General", Departamento de la Información Pública de las Naciones Unidas, New, York, USA, 2002.

"WHO Global Consultation on Violence and Health. Violence: a publichealthpriority", Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 1996 (documento WHO/EHA/SPI.POA.2).

Resolución 1325/2000, "Mujer, Paz y Seguridad". New, York, USA, 2000.

Resolución 56/128, "Prácticas Tradicionales o Consuetudinarias que Afectan a la Salud de La Mujer y La Niña". New, York, USA, 2001.

Resolución 48/104, "Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer". New, York, USA, 1993.

Resolución 58/147, "La Violencia contra la Mujer en el Hogar". New York, USA, 2003.

Resolución 58/185, "Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el Hogar". New, York, USA, 2003.

Resolución 59/165, "Los Delitos de Honor Cometidos contra La Mujer y La Niña". New, York, USA, 2004.

Resolución 59/166, "La Trata de Mujeres y Niñas". New York, USA, 2004.

Resolución 59/167, "La Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer". New, York, USA, 2004.

Resolución 60/139, "La Violencia contra las Trabajadoras Migratorias". New, York, USA, 2005.

Resolución 61/122, "Estudio a Fondo Sobre Todas las Formas de Violencia Contra la Mujer", New York, USA, 2006.

"X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe", Comisión para América Latina y el Caribe, 2007.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, FONDO DE DESARROLLO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER e ISIS INTERNACIONAL, "Violencia contra las Mujeres en América Latina y el Caribe Español. 1990-2000: Balance de una década de UNIFEM". Chile 2002.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

"Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas", Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007.

"Historia de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)", USA, 1928-1997, 1998.

"Informe Hemisférico" Mecanismo de Seguimiento, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer", Comisión Interamericana de Mujeres, 2007.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, 49ª Asamblea de Salud Mundial (WHA49.25), "Prevención de la violencia: una prioridad de salud pública", Sexta sesión plenaria,1996.

RANNAURO MELGAREJO, Elizardo,

"La Eliminación de la Violencia en Contra de las Mujeres en México", Enfoque desde el Ámbito Internacional", Tomo I y II, SRE/UNIFEM/PNUD, Segunda ed., México 2008.

"Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW", SRE/UNIFEM/PNUD, Tercera ed., México, 2007.

"Manual para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación Federal Mexicana", Cámara de Diputados/MakeConsultors, Primera Edición, México, 2009.

"Módulo I. La Violencia contra las Mujeres en el ámbito Internacional. Unidad Temática 2: Experiencias de Justicia en relación a la violencia contra las mujeres en otros países", Universidad Nacional Autónoma de México, México 2007.

WALKER, L.E.A., "Abused women and survivor therapy: A practical guide for the psychotherapist", American Psychological Assosiation, EstadosUnidos, 1994.